JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE 3 OFICINA 302
ESPINAL TOLIMA

Espinal Tolima, 26 de julio de 2019

OFICIO No.1055

Señor:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Av. El Dorado #51-80,
Bogotá Cundinamarca.

Ref. 2019-01-248272- consecutivo: 415.000146

Ejecutivo de Federación Nacional de Arroceros contra Inversiones Molino Grande Ltda. Radicación 2019-00134-00.

Atentamente, me permito comunicarle que por auto de fecha 17 de julio del año en curso, dando cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 116 de 2006, ordenó remitir el proceso de Federación Nacional de Arroceros contra Inversiones Molino Grande Ltda.

Para los fines pertinentes, se adjuntan dos cuadernos de 72 y 4 folios.

Cordialmente,

Karen Vanessa Cruz Oliveros
Secretaria Ad Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
29 JUL. 2019
C. RADICADO
RECIBIDO
HORA:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2019-01-288932

Fecha: 29/07/2019 14:16:54
Remitente: - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Folios: 145

36174/415

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Red Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Nombre/ Razón Social:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dirección:	AV EL DORADO N 51-82	Dirección:	CARRERA 6 No.10 -36
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Ciudad:	ESPINAL
Departamento:	BOGOTA D.C.	Departamento:	TOLIMA
Codigo postal:	111321161	Codigo postal:	733520331
Fecha admisión:	26/07/2019 21:59:03	Envío:	RA155827037CO

FEDEARROZ FONDO NACIONAL DEL ARROZ	TÍTULO EJECUTIVO	CÓDIGO FR-0097-OJ-PR-0054			
		Página	1	de	1

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO
de conformidad a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 30 de la Ley 101 de 1993

C E R T I F I C A

Que el contribuyente INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA identificado con el Nit. No. 890706272-7 adeuda a **FEDEARROZ,** ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($59.013.574,oo),** sin intereses así:

1. Por el mes de septiembre de 2017, adeuda la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($15.034.241,oo)**
2. Por el mes de octubre de 2017, adeuda la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($7.774.370,oo)**
3. Por el mes de marzo de 2018, adeuda la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE ($5.916.451,oo)**
4. Por el mes de abril de 2018, adeuda la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.424.980,oo)**
5. Por el mes de mayo de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.688.398,oo)**
6. Por el mes de junio de 2018, adeuda la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.548.989,oo)**
7. Por el mes de julio de 2018, adeuda la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($7.526.090,oo)**
8. Por el mes de agosto de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.507.755,oo)**
9. Por el mes de septiembre de 2018, adeuda la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.456.075,oo)**
10. Por el mes de octubre de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.136.225,oo)**

Adicionalmente sobre las anteriores sumas adeuda los intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (Parágrafo 2º, Artículo 30 Ley 101 de 1993), que sean liquidados al momento de efectuarse el pago total de los montos relacionados.

Que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley 67 de 1983, INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA en su condición de **Recaudador de la Cuota de Fomento Arrocero**, debía entregar a **FEDEARROZ**, como entidad administradora de la cuota, las anteriores sumas, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del recaudo.

Que la DIAN mediante oficios No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y 100-211-229-0149 del 28-02-2019 en uso de las facultades conferidas por el parágrafo 1° y 2° del artículo 2.10.1.1.4 del decreto 1071 del 26-05-2015 2015 y los artículos 1° y 2° de la resolución 3001 del 8-10-2012, aclarada por la resolución 3520 del 15-11-2012, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestó su **CONFORMIDAD** con las certificaciones de la deuda Nos. 2018-06 y 2018-10, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($46.913.519,oo), y DOCE MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($12.100.055,oo)** respectivamente emitidas por el Auditor Interno del Fondo Nacional del Arroz y el representante legal de FEDEARROZ.
Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ"

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL , QUIEN EXHIBIÓ LA CC 3043562 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 19 de marzo de 2019
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL RUBIANO
Notaria
NOTARIA SETENTA Y TRES

Yaneth
Gamboa
Edc

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

FEDEARROZ

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

19 MAR -5 AM 8:18

DIAN No. Radicado 000S2019005001
Fecha 2019-02-28 02:41:42 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDEARROZ
Folios 2 Anexos 0
COR-000S2019005001

Oficio No. 100-211-229-0149
Bogotá, D.C.,

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

CORREO CERTIFICADO

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 18 de noviembre de 2018 con el número 000E2018901601.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, hecha el 29 de noviembre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de

2015), el cual reglamentó parcialmente el Capitulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 791032 del 24 de septiembre de 2018, 791659 del 25 de octubre de 2018, 792310 del 21 de noviembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 791758 del 31 de octubre de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 16 de noviembre de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los períodos de agosto, septiembre y octubre de 2018 y levantó acta.

Que el 28 de enero de 2019 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2019002793, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000011 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, conforme con lo establecido en el artículo

1° de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 279 con la cual se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero para el segundo semestre de 2018, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.018	8	514.308	501.551.088	2.507.755		2.507.755
2.018	9	1.518.254	1.491.215.520	7.456.075		7.456.075
2.018	10	429.021	427.245.032	2.136.225	-	2.136.225
TOTALES		2.461.583	2.420.011.640	12.100.055	-	12.100.055

Que este despacho verificó que liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, está conforme con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1° de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1°, 2° y 18° del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar demostrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, por valor de doce millones cien mil cincuenta y cinco pesos ($12.100.055), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las

sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Salas 07-02-2019
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Castaño.
Registros: No. 1436 del 30-11-2018.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

Oficio No. 100-211-229-2387
Bogotá, D.C.,

CORREO CERTIFICADO

DIAN No. Radicado 000S2019000331
Fecha 2019-01-04 09:51:11 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -
Folios 2 Anexos 0
COR-000S2019000331

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 26 de septiembre de 2018 con el número 000E2018035242.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de 2015), el cual reglamentó parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 783110 del 30 de octubre de 2017, 783685 del 27 de noviembre de 2017, 784325 del 22 de diciembre de 2017, 785389 del 5 de febrero de 2018, 785996 del 26 de febrero de 2018, 786780 del 26 de marzo de 2018, 787281 del 23 de abril de 2018, 788170 del 29 de mayo de 2018, 789902 del 6 de agosto de 2018, 790004 del 10 de agosto de 2018, 790164 del 21 de agosto de 2018, 790871 del 19 de septiembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 784848 del 9 de enero de 2018 y 787815 del 15 de mayo de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 28 de agosto de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los períodos de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 y levantó acta.

Que el 16 de noviembre de 2018 se le envió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229-000448, al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 con el fin de obtener información detallada por tercero de la cantidad de kilos de arroz comprados, valor total de la compra y valor de la cuota de fomento arrocero liquidada en cada compra correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, el saldo por pagar de la Cuota Parafiscal de Fomento Arrocero de los mismos meses referidos, fotocopia del documento que compruebe la cancelación del valor de la Cuotas de Fomento Arrocero adeudadas a favor del FONDO NACIONAL

DEL ARROZ, más los intereses de mora debidamente liquidados, otorgándole un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para aportar la respectiva respuesta.

Que el 14 de diciembre de 2018 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2018044501, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000448 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocero de los meses los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, conforme con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 con las cuales se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero para el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 respectivamente, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.017	9	3.221.977	3.006.848.328	15.034.241		15.034.241
2.017	10	1.635.120	1.554.873.920	7.774.370	-	7.774.370
2.018	3	1.214.990	1.183.289.980	5.916.451		5.916.451
2.018	4	911.490	884.996.320	4.424.980	-	4.424.980
2.018	5	543.038	537.679.480	2.688.398		2.688.398
2.018	6	737.989	709.797.608	3.548.989		3.548.989
2.018	7	1.527.544	1.505.217.696	7.526.090	-	7.526.090
TOTALES		9.792.148	9.382.703.332	46.913.519	-	46.913.519

Que este despacho verificó que la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, está conforme con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1º de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1º, 2º y 18º del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar

demostrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, por valor de cuarenta y seis millones novecientos trece mil quinientos diez y nueve pesos ($46.913.519), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Salas 24-12-2018
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Castaño.
Registros: No. 1125 del 27-09-2018.

FEDEARROZ FONDO NACIONAL DEL ARROZ	PODER	CÓDIGO FR-0096-OJ-PR-0054			
		Página	1	de	1

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL
E. S. D.

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.3.043.562** expedida en Girardot, en mi calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad gremial sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 237 de Noviembre 29 de 1948 del Ministerio de Justicia, entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocero – Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros y me permito manifestarle:

Que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PILAR EMELLY BOADA CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 23.430.060** de Cerinza y tarjeta profesional **Nº 83.980** del Consejo superior de la Judicatura, para que ante usted, en nombre y representación de **FEDEARROZ, ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO** y de acuerdo con la Ley 101 de 1993 y a los documentos que se anexan a la presente demanda, inicie y lleve a su culminación proceso ejecutivo contra del contribuyente INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA Nit. No. 890706272-7 por el incumplimiento en el pago de Cuotas de Fomento Arrocero.

Faculto a mi apoderada para desistir, sustituir y reasumir este poder, reservándome expresamente las facultades de transigir y recibir.

Le solicito señor Juez, reconocer la personería de la apoderada en los términos del presente mandato. La dirección de mi domicilio es Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá, correo electrónico: juridica@fedearroz.com.co

Del señor Juez,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ"

Acepto:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza
T.P. No. 83.980 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLO
VICTOR

73

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

D. Simarra

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL , QUIEN EXHIBIÓ LA CC 3043562 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 19 de marzo de 2019
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA FERNANDEZ TRUJILLO
Notaria
NOTARIA SETENTA Y TRES

Yuneth
Gamboa

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304188BABD7

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:50:33

0319304188 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ
INSCRIPCION NO: S0001092 DEL 13 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860010522-6
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 433,449,018,890
PATRIMONIO : 70,848

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN MINISTERIO DE AGRICULTURA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001186 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 237 EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1948, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
33	2011/11/30	CONGRESO NACIONAL	2012/12/27	00218775

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO : QUE EL OBJETO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ES EL SIGUIENTE; LA DEFENSA DEL GREMIO Y LA REPRESENTACION DE SUS INTERESES. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL LA FEDERACION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 2. ESTIMULAR EL ESPIRITU DE ASOCIACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ, EN BUSCA DE LA VIGORIZACION INSTITUCIONAL DE LA FEDERACION. 3. PROMOVER LA COHESION GREMIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DE SERVICIO A LOS CULTIVADORES. 4. DEFENDER LOS INTERESES GENERALES DE LA PRODUCCION ARROCERA, CONFORME A LAS ORIENTACIONES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA FEDERECION. 5 PROPUGNAR EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA RENTABILIDAD DE LAS EXPORTACIONES ARROCERAS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCION. 6. INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA REALIZACION DEL MENEJO Y PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO COSECHADO CON MIRAS A SU MEJOR APROVECHAMIENTO ECONOMICO. 7. GESTIONAR Y CUIDAR LA EFICIENTE COMECIALIZACION DEL GRANO, MEDIANTE UNA REGULARIZACION ORDENADA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA EN PROCURA DE UN EQUILIBRIO BENEFICO PARA EL PRODUCTOR Y EL CONSUMIDOR. 8. IN TERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS PROCESOS DE LA COMERCIALIZACION DEL ARROZ. 9. PROCURAR LA OPORTUNA ATENCION A TO DOS LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 10. DE MANDAR DEL ESTADO LA PROTECCION QUE LA PRODUCCCION ARROCERA NECESITE, DADAS LAS VENTAJAS QUE EL PAIS OBTIENE DEL PLENO EMPLEO DE SUS RECURSOS. 11. SOLICITAR LA ADOPCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE CREDITO DE FOMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA PRODUCCION A RROCERA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MONETARIAS COLOMBIANAS Y DE LA BANCA EN GENERAL. 12. PROMOVER POLITICAS DE CONCERTACION CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DEL SECTOR ARROCERO, EN BUSCA DE MUTUOS BENEFICIOS. 13. SUMINISTRAR A LOS CULTIVADORES DE ARROZ LOS EQUIPOS, INSUMOS, Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA LA EFICIENTE EXPLOTACION DEL CULTIVO, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES DE LA FEDERACION Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS POR ESTA ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR. 14. PROMOVER EN LA PRODUCCION Y GESTIONAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA PRODUCCION ARROCERA Y COOPERAR EN LA DIVULGACION Y PRACTICA DE LOS RESULTADOS QUE ELLOS ARROJEN. 15. PRESENTAR ANTE LOS PODERES PUBLICOS Y ANTE EL PAIS LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y PROPONER FORMULAS DE SOLUCION A LAS MISMAS. 16. SOSTENER Y DEFENDER ANTE LOS PODERES PUBLICOS LAS JUSTAS ASPIRACIONES DE LOS ASOCIADOS PARA QUE SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL DICTARSE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULADORAS DE LA ECONOMIA DE LA NACION. 17 COOPERAR CON EL GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑ AS PARA LA RACIONALIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA NACIONAL. 18. SERVIR AL GOBIERNO, CUANDO LO REQUIERA, COMO ORGANO CONSULTIVO EN

TODO LO ATINENTE AL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 19. ORGANIZAR, PROPICIAR, AUSPICIAR O PATROCINAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTI DADES AUTONOMAS O NO, CON EL OBJETO DE INTERVENIR EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS, EN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO, EN LA ASISTENCIA TECNICA, EN EL PROCESAMIENTO DEL GRANO, EN LA ORIENTACION DEL MERCADO INTERNO Y EXTERNO Y, EN FIN, EN CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL LOGRO DEL OBJETO DE LA FEDERACION. 20. LAS ENTIDADES ASI ORGANIZADAS, AUSPICIADAS O PATROCINADAS ACTUARAN DE ACUERDO CON CONVENIOS ESPECIFICOS, CELEBRADOS PARA EL EFECTO CON LA FEDERACION, CON MIRAS A MANTENER LA UNIDAD DE PROPOSITOS ENTRE ESTAS Y AQUELLAS. 21. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O SEMIOFICIALES, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 22. ESTABLECER COMUNICACION Y CANJES DE INFORMACION CON ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE SE OCUPEN EN ASUNTOS CIENTIFICOS, ORGANIZATIVOS O COMERCIALES DEL ARROZ Y DIVULGAR, CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE, TALES INFORMACIONES ENTRE LOS AGRICULTORES. 23. DAR A PORTES A ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA DEFENSA Y EL PROGRESO DE LA ACTIVIDAD ARROCERA, O ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN ESE MISMO FIN. 24. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA Y LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 25. EN GENERAL, REALIZAR, ASUMIENDO LOS COMPROMISOS RESPECTIVOS, TODOS LOS ACTOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACION A JUICIO DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0164 (TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:
1051 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA)

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 70,848.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. XXXVI DE CONGRESO NACIONAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE

2017, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00299101 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SARMIENTO GOMEZ GONZALO	C.C. 000000014211102
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CORTES OCHOA JULIO CESAR	C.C. 000000004894867
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CORTES OTAVO LIBARDO	C.C. 000000005983892
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MONTEALEGRE SANCHEZ FABIO AUGUSTO	C.C. 000000014203960
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VELASCO MURILLO NESTOR JULIO	C.C. 000000017330693
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VANEGAS OLAYA MARTIN LEONARDO	C.C. 000000017416828
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RAMIREZ SOLER HENRY ALEXANDER	C.C. 000000009432898
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
BARBOSA RAUL	C.C. 000000006220100
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MANZANO NOVOA ABIMAEL	C.C. 000000077130534
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SANABRIA CUELLAR HENRY	C.C. 000000007360217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
CHAPARRO RODRIGUEZ OSCAR RICARDO	C.C. 000000019436705
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
REGINO NORIEGA RUFO ANTONIO	C.C. 000000008370738
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA ANZOLA MARIA MAGDALENA	C.C. 000000038232402
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ARTUNDUAGA RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000093120023
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ORTIZ BAQUERO MILLER NOE	C.C. 000000019280724
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
TARACHE BENITEZ ORLANDO	C.C. 000000016268599
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
BADRAN ARRIETA NICOLAS EDUARDO	C.C. 000000009139346
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MANTILLA RODRIGUEZ JULIO CESAR	C.C. 000000013836994
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GENES HERNANDEZ ALFONSO ENRIQUE	C.C. 000000015019452
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
HERRERA RIAÑO JUDY	C.C. 000000051942727

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00312355 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL	
HERNANDEZ LOZANO RAFAEL	C.C. 000000003043562

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304030 DEL LIBRO I DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304188BABD7

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:50:33

0319304188 PÁGINA: 3 DE 4

* *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ENCARGADO	
ROJAS ACEVEDO ROSA LUCIA	C.C. 000000036164009

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201166 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 15 DE ENERO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NÚMERO 00213806 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 Y EL 30 DE AGOSTO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 00228210 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 DE JULIO Y EL 2 DE AGOSTO DE 2013.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00304030 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 2 DE MAYO Y EL 23 DE MAYO DE 2018.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA Y ANTE TERCEROS, CON FACULTAD PARA DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES. B. DIRIGIR LA ACCION DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS ORIENTACION DEL CONGRESO NACIONAL DE ARROCEROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. RENDIR AL CONGRESO ORDINARIO INFORME BIENAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. D. PRESENTAR AL CONGRESO Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS AL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FEDERACION. E. CELEBRAR A NOMBRE DE LA FEDERACION, LOS CONTRATOS QUE ESTA REQUIERA, DEBIENDO SOMETER A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A 500

SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y TODOS LOS QUE SE REFIERAN A INMUEBLES. F. RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME PORMENORIZADO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. G. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS QUE SE LE OTORGUE A LA FEDERACION PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE ESTA. H. CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, FIJANDOLES SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION. I. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACION CUMPLAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS. J. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYETO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION. K. ORDENAR POR SI, O A TRAVES DE DELEGADOS, LAS EROGACIONES QUE EXIJA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS ANUALES. I. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS LA JUNTA DIRECTVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. M. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LA MARCHA DE LA FEDERACION. N. EN GENERAL ENCAUZAR, DIRIGIR Y CONDUCIR TODOS LOS ASUNTOS DE LA FEDERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 95854 DEL LIBRO I, COMPARECIO RAFAEL HERNANDEZ LOZANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.043.562 DE GIRARDOT EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS GABRIEL VARGAS PEREZ, JEFE DE LA DIVISION DE CARTERA Y COBRANZAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.375.235 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 48.013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FEDEARROZ, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTAN O LLEGAREN A ADELANTAR PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA, RESPONDA INTERROGATORIOS DE PARTE, ASISTA A INSPECCIONES JUDICIALES, CELEBRE CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES Y EN GENERAL PARA QUE PARTICIPE Y DECIDA SI HAY LUGAR A ELLO, EN CUALQUIER DILIGENCIA QUE SEA DECRETADA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE ACTUE COMO DEMANDANTE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS. EL DOCTOR VARGAS PEREZ QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. XXXV DE CONGRESO NACIONAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258420 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERRERA VELANDIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000017130337
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VARGAS VELASQUEZ GERARDO	C.C. 000000017060213
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO MARTINEZ JUAN EDGAR	C.C. 000000019293924

CERTIFICA:

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE JUNIO DE 2002 , BAJO EL NUMERO: 00050929 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:INSCRIPCION DEL SITIO

WEB INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.C
* * * * * * * * * * *

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2002 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00050929 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : MI TIENDA DEL ARROZ FEDEARROZ
MATRICULA NO : 03000251 DE 17 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 47 NO. 132 - 14
TELEFONO : 5217111
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
****
NOMBRE : FEDEARROZ ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 03002971 DE 24 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 36 NO. 8 - 398
TELEFONO : 8513671
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
****

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO

DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

4 11

CERTIFICACION No. 2018-10

EL SUSCRITO AUDITOR INTERNO DE FEDEARROZ - FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CERTIFICA:

Que verificadas las cifras del contribuyente **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.**, con **NIT. 890.706.272-7**, se determinó que no canceló oportunamente las Cuotas de Fomento Arrocero, correspondientes a los siguientes periodos: Agosto, septiembre y octubre de 2018. El valor adeudado por concepto de capital es **$12,100,055**, más los intereses de mora generados hasta noviembre 22 de 2018 por valor de **$349,480.** Para un gran total con corte a septiembre 19 de 2018 por valor de, **Doce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos m/c. ($12,449,535)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que ocurra el pago. Ver siguiente tabla:

MES	CONSECUTIVO COMPROBANTES DE COMPRA	VALOR NETO DE COMPRA	PESO EN Kg.	VALOR CUOTA DE FOMENTO	INTERESES A NOVIEMBRE 22 DE 2018	GRAN TOTAL
AÑO 2018						
AGOSTO	7045 A 7069, Y OTROS	501,551,088	514,308	2,507,755	123,424	2,631,179
SEPTIEMBRE	7070 A 7126, Y OTROS	1,491,215,520	1,518,254	7,456,075	217,030	7,673,105
OCTUBRE	7129 A 7143, Y OTROS	427,245,032	429,021	2,136,225	9,026	2,145,251
TOTAL, GENERAL		2,420,011,640	2,461,583	12,100,055	349,480	12,449,535

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo primero de las resoluciones 279 emitidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, para las compras de arroz paddy realizadas en el segundo semestre del año 2018, este agente recaudador no es un productor autoconsumidor; por lo que el valor de la cuota de fomento arrocero se determinó con base en la aplicación del inciso primero del artículo primero de estas.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de noviembre de 2018.

NOTA: Los intereses por mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidarán el día en que ocurra el pago conforme a lo establecido en el articulo 30 parágrafo 2 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 634 del Estatuto Tributario.

JOSÉ MARIO PARADA RAMÍREZ
Auditor Interno FNA
T.P. 77629-T

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Legal

4 12

CERTIFICACION No. 2018-06

EL SUSCRITO AUDITOR INTERNO DE FEDEARROZ - FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CERTIFICA:

Que verificadas las cifras del contribuyente **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.**, con **NIT. 890.706.272-7**, se determinó que no canceló oportunamente las Cuotas de Fomento Arrocero, correspondientes a los siguientes periodos: Septiembre y octubre de 2017, y marzo a julio de 2018. El valor adeudado por concepto de capital es **$46,913,519**, más los intereses de mora generados hasta septiembre 19 de 2018 por valor de **$7,209,377.** Para un gran total con corte a septiembre 19 de 2018 por valor de, **Cincuenta y cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos m/c. ($54,122,896)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que ocurra el pago. Ver siguiente tabla:

MES	CONSECUTIVO COMPROBANTES DE COMPRA	VALOR NETO DE COMPRA	PESO EN Kg.	VALOR CUOTA DE FOMENTO	INTERESES A SEPTIMBRE 19 DE 2018	GRAN TOTAL
AÑO 2017						
SEPTIEMBRE	6721 A 6777, Y OTROS	3,006,848,328	3,221,977	15,034,241	3,809,068	18,843,309
OCTUBRE	6778 A 6804, Y OTROS	1,554,873,920	1,635,120	7,774,370	1,768,712	9,543,082
AÑO 2018						
MARZO	6921 A 6948, Y OTROS	1,183,289,980	1,214,990	5,916,451	687,931	6,604,382
ABRIL	6949 A 6965, Y OTROS	884,996,320	911,490	4,424,980	406,200	4,831,180
MAYO	6966 A 6974, Y OTROS	537,679,480	543,038	2,688,398	181,323	2,869,721
JUNIO	6975 A 6993, Y OTROS	709,797,608	737,989	3,548,989	166,683	3,715,672
JULIO	6994 A 7044, Y OTROS	1,505,217,696	1,527,544	7,526,090	189,460	7,715,550
TOTAL, GENERAL		9,382,703,332	9,792,148	46,913,519	7,209,377	54,122,896

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo primero de las resoluciones 186, 457 y 279 emitidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, para las compras de arroz paddy realizadas en el segundo semestre del año 2017, primero y segundo semestre del año 2018, este agente recaudador no es un productor autoconsumidor; por lo que el valor de la cuota de fomento arrocero se determinó con base en la aplicación del inciso primero del artículo primero de estas.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de septiembre de 2018.

NOTA: Los intereses por mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidarán el día en que ocurra el pago conforme a lo establecido en el articulo 30 parágrafo 2 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 634 del Estatuto Tributario.

JOSE MARIO PARADA RAMÍREZ
Auditor Interno FNA
T.P. 77629-T

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Legal

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
Fecha expedición: 2019/05/08 - 12:10:27 **** Recibo No. S000144841 **** Num. Operación. 90-RUE-20190508-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN gm8AW4jR2G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890706272-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : ESPINAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7258
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 17 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 10,234,257,439.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LÉGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM.3 VIA ESPINAL-IBAGUE SUCURSAL LC ESPINAL CHICORAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73268 - ESPINAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2485077
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : molino.grande@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM.3 VIA ESPINAL-IBAGUE SUCURSAL LC ESPINAL CHICORAL
MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL
TELÉFONO 1 : 2485077
TELÉFONO 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO : molino.grande@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1216 DEL 06 DE MAYO DE 1985 DE LA Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 1985, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

CERTIFICAS - REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 16 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : AVISO PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION ,EFECTUADO EN OCTUBREDE 20 00.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2004 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2004, SE DECRETÓ : REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IML-007 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2005, SE DECRETÓ : AVISO PARA REFORMA ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR OTROS DEL 25 DE ABRIL DE 2005 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2005, SE DECRETÓ : LA NOTICIA PARA REFORMA ACUERDO DE REESTRUCTURACION,EFECTUADO EL 15 DE ABRIL DE 2005, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO DEL 25 DE ABRIL DE 2005,POR EL PROMOTOR ,JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2006, SE DECRETÓ : AVISO DE CITACION PARA REUNION DE ACREEDORES ACUERDO DE REESTRUCTURACI ON INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT.890.706.272-7,PARAGRAFO 1 DEL A R TICULO 35 LEY 550/99"CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTR UC TU RACION".

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IMG024 DEL 23 DE MARZO DE 2006 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE

REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MAYO DE 2006 DE LA ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : CONTINUACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IMG-033 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : AVISO REUNION DE ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REEST RUCTURACION.

CERTIFICA

POR OFICIO NÚMERO IMG-017 DEL 26 DE MARZO DE 2007 DE LA PROMOTOR DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2007, SE DECRETÓ : TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DEL CUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 22 DEL 22 DE MAYO DE 2007 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2007, SE DECRETÓ : JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO,EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTR UCTURACION NOS SOLICITO ,LA INSCRIPCION DEL AVISO DE QUE SE HAN SUBSAN ADO LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

CERTIFICA

POR OFICIO DEL 09 DE ABRIL DE 2015 DE LA PROMOTOR DE ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : TERMINACION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR CUMPLIMIENTO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1554	19880518	NOTARIA 1A. DE CALI		RM09-1313	19880824
EP-1126	19880827	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1342	19881028
EP-832	19891005	NOTARIA UNICA DE GUAMO		RM09-1530	19891009
EP-1534	19891014	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1534	19891026
EP-799	19900706	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1659	19900717
EP-1667	19910619	NOTARIA 4A. DE IBAGUE		RM09-1849	19910628
EP-1354	19911023	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1930	19911107
EP-1084	19911231	NOTARIA UNICA DEL GUAMO		RM09-1970	19920108
EP-1037	19911219	NOTARIA UNICA DEL GUAMO		RM09-1971	19920110
EP-914	19920706	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-2073	19920715
EP-849	19960923	NOTARIA 2A. DE EL ESPINAL		RM09-2814	19961223
EP-364	20050701	NOTARIA PRIMERA	ESPINAL	RM09-5079	20050816
EP-201	20090330	NOTARIA PRIMERA	ESPINAL	RM09-6213	20090331

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE MAYO DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL PROCESAMIENTO, ELABORA CION, SELECCION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, AGENCIAMIENTO, REPRESENTACION Y CO MERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS Y LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, SEAN ESTOS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA NACIONALES O EXTRANJEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORAR O DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SE GUNDOS, CELEBRAR POR SU PROPIA CUENTA Y POR CUENTA DE TERCEROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O POR DOCUMENTO PRIVADO, DE TODOS O PARTE DE SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE USUFRUCTO, Y USO, DAR Y ACEPTAR FIAN ZAS Y GARANTIAS, CONSTITUIR CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS A TERMINO, DEPOSITOS DE AHORROS Y SIMILARES; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODA SUS MANIFESTACIO NES; DAR Y ACEPTAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN ELLOS. LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE HACERSE PARTE EN ASIGNACIONES CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA MISMA BIEN INVIRTIENDO EN SU FUNDACION O ADQUIRIENDO DERECHOS O ACCIONES Y DERECHOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO BIEN ADQUIRIENDO EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD; BIEN FUSIONANDO O INCORPORANDO EN CUALQUIER FORMA A LA SOCIEDAD OTROS SIMILARES O FUSIONANDO O INCORPORANDO LA SOCIEDAD CON TALES SOCIEDADES O EN ELLAS. PODRA HACERSE TAMBIEN PARTE DE LOS BANCOS, COMPANIAS DE SEGUROS, CORPORACIONES FINANCIERAS, GRUPOS ECONOMICOS, CONSORCIOS Y COMPANIAS SIMILARES A ESTAS, MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES, BIEN SEA POR CESION O CUALQUIERA OTRA MANERA DE ADQUIRIR ES TOS DERECHOS. PODRA IGUALMENTE DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES, LETRAS, PAGA RES, LIBRANZAS BONOS DE PRENDA, CARTAS DE CREDITO Y DEMAS TITULOS VALORES; SUSCRIBIR CONTRATOS CIVILES ,COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, Y EN FIN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL INVERTIR A TITULO ONEROSO SUS ACTIVOS EN CUOTAS DE INTERES SOCIAL O ACCIONES DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES; LA COMPRA VENTA DE ARROZ PADDY, SU TRILLA Y SU MERCADEO, LA COMERCIALIZACION EN GENERAL DE ARROZ BLANCO Y SUS SUBPRODUCTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	300.000.000,00	300.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	**IDENTIFICACION**	**CUOTAS**	**VALOR**
SANCHEZ DIAZ CARLOS ROBERTO	CC-14,222,265	267240	$267.240.000,00
CASTELLANOS PERILLA RUDY	CC-6,071,631	12192	$12.192.000,00
LEYVA AYALA LUIS EDUARDO	CC-79,143,098	2036	$2.036.000,00

SANCHEZ BARRERO CARLOS ANDRES	CC-1,010,169,290	9266	$9.266.000,00
SANCHEZ BARRERO JUAN FELIPE	CC-1,110,476,984	9266	$9.266.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1998 DE Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ DIAZ CARLOS ROBERTO	CC 14,222,265

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BARRERO GARCIA MYRIAM	CC 20,615,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNA CION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, Y QUE SE DENOMINARA SUBGEREN TE. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA MENTE EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. b) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS. c) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. d) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. e) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. f) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. g) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. h) ABRIR, MANTENER Y CORRER LAS CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. i) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS

LEGALES MENSUALES Y QUE NO ESTE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PADDY O BLANCO Y SUS SUBPRODUCTOS. PROHIBESE AL GERENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES SERVIR DE FIADOR, AVAL, CONSTITUIR HIPOTECAS PRENDAS Y EN FIN GARANTIZAR DEUDAS DE TERCEROS SON BIENES DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JULIO DE 2000, BAJO EL No.29 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL AVISO DE CONVOCATORIA: EL ESPINAL, 14 DE JULIO DE 2000 EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION PARA LA EMPRESA INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA., CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS, ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS A LA REUNION PARA DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS DE ACUERDO AL ART. 23 DE LA LEY 550/99. LA REUNION SE EFECTUARA EL 14 DE JULIO 2000 A LAS 10 A.M. EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. SE COMUNICA A LOS ACREEDORES QUE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ART.20 DE LA LEY 550 ACOMPANADOS DEL ESTADO PRELIMINAR DE VOTOS, VOTANTES, Y ACREENCIAS JUNTO CON SUS SOPORTES, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LA OFICINA 239 DEL CENTRO COMERCIAL LA QUINTA EN IBAGUE. JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO (PROMOTOR)

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2000, BAJO EL No.32 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CELEBRO EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA CON SUS ACREEDORES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PRADA PEDROZA JOSE ANTONIO	CC 11,302,554	19448T

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORENO SANCHEZ LUISA FERNANDA	CC 65,702,192	125770T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : INVERSIONES MOLINO GRANDE SALDANA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 12927
FECHA DE MATRÍCULA : 19940901
FECHA DE RENOVACIÓN : 20150331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : AV LOS PUENTES NO 17-18
MUNICIPIO : 73671 - SALDAÑA
TELÉFONO 1 : 2485077
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - Elaboracion de productos de molineria
ACTIVOS VINCULADOS : 2,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 548, **FECHA**: 19981111, **ORIGEN**: Juzgado 1o. Civil del Circuito Espinal, **NOTICIA**: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE S ALDANA

*** **NOMBRE** : INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 7259
FECHA DE MATRÍCULA : 19850517
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180328
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 3 VIA ESPINAL-IBAGUE
MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL
TELÉFONO 1 : 2485077
TELÉFONO 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO : molino.grande@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - Elaboracion de productos de molineria
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios
ACTIVOS VINCULADOS : 2,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 509, **FECHA**: 19980611, **ORIGEN**: Juzgado 1o. Civil del Circuito del Espinal, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3573, **FECHA**: 20181113, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPIN, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE POR OFICIO NO.853 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1. 998, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1,998, BAJO EL NO.548 DEL LIBRO RESPECTIVO, COMUNICA QUE SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES MOLINO GRANDE SALDANA, MATRICULA 12927. DIRECCION AVDA.LOS PUENTES NO.17 18 SALDANA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.237 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINALDEL 31 DE MARZO DE 1998, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO.499 DEL LIBRO 8, SE DECRETO: EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE CARLOS

ROBERTO SANCHEZ DIAZ EN LA SOCIEDAD: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.420 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL DEL 9 DE JUNIO DE 1998, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NO.509 DEL LIBRO 8, SE DECRETO: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

C E R T I F I C A

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA EL 6 DE ABRIL DEL 2000, BAJO EL NO.27 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL A V I S O : REF, ACUERDO DE REESTRUCTURACION SOLICITADO POR : INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA. RADICACION: AR 2000 002. FECHA DE FIJACION: 5 DE ABRIL DEL 2000 FECHA PARA DESFIJACION: 12 DE ABRIL DEL 2000 LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL; TOLIMA INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE DA INICIO A LA ETAPA DE NEGOCIACION DEL A CUERDO DE REESTRUCTURACION EN EL CASO DE LA REFERENCIA ,LUEGO DE ACEPTAR LA SOLICITUD POR RESOLUCION EP 003 00 CALDENDADA 05 DE A BRIL DEL 2000, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA, CON DOMICILIO EN EL ESPINAL (KILOMETRO 3 VIA EL ESPINAL IBAGUE) Y NUMERO DE IDENTIFICACION (N I T) 890 706 272. NO PRESEN TA CAMBIO DE DOMICILIO , NI LA DIRECCION O LA RAZON SOCIAL DENTRO DEL ANO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD. COMO PROMOTOR DEL ACUERDO FUE DESIGNADO POR LA ENTIDAD NOMINADORA CAMA RA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA , EL DOCTOR JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO DE LA LISTA DE PROMOTORES INSCRITOS ANTE LA SUPERINTEN DENCIA DE SOCIEDADES , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.214.386 DE IBAGUE. SE PUEDE UBICAR AL CITADO PROFESIONAL PARA LO RELACIONADO CON EL TRAMITE DEL ACUERDO EN SU OFICINA UBICADA EN LA CALLE 39B #4B 29 LA MACARENA CASAS AMARILLAS (IBAGUE TOLIMA), TELEFONO 2643824 (098) Y FAX 2667052 (098). JAIME EDUARDO MELO PALMA (FDO). PRESIDENTE EJECUTIVO CERTIFICA: QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, BAJO EL NO.2 DEL LIBRO XVIII, EL AVISO PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION EFECTUADO EN OCTUBRE DE 2000, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO IML-016, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR EL PROMOTOR, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO. CERTIFICA:

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 2 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NO.6 DEL LIBRO XVIII, LA NOTICIA PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION EFECTUADO EL 15 DE ABRIL DE 2005, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO DEL 25 DE ABRIL DE 2005, POR EL PROMOTOR, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO.

CERTIFICA:

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 1 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NO.3 DEL LIBRO XVIII, EL OFICIO IML-007 DEL 19 DE MAYO DE 2004 MEDIANTE EL CUAL SE NOS INFORMA DE LA CELEBRACION REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. CERTIFICA: QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 8 EL 10 DE FEBRERO DE 2006 DEL LIBRO XVIII, EL AVISO DE CITACION PARA REUNION DE ACREEDORES ACUERDO DE REESTRUCTURACION INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890706272- 7, EL CUAL NOS COMUNICO, EL PROMOTOR JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, MEDIANTE OFICIO I.M. G.- 009, DEL 8 DE FEBRERO DE 2006, EL CUAL TRANSCRIBIMOS: AVISO: REUNION DE ACREEDORES INTERNOS

Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890706272-7 PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 35 LEY 55 0/ 99 ' CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION'. EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EFECTUADO EN OCTUBRE DE 2000, PARA LA EMPRESA INVERSIONES MOLINO GRANDE UBICADA EN EL ESPINAL KILOMETRO 3 VIA ESPINAL - IBAGUE, EN APLICACION DE LA LEY 550 DE 1999, CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SUSCRIBIERON EL ACUERDO Y QUE AUN TIENEN ACREENCIAS A SU FAVOR, A REUNION DE ACREEDORES, EL DIA VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2006, A LAS 2:30 P .M ., EN EL SALON LLANO GRANDE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 8-35 DEL ESPINAL. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES POSTACUERDO CON DEUDAS CON MAS DE 90 DIAS DE VENCIMIENTO, AUN SIN CANCELAR. SE COMUNICA A ESTOS ACREEDORES · QUE LA INFORMACION DE DERECHO DE VOTOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LA CARRERA 3Ã,Âª. NO. 9-55 OFICINA 303 TEL. 2610987, FAX. 2611031 IBAGUE. PROMOTOR JOSE ALIRIO VELOZA A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO.I.M.G.-024 DEL 23 DE MARZO DE 2006 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10 DEL LIBRO XVIII, SE NOS INFORMO LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR INCUMPLIMIENTO. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MAYO DE 2006, EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO.12 DEL LIBRO XVIII, SE DIO CONTINUACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO I.M.G.-033 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO.13 DEL LIBRO XVIII, AVISO REUNION DE ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.I.M.G.-017 DE L 26 DE MARZO DE 2007 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 14 DEL LIBRO XVIII, SE NOS INFORMO LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR INCUMPLIMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.I.M.G.-022 DEL 22 DE MAYO DE 2007 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NO.15 DEL LIBRO XVIII, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION SOLICITO LA INSCRIPCION DEL AVISO DE QUE SE HAN SUBSANADO LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO EMANADO DEL PROMOTOR, DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 17 DEL LIBRO XVIII, EL 15 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE: TERMINACION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 35 Y 36 DE LA LEY 550 DE 1999.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va á entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silsuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gm8AW4jR2G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

LEY 101 DE 1963
(26 DICIEMBRE 1963)
"por la cual se establece la cuota de fomento arrocero"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Seis meses después de promulgada la presente Ley, y con destino al fomento de la producción de arroz, establécese la cuota de fomento arrocero.

ARTICULO 2o. Esta cuota consistirá en la suma de un centavo ($0.01) por cada kilogramo de arroz en paddy que se produzca en el territorio nacional.

ARTICULO 3o. La cuota de fomento arrocero será percibida directamente por la Federación Nacional de Arroceros de las entidades o empresas que compren o beneficien el grano, las cuales serán responsables del monto total de la misma.

ARTICULO 4o. El Gobierno Nacional contratará con la Federación Nacional de Arroceros la inversión de los fondos recaudados en razón de lo dispuesto en la presente ley, con destino al incremento de la industria arrocera, para mejorar su calidad, atender al consumo interno y propender por aumentar el cupo de exportación.

ARTICULO 5o. La Federación Nacional de Arroceros rendirá anualmente las cuentas correspondientes por el recaudo e inversión de la cuota de fomento arrocero a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6o. Esta Ley regirá en la forma prevista en el artículo primero.

Dada en Bogotá D.E. a 10 de Diciembre de 1963.

EL PRESIDENTE DEL SENADO

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA

MANUEL CASTRO TOVAR

EL SECRETARIO DEL SENADO

NESTOR EDUARDO NIÑO CRUZ

EL SECRETARIO DE LA CAMARA

NESTOR URBANO TENORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, D.E. Diciembre 28 de 1963

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santa

El Ministro de Agricultura,

Virgilio Barco Va

No. 5-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 1000 DE 19

(24 ABR. 1984

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CAPITULO I

ARTICULO 1° Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cacaótero y Cerealista de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Arroz Paddy, Cacao, o Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y Avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.

PARAGRAFO.- Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 2° Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

ARTICULO 3° Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

ARTICULO 4° Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

ARTICULO 5° Los recaudadores de las Cuotas de Fomento, serán fiscalmente responsables no solo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las Cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.

ARTICULO 6° Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Le 67 de 1983"

a) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;

b) Nombre e identidad del correspondiente enajenante o enterante;

c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;

d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado, y

e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

PARAGRAFO.- Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas.

ARTICULO 7° El Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales o sus Delegados y los Administradores de Impuestos Nacionales o sus Delegados, quedan facultados para controlar y exigir a las entidades recaudadoras la exactitud y oportunidad del recaudo y remesa de las Cuotas de Fomento de que trata la Ley 67 de 1983.

ARTICULO 8° En caso de mora o retardo en la entrega de las Cuotas a las Federaciones, el correspondiente Administrador de Impuestos Nacionales, el Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, o sus Delegados, de oficio o a petición de la Federación interesada, procederá a cobrarlas pudiendo proceder por jurisdicción coactiva y una vez percibidas las entregará inmediatamente a la Federación para los trámites legales del caso.

ARTICULO 9° Las entidades administradoras de las Cuotas de Fomento, podrán organizar un cuerpo de visitadores cuya función será la de colaborar con la Dirección de Impuestos Nacionales y la Contraloría General de la República, en el cumplimiento de la labor de control de la liquidación, el recaudo y la remesa oportuna de las Cuotas de Fomento.

ARTICULO 10° Corresponde a la Contraloría General de la República, el control fiscal de las Cuotas de Fomento.

En desarrollo de su función de control del recaudo de las Cuotas de Fomento, la Contraloría a través de sus Auditores o Revisores Fiscales Delegados, podrá practicar visitas a los Recaudadores para establecer si han cumplido su labor y remitido oportunamente las sumas recaudadas. En caso de violación, se exigirá de inmediato al reintegro de los recursos dejados de recaudar o indebidamente utilizados, sin perjuicio de las acciones penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

C A P I T U L O II

ARTICULO 11° Los recursos de los Fondos Arrocero, Cerealista y Cacaotero, únicamente podrán invertirse en la ejecución de los objetivos expresamente dispuestos por la Ley.

En virtud de lo anterior, en el Plan de Inversiones y Gastos se asignarán recursos discriminados por programas y proyectos según cada objetivo, cuya cuantía y prioridad dependen de la incidencia que para el fomento de cada cultivo en particular ofrezcan tales objetivos y de las circunstancias actuales de su desarrollo de manera que se logren mejorar las condiciones técnicas y económicas de la producción en beneficio de los agricultores y consumidores.

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

ARTICULO 12° Cuando a juicio de la respectiva Comisión de Fomento-en consonancia con las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo- se decida adelantar programas de promoción de exportaciones o estabilización de precios de los productos beneficiarios de las Cuotas, se decretarán en cada ejercicio, reservas en cuantía que permitan a mediano plazo acumular recursos suficientes para respaldar acciones significativas con tal fin, recursos que se manejarán a través de una subcuenta bajo el nombre de "Reservas para Comercialización".

ARTICULO 13° Como órgano de Dirección de los Fondos Nacionales creados por la Ley 67 de 1983, actuarán las Comisiones especiales de que trata el Artículo 7° de dicha Ley, y que para todos los efectos se conocerán como Comisión de Fomento Arrocero, Comisión de Fomento Cerealista y Comisión de Fomento Cacaotero, cada una de ellas integrada por el Ministro de Agricultura o su Delegado, quien la presidirá, por el Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado, por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado y por tres (3) miembros elegidos por las Juntas Directivas de la Federación Nacional de Arroceros, de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y la Federación Nacional de Cacaoteros, respectivamente.

ARTICULO 14° Las Comisiones de Fomento se reunirán periódicamente por convocatoria del Gerente o Representante de la respectiva agremiación o del Ministro de Agricultura y tendrán como funciones: a) Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos de que trata la Ley; b) Determinar los gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales les corresponde asumir a los Fondos de Fomento durante cada vigencia y establecer, con cada Federación, aquellos que son de su cargo como entidades administradoras, de manera que se delimiten claramente responsabilidades y gastos de unos y otras; c) Autorizar la celebración de contratos que por Ley o según el reglamento lo requieran y especialmente los relativos a préstamos, prestación de servicios, compra-venta de inmuebles y aquellos que se celebren con el Gobierno Nacional; d) Aprobar los recursos con destino a la subcuenta "Reservas para Comercialización" y, e) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 15° El control y seguimiento de los programas y proyectos que se financien con recursos provenientes de las Cuotas de Fomento y su inversión, según los términos del Artículo 9° de la Ley 67 de 1983, se cumplirá por el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario -OPSA-.

ARTICULO 16° Los recursos que perciban las entidades administradoras por concepto de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cacaotero y Cerealista, no podrán ser empleados por dichas entidades hasta tanto se perfeccione el Contrato de Administración o legalice su prórroga y se incorporen al Presupuesto Nacional las correspondientes partidas.

ARTICULO 17° Para efectos fiscales y con el fin de que a las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar las Cuotas de Fomento de que trata la Ley 67 de 1983, les sean aceptadas como costo las compras efectuadas durante el respectivo ejercicio gravable, a la Declaración de Renta y Patrimonio deberán acompañar un Certificado de Paz y Salvo por concepto del recaudo y remesa de dichas cuotas, expedido por las Federaciones Nacionales de Arroceros, de Cultivadores de Cereales y de Cacaoteros.

Las anteriores entidades administradoras de las Cuotas de Fomento expedirán el citado Certificado de Paz y Salvo a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable respectivo, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 5° del presente Decreto.

Editorial Monagricultura

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

ARTICULO 18° El manejo de los recursos de los Fondos debe cumplirse de manera que en cualquier momento se pueda determinar su estado y movimiento. Con tal fin, las Federaciones de Arroceros, de Cacaoteros y Cerealistas, organizarán la contabilidad y utilizarán cuentas bancarias independientes de las que emplean para el manejo de sus propios recursos y demás bienes.

ARTICULO 19° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. E., a 24 ABR. 1984

Belisario Betancur

EDGAR GUTIERREZ CASTRO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

GUSTAVO CASTRO GUERRERO
Ministro de Agricultura

LEY 67 DE 1983

Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos y se dictan normas para su recaudo y administración

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Articulo 1. Cuota de Fomento Arrocero y Cerealista. A partir de la vigencia de la presente Ley la Cuota de Fomento Arrocero establecida por a Ley 101 de 1963 será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz, y la de Fomento Cerealista, creada por la Ley 51 de 1966 será del tres cuartos por ciento (0.75%) del precio de la venta de cada kilogramo de trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional.

Artículo 2. Cuota de Fomento Cacaotero. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

Articulo 3. Fondo Nacional Arrocero, Cerealista y Cacaotero. El producto de las cuotas de fomento a que se refieren los artículos anteriores se llevarán en una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Arroz, Fondo Nacional Cerealista y Fondo Nacional del Cacao, según el caso, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. La presente Ley modificó sustancialmente la Ley 101 de 1963, (Fomento Arrocero), la Ley 5I de 1966 (Fomento Cerealista) y la Ley 31 de 1965 (Fomento Cacaotero.)

Articulo 4. Objetivos. Los recursos de cada Fondo se aplicarán a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales.

Artículo 5. Recaudo. El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.
Parágrafo:Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Articulo 6. Presupuesto de ingresos y egresos. Los recursos de las cuotas de Fomento deberán aparecer en el Presupuesto Nacional, pero su percepción se cumple directamente por la entidad administradora. Los recaudadores de las cuotas mantendrán

dichos recursos en cuentas separadas y están obligadas a entregarlos a la entidad administradora a más tardar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de recaudo.

Articulo 7. Plan de inversiones y gastos. La entidad administradora de los recursos de cada Fondo elaborará anualmente, antes del 1 de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los señores Ministros de Agricultura, o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente.

Articulo 8. administración. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación Nacional de Arroceros: la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales o la Federación Nacional de Cacaoteros, según el caso, la administración y recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cerealista y Cacaotero. A falta de cualquiera de estas Asociaciones, podrá encomendar tales actividades a otra Asociación sin ánimo de lucro lo suficientemente representativa del correspondiente subsector. En el contrato administrativo se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, la definición y establecimiento de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración y recaudo de cada cuota, cuyo valor podrá ser hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual.

Articulo 9. Vigilancia administrativa. El Ministerio de Agricultura hará el control y seguimiento de los programas y proyectos, para Lo cual la entidad administradora de cada fondo deberá rendirle trimestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión. Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de la cuota, recaudados en el trimestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio como la Tesorería puedan indagar sobre tales informaciones en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la correspondiente entidad administradora.

Articulo 10. Control fiscal. La entidad administradora de cada Fondo rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados que no interfieran la autonomía de la entidad gremial, ni dificulten la ejecución de los programas y proyectos que adelanten.

Articulo 11. Activos de los Fondos. Los activos que se adquieran con los recursos de cada Fondo, deberán incorporarse en la cuenta especial de cada uno de ellos. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo de manera que, una vez terminado el contrato de administración con la Asociación respectiva, todos estos bienes, incluyendo los dineros del Fondo que se encuentren en Caja o en Bancos, pasen a ser administrados por la entidad que el Gobierno señale, la cual sólo podrá utilizarlos en cumplimiento de los objetivos de protección y fomento previstos en esta Ley.

Articulo 12. Deducción de costos. Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar las cuotas de fomento de que trata esta Ley, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor de las compras durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a sus declaraciones de renta y patrimonio un certificado de paz y salvo por concepto de dicha cuota, expedido por la respectiva entidad administradora de la Cuota.

Articulo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Honorable Senado - Carlos Holguin Sardi

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes - César Gaviria Trujillo

Ley No. 101 de 23 DIC. 1993
"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"

El Congreso de Colon a

DECRETA

ARTICULO 1o. Propósito de esta Ley.
Esta Ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacion
En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben s
considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras
proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras,
promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de l
productores rurales:

1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.

2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a— internacionalización de la economía, sobre bases de equid reciprocidad y conveniencia nacional.

3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.

4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícol pecuarios y pesqueros mediante la creación de condicion especiales.

5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuari pesquera.

Procurar el suministro de un volumen su[illegible] crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuaria pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos gravitan sobre la producción rural.

7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalizac rural y a la protección de los recursos naturales.

8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que prestación de la asistencia técnica a los pequeños producto conforme a los procesos de descentralización y participación.

9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.

10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.

12. Fortalecer el subsidio familiar campesino.

13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.

14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

PARAGRAFO:
Para efectos de esta ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas.

CAPITULO I
Internacionalización y protección del sector agropecuario y pesquero

ARTICULO 2o.
Liberación del comercio agropecuario y pesquero.
El Gobierno Nacional podrá, mediante tratados o convenios que serán sometidos a la aprobación del Congreso, obligarse sobre bases de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, a la liberación gradual y selectiva de bienes agrícolas, pecuarios y pesqueros, sus insumos y productos derivados.

PARAGRAFO
Si en los Tratados Multilaterales, Subregionales o Bilaterales se permite el desarrollo de concesiones en el sector agropecuario como resultado de posteriores negociaciones o como desarrollo de actividades realizadas por organismos comunitarios o regionales, dichas concesiones deberán ser sometidas al concepto de la Comisión Nacional Agropecuaria a que hace referencia el Capítulo XII de la presente Ley.

ARTICULO 3o
Especial protección del Estado a la producción de alimentos.
Salvo las previsiones contempladas en el Artículo anterior, el Gobierno Nacional establecerá tarifas arancelarias, mecanismos paraarancelarios o sistemas compensatorios,

con el fin de que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional.

ARTICULO 4o.
Tributos aplicables frente a competencia desleal
Los subsidios regulares cuantificables, mediante los cuales otros países estimulan la producción y exportación de productos de origen agropecuario y pesquero, y que se traduzcan en competencia desleal para los productos nacionales, deberán ser neutralizados a través de mecanismos como derechos compensatorios, valor mínimo de aforo aduanero, precios de referencia o restricciones paraarancelarias. Igualmente, deberán tenerse en cuenta las reducciones de costos de producción resultantes de la no adhesión de otros países a convenios internacionales relacionados con las condiciones laborales, así como otras reducciones artificiales de costos o precios, incluyendo el "dumping". Estas medidas compensatorias se aplicarán en concordancia con los procedimientos establecidos en los convenios internacionales vigentes.

ARTICULO 5o.
Régimen de Salvaguardia.
El Gobierno Nacional impondrá medidas de salvaguardia cuando la producción nacional de bienes agropecuarios o pesqueros sufra un perjuicio o cuando exista una amenaza de perjuicio a causa de un incremento significativo de las importaciones o de una caída sustancial de los precios internacionales. La petición de imposición de una medida de esta naturaleza podrá ser presentada por representantes de la producción doméstica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior decidirá los casos en que esta salvaguardia deba aplicarse.

CAPITULO II

Prioridad para las actividades rurales

ARTICULO 6o.
En desarrollo del Artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

ARTICULO 7o.
Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

PARAGRAFO:
La Comisión Nacional Agropecuaria creada por la presente ley, emitirá concepto con relación a las áreas de aplicación, productos y montos de los incentivos y apoyos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 8o.
La Comisión de Regulación Energética establecerá subsidios preferenciales de energía eléctrica para los productores del sector agropecuario y pesquero.

ARTICULO 9o.
Cuando las normas municipales sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes de los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARAGRAFO
Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el Artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 10o.
Adiciónese el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990 con el siguiente parágrafo:

"PARAGRAFO:
Cuando se trate de predios rurales, el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, sobre el ajuste anual de los avalúos catastrales deberá estar antecedido por el concepto del Ministerio de Agricultura sobre la existencia de las circunstancias contempladas en el Artículo 10o. de la presente Ley, si ellas se presentasen."

ARTICULO 11o
De los recursos que le corresponda a la Nación provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero.

CAPITULO III

Provisión de Crédito para el sector agropecuario y pesquero

ARTICULO 12o.
En desarrollo del Artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

PARAGRAFO
En la expedición de las normas que regulan la actividad crediticia, el Gobierno Nacional y el Banco de la República deberán garantizar que, durante 1994 y 1995, las tasas de interés del crédito de fomento agropecuario y de los títulos de FINAGRO no superen las vigentes el 31 de octubre de 1993. Para años posteriores, deberán garantizar un suministro adecuado de crédito al sector, a tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario.

ARTICULO 13o.
Operaciones a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Además de los fines estipulados en el Artículo 26 de la Ley 16 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá líneas de redescuento, dotadas del volumen suficiente de recursos y bajo condiciones financieras apropiadas, con el objeto de que los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos en moneda nacional y extranjera para los siguientes fines:

1. Adquisición de tierras.

2. Compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera.

3. Almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores.

4. Incremento del hato ganadero, retención de hembras y adecuación de fincas.

5. Construcción y operación de sistemas de conservación en frío.

6. Desarrollo de la pesca y acuicultura.

7. Reforestación.

8. Adecuación de Tierras.

9. Producción de semillas y materiales vegetales.

10. Organización y operación de cooperativas agrícolas y pesqueras.

11. Financiación de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de los límites que establezca el Gobierno Nacional.

12. Financiación de la comercialización a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

PARAGRAFO PRIMERO
Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, sobre los que trata el Capítulo VI de la presente ley, podrán obtener financiación directa de FINAGRO, siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO SEGUNDO
Cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determine la ocurrencia de una situación económica crítica, conforme a lo señalado por la Ley 34 de 1993, FINAGRO podrá redescontar créditos otorgados por los intermediarios financieros en cuyo destino se contemple:

- la refinanciación de préstamos originalmente otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, y/o

- la cancelación de pasivos originados en créditos de proveedores otorgados a organizaciones de producción y/o comercialización constituidas por productores primarios.

Los redescuentos de que trata el inciso anterior deberán formar parte de un proyecto de crédito que en su conjunto sea económica y financieramente viable. Además, deberá evidenciarse la dificultad de atender las obligaciones originales debido a la ocurrencia de las causales invocadas para la declaratoria de la situación económica crítica.

ARTICULO 14o.
Condiciones especiales.
Cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá:

1. Plazos de amortización y períodos de gracia que se ajusten a la capacidad de generación de ingresos de los proyectos financiados.

2. Mecanismos de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados.

3. Sistemas de refinanciación y capitalización de intereses en caso de mora asociada con factores que afecten de manera general el desarrollo

de las actividades financiadas.

4. Denominación de los créditos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, o en cualquier otro sistema de amortización que permita preservar el valor real de los préstamos.

PARAGRAFO
Para la ejecución de programas de fomento y desarrollo ganadero, dirigidos a pequeños y medianos ganaderos, los fondos ganaderos podrán acudir a líneas especiales de crédito en las condiciones financieras de que trata el presente artículo.

ARTICULO 15o.
Financiamiento de adquisición de tierras y vivienda rural por las Corporaciones de ahorro y vivienda.
Autorízase a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda para crear sistemas especiales de crédito para la adquisición de tierras y vivienda rural, con plazos hasta de treinta (30) años, los cuales podrán ser otorgados bajo las reglas del Sistema de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.

Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda tendrán acceso a las líneas de redescuento que para estos efectos se establezcan en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

ARTICULO 16o.
Financiamiento de la adquisición de tierras.
Autorízase a los demás establecimientos de crédito para crear sistemas especiales para financiar con plazos de hasta treinta (30) años, la adquisición de tierras destinadas a la explotación agropecuaria y acuícola. La amortización de estos créditos se efectuará bajo cualquier sistema de capitalización de interés, que garantice la preservación de su valor real, incluidas las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC.
La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones bajo las cuales Finagro redescontará estas operaciones.

ARTICULO 17o.
Garantías para refinanciación de Cartera Agropecuaria.
Autorízase al Fondo Agropecuario de Garantías para convenir con la Caja Agraria y los demás bancos comerciales y las corporaciones financieras el otorgamiento de garantías hasta el 60% de las cuotas anuales de intereses y capital de los créditos agropecuarios que sean reestructurados por los establecimientos de crédito en los términos del presente artículo.
Los créditos elegibles para este tipo de garantías deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Que se trate de créditos vencidos con anterioridad al 20 de noviembre de 1993 y aún se encuentren en mora, y cuya cuantía no supere los 10 millones de pesos ($10.000.000.oo) de capital.

2.- Que sean refinanciados a partir de la vigencia de esta ley a un plazo total de 10 años, un período de gracia a capital de tres (3) años y una tasa de interés máxima equivalente a la pactada en el crédito objeto de reestructuración.

3.- Que en caso de incumplimiento de la reestructuración, el respectivo establecimiento podrá hacer exigible anticipadamente las demás obligaciones a cargo del deudor.

Estas garantías no podrán respaldar las cuotas de capital e intereses que correspondan a créditos cuyos intereses penales no sean remisionados. El Fondo no podrá exigir garantías al usuario de crédito por esta reestructuración.

PARAGRAFO PRIMERO:
La prima de garantía que se le paga el Fondo no podrá ser inferior al 3.5% anual sobre las cuotas de interés y capital que se venceu en cada año. En el caso de pequeños agricultores, estas cuotas no pueden ser inferiores al 1.5% anual. Podrán establecerse primas adicionales para las entidades que presenten mayor siniestralidad.

PARAGRAFO SEGUNDO:
En todo caso las garantías no se harán efectivas sino hasta que se inicie el cobro judicial de las obligaciones.
La porción de la cartera reestructurada garantizada por el Fondo será objeto de un tratamiento contable especial para facilitar el acceso a nuevos créditos por los usuarios que reestructuren sus deudas.

PARAGRAFO TERCERO:
Los beneficios de este artículo serán aplicables a los créditos de producción otorgados con recursos del Fondo Nacional del Café.

PARAGRAFO CUARTO:
Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo consagrado en el numeral 4 del artículo tercero de la Ley 34 de 1993, para que puedan acogerse a los beneficios de la citada Ley aquellos productores que no califiquen dentro de las condiciones del presente artículo, y que tuvieren obligaciones contraídas entre el 15 de septiembre de 1992 y el 1 de septiembre de 1993. A partir del 1 de febrero de 1994, estos beneficios sólo se otorgarán si las correspondientes solicitudes de refinanciación se presentan ante las entidades financieras antes del vencimiento del respectivo crédito

PARAGRAFO QUINTO:
Para efectos de lo establecido en este artículo, el Presidente de FINAGRO, entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá delegar en otros empleados de FINAGRO la función de expedición de los Certificados de Garantía del FAG. Igualmente, FINAGRO podrá contratar con terceros la ejecución integral de las funciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Artículo

ARTICULO 18o.
Los montos anuales de garantías que emita el Fondo en desarrollo de este artículo deberán contar con la aprobación previa del CONPES. A partir de 1994, el Fondo deberá

hacer una evaluación anual de los siniestros que puedan ocurrir en el siguiente año y los ya ocurridos en el año en curso, y solicitarle al Ministerio de Agricultura incorporar al Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para cubrir estos pagos netos del valor de las primas recibidas y por recibir.

ARTICULO 19o.
Autorízase al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA para que, en el diseño de mecanismos de refinanciación de los créditos de producción otorgados con sus recursos propios a los beneficiarios de la reforma agraria, pueda incluir la remisión total de los intereses penales y parcial de los intereses causados.
La autorización prevista en este Artículo sólo cobijará a los beneficiarios de Reforma Agraria cuando se trate de créditos vencidos con anterioridad al 20 de noviembre de 1993, cuyas obligaciones hubieren sido calificadas por la Junta Directiva del INCORA como incobrables o de difícil cobro dentro de los tres (3) años anteriores a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 20o
El Fondo Agropecuario de Garantías respaldará preferencialmente las solicitudes de crédito de los campesino de las zonas apartadas y de difícil acceso del país, que no puedan facilitar a las entidades bancarias y financieras las prendas y garantías exigidas para un préstamo ordinario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones de cuantía y requisitos para obtener este beneficio.

CAPITULO IV

Incentivo a la capitalización rural.

ARTICULO 21o.
Incentivo a la Capitalización Rural
Créase el Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 22o.
Naturaleza y forma del incentivo.
El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el Artículo 21 de la presente Ley.

ARTICULO 23o.
Cuantía del Incentivo.
La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará los montos, condiciones y modalidades del incentivo a la capitalización rural, sin exceder en ningún caso del 40% del valor de los proyectos objeto del incentivo, incluidos los intereses causados durante la fase de desarrollo de los mismos.

ARTICULO 24o.
Otorgamiento y efectividad del incentivo
El incentivo a la capitalización rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por FINAGRO, si han sido satisfactorios la evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión, realizados por FINAGRO.

ARTICULO 25o.
Recursos para atender el incentivo.
El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARAGRAFO:
FINAGRO sólo comprometerá recursos para la expedición de certificados de incentivo a la capitalización rural hasta la concurrencia de los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación o autorizados por el CONFIS con cargo a vigencias futuras.

ARTICULO 26o.
Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 16 de 1990, que quedará así:

> "Objetivo. El objetivo de FINAGRO será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento".

ARTICULO 27o.
Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías también podrá respaldar los créditos otorgados por las demás instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas

por la Superintendencia Bancaria para otorgar créditos con destino al sector agropecuario.

ARTICULO 28o.
El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley para reglamentar los relativo al incentivo a la capitalización rural.

CAPITULO V

Contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras.

ARTICULO 29o. Noción
Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 30o.
Administración y recaudo.
La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

PARAGRAFO PRIMERO.
Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO.
El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios.

[redacted] por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.

2. Adecuación de la producción y control sanitario.

3. Organización y desarrollo de la comercialización.

4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.

5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.

6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

ARTICULO 32o.
Fondos parafiscales agropecuarios o pesqueros.
Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Los ingresos de los fondos parafiscales serán los siguientes:

1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la Ley.

2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.

3. Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos.

4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.

5. Los recursos de crédito.

6. Las donaciones o los aportes que reciban.

Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución.

ARTICULO 33o.
Presupuesto de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.
La preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración.

Las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del Ministro correspondiente o su delegado, según la Ley; dicho voto no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos.

ARTICULO 34o.
El Gobierno vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación. La ley que establezca cada contribución definirá las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 35o.
Todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras existentes con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991, quedan sujetas a lo que ordena esta ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos y las disposiciones legales que los regulan y los contratos legalmente celebrados.

CAPITULO VI

Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

ARTICULO 36o.
Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

PARAGRAFO
Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 37o.
Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.

Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura.

PARAGRAFO:
El Gobierno Nacional podrá transformar los actuales Fondos de Estabilización de Precios de Exportación de cacao y algodón, en Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, en los términos de esta Ley.

ARTICULO 38o.
Los recursos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros provendrán de las siguientes fuentes:

1. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40o de la presente ley.

2. Las sumas que los Fondos Parafiscales Agropecuarios o Pesqueros, a los cuales se refiere el capítulo V de la presente Ley, destinen a favor de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

3. Los recursos que les sean apropiados en el Presupuesto Nacional para capitalización.

4. Los recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.

5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos de los Fondos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

PARAGRAFO PRIMERO:
Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.

PARAGRAFO SEGUNDO:
Las cesiones a que se refiere el numeral primero de este artículo son contribuciones parafiscales.

ARTICULO 39o.
La composición de los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros será determinada en cada caso por el Gobierno Nacional, lo mismo que el procedimiento y el período para el cual los productores, vendedores y exportadores, según corresponda, designen sus representantes en ellos. Cuando un Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros esté incorporado como cuenta especial a un Fondo Parafiscal Agropecuario o Pesquero, la composición del Comité Directivo de aquél y sus reglas de mayoría, serán las mismas del organismo que tenga a su cargo la aprobación del presupuesto o del plan de inversiones y gastos del Fondo Parafiscal.

ARTICULO 40o.
Procedimiento para las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
Las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros respectivo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

2. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo respectivo fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

3. Con los recursos de los fondos se podrán celebrar operaciones de cobertura para protegerse frente a variaciones de los precios externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que para tal efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para cada producto colombiano, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.

El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará las respectivas cesiones o compensaciones de estabilización entre los Fondos de Estabilización y los productores, vendedores o exportadores, según el caso, será establecido por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20% para el respectivo producto.

PARAGRAFO PRIMERO:
Las cesiones y compensaciones de estabilización de que trata este artículo se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna.

PARAGRAFO SEGUNDO:
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán establecer varios precios de referencia o franjas de precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan.

ARTICULO 41o.
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros determinarán la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplican las cesiones y los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas. Cuando se trate de operaciones comerciales en las cuales participe el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, las cesiones se aplicarán en el momento de la venta de los productos.

ARTICULO 42o.
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán deducir parcial o totalmente de las compensaciones por realizar, el equivalente al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, si las exportaciones se benefician de dicho incentivo.
Asimismo, podrán descontar parcial o totalmente las preferencias arancelarias otorgadas en los mercados de exportación.

ARTICULO 43o.
Los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros ejercerán las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente Ley o que contractualmente se estipulen con la entidad administradora.

ARTICULO 44o.
Cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tendrá un secretario técnico, que será designado por su Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado. El secretario técnico podrá ser también el ordenador de gastos del Fondo.

Las secretarías técnicas se integrarán con personal de alta calificación profesional, que en forma permanente elaborarán los estudios, propuestas y evaluaciones técnicas requeridas para el funcionamiento y eficiencia administrativa de los Fondos Estabilización. Los gastos de funcionamiento y los costos de administración serán sufragados con cargo a sus propios recursos.

ARTICULO 45o. Reserva para Estabilización.
El patrimonio de cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros constituirá una cuenta denominada Reserva para Estabilización. Cuando al final de un ejercicio presupuestal se presente superávit en dicha cuenta, éste se deberá aplicar, en primer lugar, a cancelar el déficit de ejercicios anteriores y, en segundo término, a constituir o incrementar los recursos de la misma cuenta, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la estabilización de los respectivos precios.

Por la naturaleza misma de su objeto y operaciones, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Cualquier superávit, beneficio o excedente que reporte la actividad de estos fondos no será susceptible de reparto o distribución.

ARTICULO 46o.
De conformidad con las políticas y lineamentos trazados por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativos y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de este capítulo de la presente ley.

ARTICULO 47o.
El Gobierno Nacional ordenará la liquidación de cualquiera de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros cuando a su juicio lo considere necesario, previo concepto favorable del Comité Directivo respectivo. En este caso, se aplicarán las normas de liquidación previstas en el Código de Comercio para las sociedades. El remanente de la liquidación, después de devolver a los Fondos Parafiscales que hubiesen hecho aportes al respectivo Fondo de Estabilización en liquidación los montos correspondientes, se asignará por el Ministerio de Agricultura para programas de fomento en el mismo subsector agropecuario o pesquero.

CAPITULO VII

Apoyo a la Comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero.

ARTICULO 48o.
Intervención del IDEMA en la comercialización.
Modifíquese el Artículo 2o. del Decreto 2136 de diciembre 30 de 1992, que quedará así:

"El Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, tendrá como objetivos contribuir al abastecimiento de productos básicos de origen agropecuario y promover la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados de dichos productos, preferencialmente en las zonas marginales del país.

Cuando se presenten graves situaciones de desabastecimiento o fallas en los mercados calificadas como tales por la Junta Directiva del IDEMA con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado, o cuando el Ministerio de Agricultura haya fijado precios de intervención, el Instituto podrá cumplir sus objetivo y funciones en cualquier zona del país dentro de los límites establecidos en el Plan Anual de Inversiones. En el evento de que los recursos establecidos en el Plan Anual de Inversiones sean insuficientes, el Ministro de Agricultura presentará las solicitudes de adición correspondientes al CONPES.".

"PARAGRAFO:
Para efectos de los objetivos y funciones del IDEMA se entiende por zonas marginales toda región alejada de los centros de consumo, ya sea por distancia o insuficiencia de vías de acceso, con poca presencia del Estado y bajos niveles de vida, al igual que aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, donde no hay adecuadas formas de distribución minorista".

ARTICULO 49o.
Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto 2136 de 1992, el IDEMA tendrá además las siguientes funciones:

1. Otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario, especialmente no perecederos. Para el efecto el IDEMA podrá construir o cofinanciar la infraestructura física comercial que se requiera y dotarla de los equipos necesarios.
2. Garantizar a los productores un precio mínimo de compra, que será fijado por el Ministerio de Agricultura. Cuando se presenten graves distorsiones del mercado, los precios que fije el Ministerio de Agricultura contemplarán las compensaciones que se deriven de las fallas de los mercados.
   Cuando los precios mínimos de garantía, o los de intervención fijados por

el Ministerio de Agricultura, sean superiores a los precios del mercado, el IDEMA deberá comprar a esos precios o pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía o intervención, según sea el caso.

Para la intervención del IDEMA en las anteriores condiciones, el Ministerio de Agricultura emitirá la reglamentación pertinente.

3. Contribuir al mejoramiento del abastecimiento de productos básicos, especialmente granos, a través del manejo de existencias mínimas de seguridad formadas en su totalidad con productos nacionales. No obstante, cuando la oferta nacional resulte insuficiente, la Junta Directiva del IDEMA podrá autorizar que dichas existencias se constituyan en parte con productos importados. La constitución y manejo de las existencias mínimas de seguridad podrán ser contratados con gremios, cooperativas o firmas asociativas.

4. Apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales o campesinas, al igual que en aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.

5. Importar y distribuir, al por mayor, alimentos básicos, cuando se presenten graves fallas en los mercados calificadas como tales por la Junta Directiva, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado.

6.- Exportar, a los precios vigentes en los mercados internacionales, alimentos y productos adquiridos en la cosecha nacional. Así mismo, efectuar operaciones de venta interna de productos adquiridos en las cosechas nacionales a precios que consulten la realidad de los mercados y garanticen la estabilidad de los precios al productor. Cuando las compras se efectúen a precios mínimos de garantía o a precios de intervención, o cuando se presenten fallas en los mercados, las ventas podrán no incluir la totalidad de los costos que originen las operaciones de compra, almacenamiento, conservación y transporte.

7. Para garantizar la estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros, el Instituto podrá administrar Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, cuando así lo disponga el Ministerio de Agricultura, y ser sujeto de créditos, con cargo a los recursos de los respectivos fondos, destinados a las operaciones propias de dichos Fondos.

8. Apoyar a los productores preferencialmente de zonas marginales y garantizar adecuados canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, para lo cual el IDEMA estimulará la creación y el fortalecimiento de empresas comerciales y de transformación primaria de productos mediante el aporte de capital inicial, y el financiamiento de la preinversión, en asocio con los productores de las

distintas regiones del país y con las entidades territoriales. Asimismo, para apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales estimulará la creación de este tipo de empresas.

La participación del IDEMA cesará una vez las empresas logren niveles aceptables de competitividad y solidez patrimonial, a juicio de la Junta Directiva del IDEMA.

Para el cumplimiento de esta función, el IDEMA creará un fondo de inversiones para capital de riesgo en empresas comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros, el cual se constituirá con recursos del Presupuesto Nacional y recursos propios que la Junta le asigne. Para tal efecto, autorízase a FINAGRO para realizar inversiones en el Fondo o en las empresas. Igualmente, el Fondo podrá recibir otros recursos, en calidad de aporte provenientes de donaciones o transferencias de otras entidades públicas o privadas.

9. Con sujeción al Plan Anual de Inversión, realizar pagos a productores o a intermediarios para contribuir a sufragar sus costos de almacenamiento de las cosechas que requieran dicho almacenamiento, a juicio de la Junta Directiva.

10. Con sujeción al Plan anual de Inversión, comprar a futuro a los productores, y vender a futuro a los intermediarios o usuarios finales los bienes agropecuarios que decida la Junta Directiva.

ARTICULO 50o.
Determinación de los precios mínimos de garantía.
Los precios mínimos de garantía que fije el Ministerio de Agricultura, mediante resolución motivada, deberán considerar los precios de los mercados internacionales, el margen de protección otorgado por el régimen arancelario, los costos portuarios y los costos de almacenamiento de las cosechas nacionales; en todo caso, el precio fijado no podrá ser inferior al costo mínimo de importación determinado por el régimen arancelario vigente, pudiéndose descontar el costo de almacenamiento de las cosechas nacionales.

PARAGRAFO:
Estos precios mínimos de garantía serán fijados semestralmente antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año.

ARTICULO 51o.
Las pérdidas que se ocasionen en el ejercicio de la función social que desarrolla el IDEMA serán consolidadas dentro de las finanzas del instituto. Si las finanzas de la entidad no alcanzan a cubrir en su totalidad las mencionadas pérdidas, esta diferencia será asumida por el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 52o.
Se autoriza a las entidades del sector agropecuario del orden nacional para mantener su

participación accionaria en Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, Idema y Banco Ganadero, ALMAGRARIO S.A.

ARTICULO 53o.
De conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional, dejarán de participar en las corporaciones o centrales de abastos y en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL S.A., dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1994. Este plazo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996 para las corporaciones o centrales de abastos que aún estén en proceso de construcción.

ARTICULO 54o.
Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro de un plazo no mayor de un (1) uño, a partir de la vigencia de esta Ley, reglamente los objetivos de interés público derivados del proceso de comercialización en los mercados mayoristas y los mecanismos especiales de vigilancia sobre las Corporaciones o Centrales de Abastos.

ARTICULO 55o.
Las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas podrán desarrollar mercados de futuros y opciones con el fin de proteger el riesgo inherente a las fluctuaciones de precios y darle fluidez y liquidez al mercado de productos agropecuarios y pesqueros.

PARAGRAFO
Se autoriza al IDEMA para que pueda actuar en el mercado de futuros y opciones que desarrollen las Bolsas de Productos Agropecuarios y pesqueros.

ARTICULO 56o.
En la regulación sobre retención en la fuente sobre transacciones de productos de origen agropecuario y pesquero, el Gobierno Nacional propenderá para que aquellas que se realicen a través de Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas queden exentas de dicha retención.

CAPITULO VIII

Tecnología Asistencia Técnica y Sanidad Agropecuaria y Pesquera

ARTICULO 57o. Obligación de crear las UMATAS y su función.
Los municipios y los distritos especiales tendrán la obligación de crear la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, cuya función única será la de

AV.

prestar la asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores. Los municipios podrán asociarse para el cumplimiento de la anterior obligación.

ARTICULO 58o.
Los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, a que hace referencia la Ley 60 de 1992, Artículo 21 Numeral 6o., se destinarán en forma prioritaria a financiar, como mínimo, los costos de los servicios personales de los profesionales y técnicos intermedios que conformen la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, sea ésta por contrato o por planta.

ARTICULO 59o. Supervisión a los municipios.
El Ministerio de Agricultura informará al Ministerio de Hacienda y a las entidades cofinanciadoras cuáles municipios no están cumpliendo con la creación de la UMATA, su financiamiento y las funciones que les compete desempeñar de acuerdo con las normas vigentes, para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 60o.
Cuando se compruebe ante el Ministerio de Agricultura que un municipio o distrito no cumple con los reglamentos establecidos para la ejecución de las funciones que se le han transferido en materia de asistencia técnica, el Gobierno Departamental al cual pertenezca, previa autorización del Ministerio, podrá convocar a los campesinos beneficiarios para que se organicen y contraten el servicio con gremios o entidades debidamente acreditadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 61o. Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARAGRAFO:
En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente Artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTICULO 62o. Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria.
Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural crearán una Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria, para orientar y vigilar el funcionamiento de la UMATA. En esta comisión deberán tener representación mayoritaria los usuarios campesinos. Los gremios de profesionales del agro que tengan presencia en el municipio respectivo deberán estar incluidos.

ARTICULO 63o
Son funciones de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria las siguientes:

1o. Determinar las zonas, veredas y especies agrícolas y pecuarias y acuícolas a atender en forma prioritaria por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y velar por la efectiva prestación del servicio de asistencia técnica gratuita a los pequeños productores rurales.

2o. Orientar la distribución de recursos municipales previamente asignados para los proyectos de tecnología y/o asistencia técnica agropecuaria a ser ejecutados en el municipio.

3o. Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural sobre el desarrollo de sus actividades y atender los planteamientos que allí se acuerden y que sean de su competencia.

4o. Las demás funciones que los municipios y sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural consideren pertinentes.

ARTICULO 64o.
Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los
Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

PARAGRAFO
La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forme parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

ARTICULO 65o.
El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios, ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.
Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios, y coordinará los aspectos pertinentes con el Ministerio de Salud y con el INDERENA, o con la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO:
Los funcionarios autorizados para estos propósitos tendrán el carácter y las funciones de "Inspectores de Policía Sanitaria."

ARTICULO 66o.
El Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

ARTICULO 67o
Créase el Fondo Nacional de Protección Agropecuaria, con el fin de priorizar y agilizar la disponibilidad de recursos destinados a la ejecución de acciones del ICA en materia de sanidad animal, sanidad vegetal y de insumos agropecuarios.

PARAGRAFO PRIMERO
El Fondo Nacional de Protección Agropecuaria tendrá un sistema especial de manejo de cuentas, teniendo como base las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas específicas del presupuesto nacional.
2. Los recaudos directos del ICA, por concepto de servicios tarifados.
3. Los recursos propios del ICA, generados por ingresos de actividades de prevención y control a la producción agropecuaria.
4. Las multas provenientes de infracciones a la presente Ley y a los reglamentos.
5. Traslados presupuestales internos.

6. Aportes, donaciones o legados de Instituciones.

7. Convenios o créditos internacionales, destinados a la ejecución de programas específicos de protección a la Producción Agropecuaria Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO
El ICA administrará y reglamentará el Fondo Nacional de Protección Agropecuaria.

ARTICULO 68o.
Cuando las normas técnicas lo permitan, los consumidores de empaques deberán acreditar como requisito para el reconocimiento fiscal de sus costos el uso de empaques elaborados con fique. Para el efecto el Ministerio de Agricultura fijará anualmente el porcentaje de utilización de empaques de fique de acuerdo con la evolución periódica de la producción nacional de la fibra.

ARTICULO 69o.
Para reglamentar lo pertinente a los requisitos para la Asistencia Técnica en el sector agropecuario y pesquero, incluidas las calidades técnicas de los asistentes contratados en las UMATAS, créase la Comisión de Asistencia Técnica Agropecuaria. Esta estará integrada por representantes del Ministerio de Agricultura, de la Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuarias, del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de la Sociedad de Agricultores de Colombia S.A.C., de la Federación Nacional de Ganaderos FEDEGAN, de la Federación Nacional de Ingenieros Agrónomos de Colombia FIAC y de las asociaciones campesinas.

CAPITULO IX

Inversión social en el sector rural

ARTICULO 70o.
Gasto público social.
Las erogaciones que la Nación realice para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el Artículo 1o. de esta Ley, constituyen gasto de inversión pública social en los términos del Artículo 350 de la Constitución Política.

El gasto público social en el sector rural se establecerá teniendo en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas que residan en zonas rurales, según lo establezca la ley orgánica respectiva.

ARTICULO 71o.
Autorízase al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, creado por el decreto 2132 de 1992, para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados, de acuerdo con la reglamentación especial que para tal efecto expida el CONPES para la Política Social.

ARTICULO 72o
Los organismos, dependencias y entidades oficiales nacionales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar tanto técnica como financieramente en la ejecución de los programas y proyectos de las entidades territoriales que sean objeto de cofinanciación, cuando éstos hagan parte de una función municipal o departamental.

CAPITULO X

Del subsidio familiar campesino

ARTICULO 73o. Creación de la Caja de Compensación Familiar Campesina. Créase la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura. La Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.
La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

ARTICULO 74o.
LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA sustituirá de pleno derecho a la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en las actividades relacionadas con el subsidio familiar del sector primario que dicha Unidad viene cumpliendo, en los términos establecidos en la presente ley.
La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA tendrá cobertura nacional y ejercerá estas actividades prioritariamente en el sector primario, ya sea directamente, o en asociación con otras entidades, o mediante contratos con terceros. Sin embargo, podrá actuar como caja de compensación familiar en cualquier otro sector.
La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, facilitará el desarrollo de las actividades de la Corporación, a través de su red de oficinas en todo el país, en los términos que se acuerden en el contrato que suscribirán para el efecto.

PARAGRAFO
Se entiende por sector primario aquel en el cual se realizan actividades de agricultura, silvicultura, ganadería mayor y menor, pesca, avicultura, apicultura, minería y

actividades afines. La Caja podrá canalizar y ejecutar los subsidios a la demanda legalmente establecidos, en los aspectos que constituyen su objeto. La Aprobación de los presupuestos anuales de la caja deberá contar con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado, en el Consejo Directivo.

ARTICULO 75o. Patrimonio de la Caja
El patrimonio de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA estará formado por los activos y pasivos actualmente vinculados a la operación de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y por los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 76o.
La Caja de Compensación Familiar Campesina será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y un Director Administrativo, quien será su representante legal.

El Consejo Directivo estará integrado así:

- El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero o su delegado.
- Un representante de los patronos afiliados, por cada una de las regiones CORPES
- Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES.

El Director Administrativo será designado por el Consejo Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura.
La elección de los representantes de los patronos y de los trabajadores, en el Consejo Directivo, se hará según el procedimiento que señale el Gobierno Nacional en el reglamento.

ARTICULO 77o.
Establécese el cociente nacional de recaudos provenientes del sector primario, que será el resultado de dividir el monto de recaudos anuales de las cajas de compensación familiar en el sector primario, por el número promedio anual de personas a cargo del mismo sector, durante el año inmediatamente anterior.

Las cajas cuyos cocientes de recaudos del sector primario, estimados de la misma forma, superen el cociente nacional, deberán redistribuir los excedentes correspondientes hacia las cajas cuyos cocientes sean inferiores a dicho cociente nacional.

Los cocientes para cada caja, el cociente nacional y los mecanismos de redistribución serán establecidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar

PARAGRAFO
Para el cálculo de los cocientes que estipula este artículo, se tendrá en cuenta la totalidad del personal de las empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector

primario, aún si parte del mismo labora en el sector urbano.

ARTICULO 78o.
La Superintendencia de Subsidio Familiar deberá elaborar un estudio sobre la cobertura de este servicio en el sector primario, y adoptará las medidas que se requieran para reducir el índice de evasión en el pago de los aportes correspondientes, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 79o
Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Comité Directivo Nacional de Subsidio Familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con la aprobación de la Junta Directiva de dicha Institución, tomará las medidas conducentes a formalizar los traspasos de la propiedad del patrimonio a que se refiere el literal a) del artículo anterior. Tales traspasos deberán ser también autorización, previa evaluación, por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTICULO 80o.
Dentro del término indicado en el artículo anterior, la Superintendencia de Subsidio Familiar propiciará y coordinará todas las acciones necesarias para que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA asuma la totalidad de sus funciones y responsabilidades en relación con el subsidio familiar campesino una vez culmine el citado plazo, con arreglo a todas las disposiciones legales relativas a la dirección, organización, revisoría fiscal, asamblea general y demás aspectos pertinentes, de las cajas de compensación familiar.

ARTICULO 81o.
La eliminación en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino tiene, para todos los efectos legales, la naturaleza de una clausura o cierre parcial pero definitivo de tales actividades. Consiguientemente, una vez la Junta Directiva de aquella institución suprima los correspondientes cargos en la planta de personal, se producirá la extinción de la relación laboral de quienes los ocupan.

Sin embargo, por el hecho de presentarse esta forma de extinción de la relación laboral, los trabajadores que por razón de ella queden desvinculados de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, tendrán derecho a que la entidad les reconozca y pague una indemnización o compensación que tendrá como referencia cuantitativa los montos legales o convenciones para los eventos de despidos, según el caso.

ARTICULO 82o.
No obstante lo previsto en el artículo anterior, los trabajadores oficiales cuyo cargo se suprima, tendrán derecho a ser incorporados, según su preparación y experiencia, a los cargos que se creen en la planta de personal de la Caja de Compensación Familiar Campesina de acuerdo con las necesidades del servicio, si satisfacen las pruebas de aptitud que adopte el Consejo Directivo de la Corporación.

El ejercicio de la opción entre la vinculación a la Caja de Compensación Familiar Campesina y el pago de la indemnización o compensación, corresponde al trabajador oficial.

ARTICULO 83o. Extensión y financiación del subsidio.
El Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos, cuando tales planes se hallen debidamente financiados por recursos del Presupuesto General de la Nación o recursos derivados de superávit operacional.

CAPITULO XI

El seguro agropecuario

ARTICULO 84o. Incentivo estatal al pago de las primas.
El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional.
Para la efectividad y agilidad en el pago de este incentivo, el Ministerio de Agricultura podrá celebrar contratos de fiducia con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 85o.
Para efectos de desarrollar el seguro agropecuario, según lo ordena el Artículo 4o. de la Ley 69 de 1993, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será integrada, adicionalmente a los miembros que establece la Ley 16 de 1990, por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda, un Representante de las compañías aseguradoras y un representante de los gremios de la producción agropecuaria nombrados en la forma que determine el reglamento. Estos miembros adicionales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tendrán voz y voto.

ARTICULO 86o.
Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, creado por el Artículo 6o. de la Ley 69 de 1993, serán hechas a título de capitalización.

ARTICULO 87o.
Modifíquese el numeral 2o. del Artículo 4o. de la Ley 69 de 1993, que quedará así:

"2. Se considerará que existe riesgo asegurable, cuando el asegurado desarrolle sus actividades agropecuarias en las mínimas condiciones de tecnología que para cada cultivo haya señalado el Ministerio de Agricultura o la entidad por éste determinada".

ARTICULO 88o.
Las primas de los contratos del seguro agropecuario creado por el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 estarán excluidas del impuesto sobre las ventas.
Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3o. Artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO XII

Mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de la política agropecuaria

ARTICULO 89o.
Comisión Nacional Agropecuaria
Créase la Comisión Nacional Agropecuaria como mecanismo de concertación de las políticas del Estado y de participación ciudadana en la gestión pública del sector agropecuario.

ARTICULO 90o.
Funciones de la Comisión.
Son funciones de la Comisión Nacional Agropecuaria las siguientes:

1. Examinar la evolución periódica del sector agropecuario y pesquero y de cada uno de los subsectores que lo integran.

2. Evaluar el grado de bienestar social alcanzado por la población campesina y de pequeños pescadores y proponer las medidas aconsejables para mejorarlo.

3. Considerar el estado del comercio internacional de bienes agropecuarios y sugerir medidas para incrementar la participación de Colombia en el mismo.

4. Conceptuar sobre los programas de inversión social en el campo que el Estado realice o pretenda realizar.

5. Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física y económica del sector agropecuario.

6. Cualesquiera otras de naturaleza semejante o complementaria.

ARTICULO 91o.
Integración de la Comisión Nacional Agropecuaria
La Comisión Nacional Agropecuaria estará integrada por:

El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
El Ministro de Comercio Exterior.
El Ministro de Desarrollo Económico.
Un Representante de la Junta Directiva del Banco de la República.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
El Presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).
El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.
El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN).
El presidente de la Federación de Ingenieros Agrónomos de Colombia (FIAC).
Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).
Un dirigente de otras organizaciones campesinas, elegido de acuerdo con el reglamento que dicte el Ministerio de Agricultura.

PARAGRAFO PRIMERO:
Los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Comercio Exterior y Desarrollo Económico podrán delegar su participación únicamente en un Viceministro. El Director del Departamento Nacional de Planeación sólo podrá hacerlo en el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario de dicho Departamento.

ARTICULO 92o.
En lo pertinente el sector pesquero y acuícola será el consejo nacional de pesca y acuicultura, -CONALPES-, creado por la Ley 13 de 1990, el mecanismo de concertación y de participación ciudadana en la gestión pública del sector.

ARTICULO 93o.
Celebración de audiencias públicas.
La Comisión Nacional Agropecuaria celebrará audiencias públicas cuando así lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros.
Con el fin de recibir información y criterios útiles para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá requerir informes verbales o escritos a los organismos y entidades públicas y a las agremiaciones del sector agropecuario.

Es obligatorio para los servidores del Estado proveerlos, salvo que se trate de asuntos sometidos a reserva legal.

ARTICULO 94o.
Periodicidad de las reuniones.
La Comisión Nacional Agropecuaria sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de su Presidente o de cuatro (4) de sus integrantes.

ARTICULO 95o.
Participación de las organizaciones gremiales del sector agropecuario en la dirección de las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura.
Para las Juntas Directivas de las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura que carezcan de la representación del sector agropecuario, el Gobierno queda autorizado para reformarlas con el fin de incluir en ellas un representante de las entidades gremiales del mismo sector y uno de las asociaciones campesinas.

CAPITULO XIII

Control de la política agropecuaria por el Congreso.

ARTICULO 96o.
Informe anual del Ministro de Agricultura.
De conformidad con el Artículo 208 de la Constitución Política, el Ministro de Agricultura presentará al Congreso, dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe pormenorizado de su gestión, el cual necesariamente deberá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Desempeño del sector agropecuario y de sus diferentes subsectores.

2. Estado de la seguridad alimentaria nacional y de las medidas adoptadas para fortalecerla.

3. Medidas adoptadas por el Gobierno en desarrollo de la protección especial que el Estado debe brindar a la producción de alimentos.

4. Evolución del gasto público social en el sector rural, incluidas las sumas previstas para la siguiente vigencia en el proyecto de Presupuesto General de la Nación.

5. Evolución de los indicadores de bienestar social de la población campesina y pesquera.

6. Contenido de la política que para el sector agropecuario y pesquero viene practicándose, y de la que se considera deseable para el futuro.

7. Evaluación y perspectivas de los planes sectoriales y subsectoriales diseñados y en ejecución.

ARTICULO 97o.
Audiencias del Congreso para evaluar la política agropecuaria y pesquera.
El informe ministerial a que se refiere el artículo anterior será objeto de amplia difusión por parte del Gobierno.
Después de que haya transcurrido un (1) mes desde cuando el informe se haya hecho de conocimiento público, las Comisiones Quinta de Senado y Cámara efectuarán audiencias con el fin de que los distintos estamentos representativos de la producción agropecuaria y pesquera puedan formular observaciones. La asistencia del Ministro de Agricultura, y de los demás funcionarios que dichas comisiones consideren necesaria, es obligatoria.
También podrá ordenarse la comparecencia a estas audiencias de cualquier persona natural o jurídica que pueda aportar elementos de juicio útiles para el examen de la política agropecuaria y pesquera.

ARTICULO 98o.
Facultades Extraordinarias
Concédese facultades extraordinarias al Presidente de la República para los fines y por los términos indicados a continuación:

1. Para crear el Viceministerio de. Desarrollo Rural Campesino, reestructurar administrativa y operacionalmente el Ministerio de Agricultura, con el fin de adecuarlo a los objetivos de esta Ley y del proceso de descentralización política, y reorganizar el Fondo de Organización y Capacitación Campesina; por el término de seis (6) meses.

2. Para establecer la exención del impuesto al valor agregado IVA, que se crea por este artículo, sobre los servicios intermedios destinados a la adecuación de tierras, la producción agropecuaria y pesquera y la comercialización de los respectivos productos; las zonas de fronteras tendrán un tratamiento prioritario en estas materias; por el término de tres (3) meses.

3. Con el propósito de frenar el deterioro que viene experimentando el sector tabacalero, revisar el régimen tributario aplicable a los cigarrillos, crear un Fondo de Compensación para neutralizar los efectos que tal revisión tenga sobre los ingresos de los Departamentos, y realizar las apropiaciones necesarias para efectuar las debidas transferencias al referido Fondo de Compensación; el texto de los decretos que se expidan con la finalidad indicada en este ordinal deberá contar con concepto favorable de la Comisión de Asuntos Fiscales y Tributarios designada por la Conferencia de Gobernadores; por el término de seis meses.

Los términos indicados se contarán a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 99o.
Autorízase a la Nación para que hasta por sesenta mil millones de pesos ($60.000.000.000.oo ml), emita bonos agrarios y otorgue su garantía a los títulos de Deber del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, de que trata la Ley 30 de 1988.

ARTICULO 100o.
Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

CAMARA DE REPRESENTANTES PRESIDENCIA

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes.

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 23 DIC. 1993

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 198/96

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ALRROCERO, CELEBRADO ENTRE FEDEARROZ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Entre los suscritos **CECILIA LOPEZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.603 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Nación Colombiana en su condición de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las facultades que le otorgan las Leyes 101 de 1963 y 67 de 1983 y el Decreto Reglamentario No. 1000 de 1984, quien en adelante se denominará el MINISTERIO, y **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.043.562 expedida en Girardot, obrando en su condición de Gerente General y como tal representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS,** entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 237 de 1948, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión del 24 de octubre 1996, quien en adelante se denominará LA FEDERACIÓN, hemos acordado celebrar en presente contrato de administración, contenido en las cláusulas que a continuación se precisan: **CLAUSULA PRIMERA .- OBJETO:** LA FEDERACIÓN se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e invertir la Cuota de Fomento Arrocero en la forma, términos y fines previstos en la Ley 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, en la ley 101 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 2025 de 1996. En desarrollo de este objeto LA FEDERACION podrá ejecutar o financiar la ejecución de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios siempre que dichos programas y proyectos estén incorporados en el Plan de Inversiones y Gastos aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero para cada vigencia y se ceñirá a las directrices que señale EL MINISTERIO, a las políticas trazadas para el sector rural y a la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo. **CLAUSULA SEGUNDA.- INVERSIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO:** En desarrollo del objeto del presente contrato, LA FEDERACIÓN invertirá los recursos provenientes de la contribución parafiscal en: **1)** Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnología que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y subproductos; **2)** Ejecutar o financiar la investigación sobre mejoramiento genético de las materias del arroz; **3)** Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo del arroz en Colombia; **4)** Apoyar los

11 OCT 2005

Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

cultivos de arroz en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir costos y facilitar el acceso a los mercados de exportación; **5)** Promover las exportaciones de arroz y sus subproductos; **6)** Apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el arroz y sus subproductos que cuenten con el apoyo de los cultivadores de arroz y del Gobierno Nacional; **7)** Realizar cursos, seminarios, pruebas regionales, días de campo o cualquier otra forma que permita a los consumidores y productores de arroz conocer y utilizar nuevas técnicas de producción, lo cual podrá efectuar en asocio con las universidades y, en general, con personas naturales o jurídicas de derecho público p privado, del orden nacional o internacional; **8)** Realizar actividades de multiplicación, clasificación y distribución de semillas de arroz y cumplir funciones de demostración, cuando ello fuere necesario; **9)** Prestar asistencia técnica a los pequeños productores de arroz y, en general, asesorar a los cultivadores en la incorporación de nuevas técnicas para la producción del grano **10)** Fomentar el consumo de arroz, mediante campañas de divulgación u otros medios de comunicación; **11)** Promover el mejoramiento de las condiciones de comercialización del arroz y sus derivados o subproductos, **12)** Promover programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector arrocero, conforme a lo establecido en el numera 6 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993, **13)** Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos beneficios y consumo, **14)** Colaborar con el Gobierno Nacional en la formalización de programas de comercio exterior, de crédito, normas de calidad y políticas de precios, **15)** Financiar, ejecutar o apoyar otras actividades y programas de interés general para los cultivadores de arroz que contribuyan a su fortalecimiento. **CLAUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** En virtud del presente contrato LA FEDERACIÓN, además de las obligaciones anteriores se compromete a: 1) Velar por el oportuno y correcto recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero; 2) Administrar los recursos provenientes de la contribución objeto de este contrato a través del Fondo de Fomento Arrocero; 3) Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del plan anual de inversiones y gastos de los recursos provenientes de esta contribución, para lo cual se ceñirá en un todo a los fines

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

42

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 198/96

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ALRROCERO, CELEBRADO ENTRE FEDEARROZ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Página No 3

---

de la Cuota de Fomento Arrocero . **5)** Ejecutar las demás actividades que le señale la Comisión de Fomento Arrocero, que tengan relación con los fines de la Cuota. **6)** Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de la Cuota de Fomento Arrocero, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 101 de 1993. **7)** Cobrar los intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios, a los recaudadores que no transfieran oportunamente la Cuota recaudada a la FEDERACION. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato EL MINISTERIO asume las siguientes obligaciones: **1)** Exigir a LA FEDERACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. **3)** Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato; **4)** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual; **5)** Colaborar con LA FEDERACIÓN para el oportuno cumplimiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS:** LA FEDERACIÓN elaborará cada año, antes del 1o. de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos, por programas y proyectos para ser ejecutados en el año siguiente. Dicho Plan solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Comisión de Fomento Arrocero, conforme a lo establecido en la Ley 67 de 1983 y en el Decreto 1000 de 1984 y a las directrices que señale el MINISTERIO, en concordancia con las políticas trazadas para estos asuntos en el Plan Nacional de Desarrollo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el Plan Anual de Inversiones y Gastos y en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, se precisarán los gastos de funcionamiento, los de elaboración, ejecución, coordinación y control, todos estos de los programas y proyectos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional Arrocero, que se cancelarán con cargo a los recursos del mismo. Para este efecto, tanto LA FEDERACION como la Comisión de Fomento Arrocero acatarán las orientaciones que fijen las normas que regulen la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Comisión de Fomento Arrocero deberá aprobar cualquier modificación que se le deba hacer al Plan, en el curso del año de su ejecución. **CLAUSULA SEXTA.- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION:** a) Los programas y proyectos de inversión deberán presentarse en forma discriminada y podrán tener cobertura nacional o regional; b) En la asignación de los recursos para proyectos regionales, se

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Hago constar que este fotocopia coincide en su contenido con un documento igual que en fotocopia autenticada no tengo a la vista (Art. 38 Dcto. 2148/88)

17 JUL 2011

Pedro J. Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

17 OCT 2005

Alfonso Monteya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

tendrá en cuenta, entre otros criterios, la proporción en que participen las respectivas regiones en las contribuciones al Fondo; c) Los programas y proyectos propuestos deberán contener la justificación de los mismos. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:** LA FEDERACIÓN elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, acorde con el Plan de Inversiones y Gastos, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Fomento Arrocero con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, dicho voto no implica que EL MINISTERIO asuma compromisos u obligaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presupuesto de ingresos y gastos se ejecutará a través de acuerdos trimestrales de gastos, previamente aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero. Estos acuerdos podrán modificarse de conformidad con los requerimientos que se presenten, mediante adiciones, reducciones y/o traslados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el objeto de que EL MINISTERIO ejerza un control presupuestal sobre los ingresos y gastos de los recursos parafiscales, los acuerdos trimestrales de que trata la presente cláusula, deberán contar con la revisión previa de la Dirección General de Control Presupuestal y Seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **CLAUSULA OCTAVA.- SISTEMA DE CONTRATACION:** La FEDERACIÓN celebrará para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de inversión, con recursos provenientes de la cuota de fomento arrocero, los contratos que se requieran, con sujeción al presupuesto de ingresos y gastos y previa autorización de la Comisión de Fomento Arrocero, expedida de conformidad con lo que se establezca en su reglamento. **PARAGRAFO:** Para efectos de la vigilancia y control de los contratos que se celebren, la FEDERACIÓN deberá presentar un informe a la Comisión de Fomento Arrocero sobre el desarrollo de los mismos.. **CLAUSULA NOVENA.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia, el control y seguimiento de EL MINISTERIO sobre el recaudo, manejo e inversión de los recursos provenientes de la contribución se hará por intermedio del Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por su delegado, o por la persona natural o jurídica que EL MINISTERIO contrate con tal fin. Para tal efecto, LA FEDERACIÓN deberá rendir cada trimestre informes relacionados con los recursos recaudados y sobre el avance y ejecución del plan de inversión y gastos propuestos. En

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

43

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Res. 198/98

Director Agrícola y Forestal o su delegado o el contratista, según sea el caso, deberá adelantar visitas de inspección cada tres meses a las áreas en donde se estén adelantando los programas y proyectos, a fin de establecer el cumplimiento de los mismos. **CLAUSULA DECIMA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos provenientes de esta contribución serán manejados a través de una cuenta especial denominada "Fondo Nacional del Arroz", que para el efecto abrirá LA FEDERACIÓN. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA FEDERACIÓN organizará de acuerdo a las normas contables vigentes, contabilidad aparte de la propia, para el Fondo Nacional Arrocero, y utilizará cuentas bancarias distintas a las que emplea para sus propios recursos, de manera que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos del Fondo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los activos que se adquieran con los recursos de la cuota de Fomento Arrocero deberán incorporarse en la cuenta especial del Fondo. En cada operación quedará establecido que el bien se adquiere con recursos de esta contribución y que hace parte del Fondo Nacional Arrocero de manera que, una vez terminado el contrato de administración de la cuota, todos sus bienes, incluyendo los recursos del Fondo que se encuentran en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, sean utilizados en cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley 67 de 1983 y en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984. **PARAGRAFO TERCERO:** Tanto EL MINISTERIO como la Dirección General del Tesoro Nacional o la dependencia que haga sus veces, podrán constatar el estado y manejo del Fondo Nacional del Arroz, con base en los libros y demás documentos que sobre el particular debe mantener la FEDERACIÓN. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el MINISTERIO, LA FEDERACIÓN rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 67 de 1983 y en el artículo 10 del Decreto Reglamentario 1000 de 1984. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 31 de Diciembre de 1998, pero podrá prorrogarse si así lo acuerdan las partes, por escrito, previa celebración de un contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CONTRAPRESTACION POR LA ADMINISTRACION DE LA CUOTA:** Como contraprestación por la administración de la Cuota de Fomento

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

Arrocero LA FEDERACIÓN recibirá una suma equivalente al diez por ciento del valor anual del recaudo, que podrá tomar proporcionalmente cada mes de los recaudos efectuados en el respectivo periodo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la cuota de fomento arrocero e ingresen los recurso al Fondo Nacional Arrocero. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** La FEDERACIÓN constituirá a favor y a satisfacción de la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en una entidad Bancaria o en una Compañía de Seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y registrada en la Contraloría General de la República una garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos que a continuación se señalan: a) De cumplimiento de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, en principio, en cuantía igual al diez por ciento del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero para el año fiscal de 1997, vigente por un término de dos años y cuatro meses contados a partir de la fecha de su expedición, y b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee LA FEDERACIÓN en el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero, para el año 1997. Este amparo deberá estar vigente por el termino de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición. **PARAGRAFO.-** LA FEDERACIÓN se obliga a incrementar o disminuir el valor de la garantía única de cumplimiento en proporción al aumento o disminución del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero para cada año fiscal en que tenga vigencia el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA FEDERACIÓN, el MINISTERIO podrá imponer mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por mil del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero vigente en la época en que ocurra la mora o el incumplimiento, sin exceder el cien por ciento del valor de la garantía única de cumplimiento y sin perjuicio de poder declarar la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo cuando se presente algunas de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de la obligaciones a

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

44

cargo de LA FEDERACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; **b)** El incumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN de la obligación de informar de inmediato al MINISTERIO y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho; **c)** La celebración de los pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales vigentes; **d)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias por parte de LA FEDERACIÓN, como administradora de la contribución parafiscal: **e)** El no llevar la contabilidad en forma independiente y de tal manera que en cualquier momento se pueda establecer el estado actual de la ejecución de los recursos y el manejo de los ingresos. **PARAGRAFO.-** Declarada la caducidad del contrato, el MINISTERIO lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización. En el acta de liquidación se dejará constancia de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, de reintegrar el saldo recaudado y no invertido de la Cuota de Fomento Arrocero . **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** LA FEDERACIÓN se obliga a pagar el diez por ciento del valor estimado de la Cuota de Fomento Arrocero vigente al momento en que se declare la caducidad administrativa, a título de indemnización por los perjuicios que pueda ocasionar dicha declaratoria. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser tomados de la garantía única de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CESION.-** LA FEDERACIÓN no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, publica o privada, sin previa y expresa autorización de EL MINISTERIO. **CLAUSULA VIGECIMA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES.-** El presente contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.-** El personal que se requiera para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato, laborará bajo la exclusiva responsabilidad de LA

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

FEDERACIÓN, la cual será la obligada y hará los pagos por conceptos de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar. Por lo anterior, el MINISTERIO queda liberado de cualquier obligación por los conceptos antes citados. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del contrato, se liquidará mediante acta que se suscribirán las partes contratantes, previo visto bueno del funcionario encargado de ejercer la vigilancia administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** El MINISTERIO y LA FEDERACIÓN harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, no puedan resolverse en forma amigable, el MINISTERIO y LA FEDERACIÓN podrán someterla a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimientos, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirán por las normas legales vigentes que regulan la materia. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA FEDERACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este contrato. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione, y se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para la ejecución del mismo se requiere de la aprobación por parte del MINISTERIO de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGECIMA SEXTA: PUBLICACION EN EL DIARIO UNICO DE CONTRATACION PUBLICA.-** El presente contrato deberá ser publicado en el Diario Único de Contratación Pública por cuenta de LA FEDERACIÓN requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.-** El impuesto de timbre nacional que genere el presente contrato será cancelado por LA

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció quien dijo llamarse como aparece en su contenido con su cédula de ciudadanía No. 21455391 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 11 OCT 2005

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

FEDERACIÓN en la cuantía que señale la ley. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá a los 18 DIC. 1996

EL MINISTERIO

CECILIA LOPEZ MONTAÑO

LA FEDERACIÓN

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que ésta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual que en fotocopia auténticada he tenido a la vista (Art. 38 Dcto. 2148/83)
11 OCT 2005
Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que ésta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual que en fotocopia auténticada he tenido a la vista (Art. 38 Dcto. 2148/83)
13 JUL 2011
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ-.

Entre los suscritos: **CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.410.931 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro, que en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte y por la otra **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.043.562 de Girardot, actuando en su condición de Gerente General y como tal representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -FEDEARROZ-** asociación gremial sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 237 de 1948, debidamente autorizado por la Junta Directiva en su sesión del 26 de Noviembre de 1998, que en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato No. 198 de 1996, que se regirá por las estipulaciones que adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Entre el MINISTERIO y LA FEDERACIÓN se suscribió el contrato 198 de 1996, mediante el cual LA FEDERACION se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e invertir la Cuota de Fomento Arrocero creada por la Ley 101 de 1963 y modificada por la Ley 67 de 1983. **b)** Que según la cláusula décima segunda del contrato 198 de 1996 su duración se acordó para el término comprendido entre el 27 de diciembre de 1996, fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 31 de diciembre de 1998. **c)** Que teniendo en cuenta que la Cuota de Fomento Arrocero debe continuar recaudándose e invirtiéndose en los términos de la Ley 67 de 1983 y de sus Decreto Reglamentario 1080 de 1984, en armonía con las normas que reglamentan las contribuciones parafiscales, se ha convenido prorrogar el contrato 198 de 1996 por el término de tres (3) años. En consecuencia con lo anterior, se conviene lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA** .- Modificar la cláusula décima segunda del contrato No. 198 de 1996, en el sentido de prorrogar el término de duración en tres (3) años contado a partir del 1 de Enero de 1999. **CLAUSULA SEGUNDA.-** LA FEDERACIÓN se obliga a ampliar dentro del término de la prorroga, la vigencia de los distintos amparos de la Garantía Unica de

NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con un documento que tuvo en su contenido con un documento original que tuvo en su presencia (Art. 35 Dcto 2148/83)
17 JUL 2011
NOTARIO VEINTIOCHO
Alfonso Bautista Naranjo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ-.

Cumplimiento constituida a favor de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal forma que, en virtud de la presente modificación, se ajusten a las condiciones establecidas en la cláusula Décima Quinta del Contrato 198 de 1996. **CLAUSULA TERCERA.-** El presente contrato adicional queda sujeto al régimen de estipulaciones del contrato inicial 198 de 1996, las cuales conservan su vigor y efecto en todo lo que no resulte contrario a lo aquí estipulado. **CLAUSULA CUARTA .-** El presente contrato adicional se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la cláusula segunda de este documento. **CLAUSULA QUINTA.-** LA FEDERACIÓN deberá cancelar el costo de la publicación del presente contrato en el Diario Unico de Contratación Pública y presentar al MINISTERIO la constancia del pago respectivo y pagar el impuesto de timbre en la cuantía que determine la Ley. Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá D.C., a 27 NOV. 1998

EL MINISTERIO,

CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

LA FEDERACIÓN,

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Gerente General

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con su contenido con un documento igual, que en original he tenido a la vista (Art. 74, Dcto. 960/70)
11 OCT 2005
Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, que en fotocopia autenticada he tenido a la vista (Art. 36 Dcto. 2148/83)
13 JUL 2011
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO No. 198/96 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" / Hoja No. 1

Entre los suscritos: RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'184.765 expedida en Bogotá, obrando a nombre y en representación de la Nación Colombiana en su condición de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'043.562 expedida en Girardot, obrando en su condición de Gerente General y como tal representante legal de la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ", quien en adelante se denominará LA FEDERACION, Partes intervinientes en el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198/96, hemos acordado celebrar el presente Contrato Adicional No. 2, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el 18 de Diciembre de 1996, se celebró entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ", el Contrato distinguido con el No. 198/96, mediante el cual LA FEDERACIÓN se comprometió para con EL MINISTERIO a recaudar, administrar e invertir la Cuota de Fomento Arrocero en la forma, términos y fines previstos en las Leyes 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, en la Ley 101 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 2025 de 1996; 2.) Que, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, el término de duración previsto para el Contrato No. 198/96, fue el comprendido entre la fecha de aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento que debía constituir LA FEDERACION, hecho que tuvo lugar el 27 de Diciembre de 1996 y el 31 de Diciembre de 1998; 3.) Que, mediante Contrato Adicional No. 1 celebrado entre EL MINISTERIO y LA FEDERACION el 27 de Noviembre de 1998, se modificó la Cláusula Décima Segunda del Contrato No. 198/96, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo por el término de tres (3) años más, contados a partir del 1° de Enero de 1999. En consecuencia, el Contrato No. 198/96 se encuentra vigente y en ejecución; 4.) Que mediante oficio radicado bajo el No. 0423111, fechado el 10 de Octubre de 2001, suscrito por el Gerante General de la FEDERACION, dirigido al Director de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se solicitó al MINISTERIO la prorroga del Contrato No. 198/96, según consta en la fotocopia del oficio, la cual se adjunta como parte integrante del presente Contrato Adicional No. 2;

Pedro Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

Heibert A. [illegible] NOTARIO VEINTIOCHO

5.) Que, la solicitud señalada en el numeral precedente, fue ratificada mediante oficio No. 0423964 del 09 de Noviembre de 2001, dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica del MINISTERIO, por parte de la Secretaria General de la FEDERACIÓN. Lo anterior, según oficio adjunto como parte integrante del presente Contrato Adicional; 6.) Que, mediante memorandos radicados bajo los Nos. 6548 y 6962, fechados el 15 de Noviembre y el 05 de Diciembre de 2001, respectivamente, suscritos por el Doctor Luis Eduardo Quintero Leal - Director de Cadenas Productivas del MINISTERIO, obrando en condición de funcionario delegado para ejercer la vigilancia administrativa del Contrato, previo análisis del cumplimiento de los objetivos de la Cuota de Fomento Arrocero materia del Contrato No. 198/96, se emitió concepto favorable para la suscripción de la presente prórroga, según consta en los memorandos adjuntos como parte integrante del presente Contrato Adicional No. 2; 7.) Que, teniendo en cuenta que la Cuota de Fomento Arrocero debe continuar recaudándose e invirtiéndose en los términos de la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, en armonía con las normas que regulan las contribuciones parafiscales, EL MINISTERIO y LA FEDERACIÓN han convenido prorrogar nuevamente la vigencia del Contrato No. 198/96. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL MINISTERIO y LA FEDERACION CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- DE LA PRORROGA: Mediante el presente Contrato Adicional No. 2, se modifica la Cláusula Décima Segunda del Contrato, en el sentido de prorrogar nuevamente el plazo de duración previsto para el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198/96, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ", por el término de cinco (5) años contados a partir del Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Dos (2002). CLAUSULA SEGUNDA.- PRORROGA DE LOS AMPAROS: LA FEDERACION se compromete para con EL MINISTERIO a tramitar la prórroga de los amparos materia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 961850500 y de los Certificados de Modificación a la misma, expedidos por "Seguros del Estado S.A.", en igual término al de la prórroga que se contempla en la Cláusula Primera del presente documento, de la forma que en virtud del presente Contrato Adicional No. 2 se ajuste a las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato No. 198/96 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de

NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C. Concuerda con su original que he tenido a la vista. (Art. 14 Dec. 960/70)
17 JUL 2002
PABLO JULIO CRUZ Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO
NOTARIO VEINTIOCHO

partir del 1 de Enero de 2002. En consecuencia el contrato N° 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. F) Que mediante oficio 596529 del 5 de Septiembre de 2006 LA FEDERACIÓN solicitó al MINISTERIO la prorroga del Contrato N° 198 de 1996. G) Que la solicitud presentada fue evaluada por la Dirección de Cadenas Productivas del MINISTERIO, en ejercicio de las funciones previstas en la cláusula Novena del citado Contrato, aprobando prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011. Lo anterior, según consta en los oficios 8114 y 8409 del 4 de octubre de 2006 y 18 de octubre del mismo año, los cuales hacen parte integral de la presente prorroga. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL MINISTERIO y LA FEDERACION, CONVIENEN: **CLAUSULA PRIMERA.- DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:** Mediante el presente documento, se prórroga el plazo de duración previsto para el Contrato de de administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de la prorroga anterior, se modifica la Cláusula décima segunda del contrato No. 198 de 1996, la cual quedará así: *"El Término de duración previsto para el presente contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que debe constituir LA FEDERACION y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, previa la celebración de un Contrato Adicional, con el cumplimiento de los requisitos legales"* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prorroga efectuada bajo ninguna circunstancia modifica los términos inicialmente pactados en el contrato de administración N° 198 de 1996, ni genera nuevas obligaciones entre las partes. Así como no modifica los valores inicialmente pactados en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA PRORROGA DE LOS AMPAROS MATERIA DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** Una vez perfeccionado el presente documento, LA FEDERACION se compromete para con EL MINISTERIO a prorrogar la vigencia de los amparos materia de la Póliza Única de Cumplimiento, por el mismo término de la prórroga que consta en el presente documento, de tal forma que los términos y condiciones de la misma se ajusten a lo dispuesto en la Cláusula duodécima del Contrato No. 198 de 1996. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL:** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato De administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, permanecen inalterados y conservan su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente prórroga **CLAUSULA CUARTA.- PUBLICACION:** Una vez perfeccionada la presente prórroga No 3, LA FEDERACION deberá cancelar los derechos de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma respectiva y la remisión al MINISTERIO del comprobante correspondiente, de conformidad con lo previsto para el efecto en el Artículo 4° del Decreto 1477 de 1995.

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Laboratorio y Orden

PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO N° 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ" Hoja N° 3

presente Prórroga No 3. se entiende perfeccionada cuando sea suscrita por las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,a

EL MINISTERIO,

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

10 NOV 2006

LA FEDERACION,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante legal
Federación Nacional de Arroceros

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 960/7 8)

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ".

Entre los suscritos, **RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.627 expedida en Bogotá, obrando a nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto No. 4794 del 17 de diciembre de 2011, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, y **ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.164.009 de Neiva, obrando en calidad de Gerente General encargada mediante Acta de Junta Directiva del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2011 bajo el Nº 00201166 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, de la Federación Nacional de Arroceros identificada con Nit. No. 860.010.522-6 y quien en adelante se denominara **FEDEARROZ**, hemos acordado celebrar el Modificatorio y Prorroga No. 4 al Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo señalado en el Plan de Mejoramiento 2009 y de acuerdo a los hallazgos encontrados por la Contraloría General de la Republica, se hace necesario modificar en lo pertinente los Contratos de Administración de Fondos Parafiscales. **2)** Que mediante Memorando 20112230046983 del 28 de junio de 2011 y recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 05 de julio de 2011, los Directores de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Cadenas Productivas y Comercio y Financiamiento solicitaron a la Oficina Asesora Jurídica se adelanten los trámites correspondientes para la elaboración de los Modificatorios de los Contratos de Administración de Fondos Parafiscales, y los Fondos de Estabilización de Precios en el sentido de excluir la Cláusula de Interventoria, precisar la de Vigilancia Administrativa e incluir la Cláusula de Control Administrativo del Contrato, señalando la redacción de las mismas, tal como consta en documento adjunto y que hace parte integral del presente acuerdo. **3)** Que en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, el término de duración previsto para el Contrato N° 198 de 1996, fue comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento que debía constituir LA FEDERACIÓN, hecho que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1996 hasta el 31 de Diciembre del año 1998. **4)** Que mediante documento suscrito el 27 de noviembre de 1998, se prorrogó el citado contrato hasta el 31 de diciembre de 2001. **5)** Que mediante documento suscrito el 21 de diciembre de 2001, se prorrogó el citado contrato a partir del 1 de enero de 2002. **6)** Que el 10 de noviembre de 2006, las partes suscribieron la Prorroga N° 3 al Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero N° 198 de 1996, prorrogando el plazo de duración por el término de cinco (5) años, esto es hasta el 31 de diciembre de 2011. En consecuencia el Contrato N° 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. **7)** Que mediante comunicación N° 636226 de fecha 22 de julio de 2011, la Federación solicitó al

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ".

MINISTERIO, la Prorroga del Contrato N° 198 de 1996. **8)** Que mediante memorando N° 20112400069973 de fecha 03-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, adelantar los trámites de Prorroga al Contrato N° 198 de 1996. **9)** Que mediante memorando N° 20112400075103 de fecha 18-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas, remitió la Justificación que fundamenta el trámite de Prorroga al Contrato N° 198 de 1996. **10)** Que mediante memorando N° 20112400076573 de fecha 27-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas informa a la Oficina Asesora Jurídica, que la prorroga a realizar al Contrato N°198 de 1996, sea por un período de cinco (5) años. Por lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-** Mediante el presente Modificatorio No. 1 y Prorroga N° 4, se modifica la Cláusula Novena del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, la cual quedara así: **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-**La Vigilancia Administrativa ejercida por EL MINISTERIO en los términos previstos en la Ley sobre los recursos de la Cuota de Fomento Arrocero, para el recaudo manejo e inversión de todos los ingresos del Fondo, se efectuará a través del máximo Órgano de Dirección, cuyas sesiones son presididas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, con el apoyo de la Dirección de Cadenas Productivas. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, efectuara el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero del Fondo de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en el Decreto 1000 de 1984. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA INCLUSIÓN DE UNA NUEVA CLÁUSULA.-** Inclúyase la siguiente Cláusula: CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.- Todos los trámites previos a la suscripción de los Contratos para la Administración del Fondo de Fomento, y los trámites administrativos que se generen en desarrollo del mismo, estarán a cargo de la Dirección de Cadenas Productivas. Para la liquidación del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero se contará con el apoyo presupuestal de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Mediante el presente documento, se prorroga el plazo de duración previsto para el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero N° 198 de 1996, por el

...DESPACHO DEL CIRCULO ... que esta ... contenido con un ... no tenido a la vista ... 17 MAR 2012 ... Cruz Ocampo ... VEINTIOCHO

50

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ".

Hoja No. 3

término de cinco (5) años, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA PRÓRROGA DE LOS AMPAROS MATERIA DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** Una vez perfeccionado el siguiente documento, LA FEDERACIÓN se compromete para con EL MINISTERIO, a prorrogar la vigencia de los amparos materia de la Póliza Única de Cumplimiento, por el mismo término de la prórroga que consta en el presente documento, de tal forma que los términos y condiciones de la misma se ajusten a lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 198 de 1996. **CLÁUSULA QUINTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.-** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, así como sus Adicionales No. (s) 1 y 2 y la Prórroga No. 3, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICACIÓN.-** A la suscripción del presente Modificatorio N° 1 y Prorroga N° 4, LA FEDERACIÓN se compromete a cancelar los derechos de publicación del mismo, en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con entrega de la consignación respectiva a la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente acuerdo, se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para constancia se firma en Bogotá, a los

26 DIC. 2011

POR EL MINISTERIO,

RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

POR FEDEARROZ,

ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO
C.C. No. 36.164.009 de Neiva

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 9007 ...)
17 ENE 2012
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Proyectó : Erika Negrete
Revisó: Andrés Bernal Morales
Humberto Guzmán

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en delante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.043.562 de Girardot, en su condición de Gerente General, de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ-**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.860010522-6, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de enero de 1997 bajo el número 00001186 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN,** hemos acordado celebrar la presente prórroga y modificación al Contrato .198 de 1996, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 18 de diciembre de 1996, se celebró entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ contrato No. 198 de 1996, para la Administración de la cuota de fomento de arroz, cuyo objeto es: "*LA FEDERACIÓN se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e intervenir la Cuota de Fomento Arrocero en la forma, términos y fines previstos en la Ley 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2025 de 1996. En desarrollo de este objeto LA FEDERACIÓN podrá ejecutar o financiar la ejecución de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios siempre que dichos programas y proyectos estén incorporados en el Plan de Inversión y Gasto aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero para cada vigencia y se ceñirá a las directrices que señale EL MINISTERIO, a las políticas trazadas para el sector rural y a la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo*". **2)** Que de conformidad con la Cláusula décima segunda del citado Contrato, el plazo de duración se pactó desde la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y hasta el 31 de diciembre de 1998. **3)** Que el día 27 de noviembre de 1998 se suscribió contrato adicional No. 1 prorrogando el término de duración por tres (3) años, contado a partir del 1 de enero de 1999. **4)** Que el 21 de diciembre de 2001 se suscribió contrato adicional No. 2, prorrogando nuevamente el contrato 198 de 1996 por el termino de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2002. **5)** Que el 10 de noviembre de 2006 se suscribió prorroga No. 3 prorrogándose el plazo de duración por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011. **6)** Que el 26 de diciembre de 2011 se modificó la cláusula novena –VIGILANCIA ADMINISTRATIVA- del contrato 198 de 1996; incluye clausula CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO; y prorroga el plazo de duración por cinco años hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que a la fecha el contrato de administración No. 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. **7)** Que el Gerente General de la FEDERACIÓN mediante comunicación 676145 del 6 de diciembre y comunicación 776655 del 22 de diciembre de 2016 solicitó prórroga del contrato de administración para el Fondo Nacional Arrocero, justificando y adjuntando los respectivos documentos. **8)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales mediante memorando No.

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

20165200128503 del 12 de diciembre de 2016 y 20165200133853 de 23 de diciembre de 2016, solicitó al Grupo de Contratación la prórroga del contrato 198 de 1996 suscrito con la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ- la prórroga del citado contrato por un periodo de diez (10) años; así como la modificación de la cláusula Novena lo cual justificó: *" II -MARCO NORMATIVO -La Ley 101 de 1963 crea la cuota de fomento arrocero y su artículo 4° establece que el gobierno debe contratar con Fedearroz la administración e inversión de la misma y, para los fines allí indicados. -La ley 67 de 1983 establece la obligación llevar las cuentas de la cuota de fomento arrocero que se denominó Fondo Nacional del Arroz, la misma ley ratificó que la administración de este recurso parafiscal debe estar en cabeza de Fedearroz. Adicionalmente fija el alcance de los contratos de administración que celebre el Gobierno Nacional. -El Decreto 1000 que reglamenta la Ley 67 de 1983, estableció el control fiscal de las cuotas de fomento en cabeza de la Contraloría General de la República. En este aspecto es preciso recalcar que desde el control se realiza por parte de la CGR, siempre se han fenecido las cuentas del Fondo Nacional del Arroz y nunca se ha condenado a Fedearroz o sus representantes legales por responsabilidad fiscal o administrativa, derivada del manejo de tales recursos parafiscales, situación que denota el manejo serio y responsable de tales recursos y la inversión de los mismos para los fines previstos en la ley. -La Federación Nacional de Arroceros, es una asociación de carácter gremial y nacional creada desde 1947 con el objeto de la defensa y representación de los agricultores arroceros a nivel nacional, promoviendo su desarrollo tecnológico, buscando su eficiencia económica y mayor competitividad. -1. LEY DE TRASNPARENCIA En virtud de y aplicación de la Ley 1712 de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto 103 de 2015, conocida como Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso, Fedearroz como administrador del FNA se encuentra en proceso de implementación de la Ley y a la fecha se puede acceder a la información pública que la ley obliga, en la página web www.federroz.com.co. 2. DEMOCRATIZACION Para dar cumplimiento al Decreto 013 de 2016, reglamentario de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se establecen los medios democráticos para la elección de los representantes de los contribuyentes de las cuotas parafiscales en las respectivas comisiones de fomento y la Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 031 de 2016. Se indica lo siguiente. -El periodo de los representantes de los agricultores en la Comisión de Fomento Arrocero vence el mes de diciembre de 2017, por ser elegidos por periodos de dos años. -Conjurantemente con el Ministerio de Agricultura se están acordando los mecanismos democráticos que se emplearán en el año 2017 para la elección de los delegados. -El máximo órgano de Fedearroz es el Congreso Nacional Arrocero, que está integrado por 100 delegados escogidos entre los afiliados al gremio en las diferentes regiones o zonas de producción. -En cada uno de la zona de producción se tienen oficinas que funciona como seccionales y a su vez es la sede de los comités seccionales. -La reunión de los arroceros afiliados en una determinada seccional conforman las asambleas seccionales; para la determinación del número de delegados por seccional se toma el promedio de hectáreas afiliadas en los dos últimos años en la respectiva zona. -Para la realización de la asambleas seccionales que se realizarán en el 2017, se convocaran por los diferentes medios de comunicación de la zona como emisoras locales y los que el Ministerio considere pertinentes como la página web y*

estas se realizara con el fin de elegir a los delegados que participaran en la feria tecnológica evento que se realizara conjuntamente con el Congreso Nacional Arrocero. -En el marco del Congreso Nacional Arrocero en donde se contará con la participación de delegados de todas los Comités que fueron elegidos democráticamente, se elegirá los tres delegados que harán parte de la Comisión de Fomento Arrocero en el periodo 2018-2019. Por lo expuesto se concluye que Fedearroz tiene previsto todos los mecanismos de participación democrática e incluirá los que el Ministerio considere pertinentes, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto13 de 2016 y la Resolución 31 de 2016, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. AUDITORIA INTERNA El auditor del Fondo presta su servicio desde julio 2005 como persona natural. Es contador con especialización en Revisoría Fiscal y en auditor líder de calidad. -Como grandes logros de su trabajo en el Fondo Nacional del Arroz, se destacan: -Apoyo en el diseño, aprobación de todos los procesos para la acreditación del Fondo Nacional del Arroz con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001. -Disminución de la evasión y aumento del recaudo. -Seguimiento a las actividades del Fondo acorde a la normatividad que han permitido que la Contraloría los califique en sus auditorías por encima de 80 puntos y obteniendo calificaciones de 93 puntos. 4. ADMINISTRADOR La Federación Nacional de Arroceros-FEDEARROZ-, es una asociación de carácter gremial nacional, constituida el 28 de mayo de 1947, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 237 del 29 de noviembre de 1948, expedida por el Ministerio de Justicia de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, compuesta por los productores de arroz y tiene como objetivo promover el desarrollo tecnológico, buscar la eficiencia económica y mayor competitividad del sector arrocero. La investigación de Fedearroz se proyecta dentro del marco de las variables políticas, económicas, sociales y técnicas que inciden en la producción; su visión es la de Fortalecer el gremio de la producción arrocera con agricultores más eficientes y con mejor calidad de vida generando mayor desarrollo económico para sus regiones y mejor calidad de grano para el país. Como experiencia en contratación se tiene que desde el año 1996 es el administrador del Fondo Nacional del Arroz –FNA- y en el desarrollo de su objeto y el de Fondo Nacional v ha celebrado diversos convenios y contratos con diferentes entidades para llevar a cabo el desarrollo de programas de investigación, entre los que se destacan: -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Construcción del centro de acopio de la ciudad de Valledupar y programa de asistencia técnica gremial. -Patrimonio Autónomo "Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). -Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia. -Departamento de Casanare, Alcaldía de Aguazul, Unitropico. -National Institute Of Agrobiological Sciences, Kiushu University, Tokyo University of Agriculture and Technology, Universidad del Valle, FLAR y The University of Tokyo. -Agencia de Cooperación Internacional de Japón, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. 5. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. Se considera importante destacara que desde el año 2010 el proceso de administración de la Cuota de Fomento Arrocero fue acreditado con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, con el objeto de buscar la mejora permanente en la administración de la misma y ha sido desde entonces el objetivo el que permanezca este manejo siguiendo las normas

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

concernientes a este sistema de gestión. Producto del trabajo que se adelanta en cumplimiento del Sistema, se les otorgó recertificación en el 2013 y durante estos dos últimos años 2014 y 2015 como proceso de evaluación y seguimiento, han sido auditados por la empresa certificadora Bureau Veritas, logrando según la evaluación, tener los procesos de manera eficiente y en mejora continua, lo que ha permitido que la certificación permanezca vigente. III INFORME TÉCNICO 1. Indicadores del Sector. -El arroz concentra el 12% del área agrícola nacional y es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz. Está localizado en 215 municipios en donde sus economías dependen en un 90% de la actividad arrocera y el cultivo participa con el 3% de los empleos directos y con el 5% de los empleos indirectos del sector agrícola, estimados en 500 mil empleos. -Destino de la producción: 98% consumo humano y 2% uso industrial especialmente el sector de alimentos balanceados. -El valor estimado de la producción anual para año 2016 es de $2 billones en términos de paddy verde y cerca de $5 billones a lo largo de la Cadena. -En los últimos dos años se recuperaron 177 mil hectáreas, permitiendo tener autosuficiencia en el sector arrocero

Área, producción y rendimiento 2011-2016

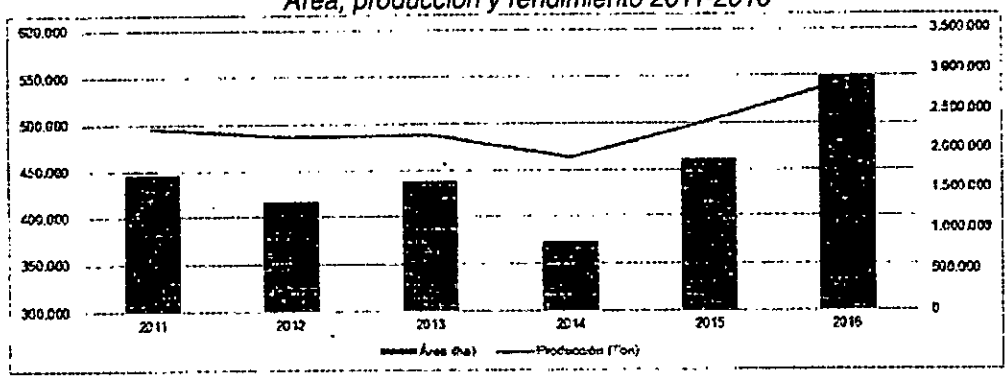

Variable	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Var.
Area	445.414	416.053	438.434	372.807	462.117	550.000	23%
Producción*	2.227.070	2.080.265	2.192.170	1.901.316	2.356.797	2.915.000	31%
Rendimiento	5	5,0	5,0	5,1	5,1	5,3	6%

*Tonenalas de paddy verde
Fuente: Censo Dane- Fedearroz

Por zona de producción se tienen los siguientes resultados:

Zona de producción	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Centro	144.520	145.273	139.484	129.385	140.681	142.906
Santanderes	26.895	23.012	31.863	31.896	35.192	39.454
Bajo Cauca	49.707	50.439	51.477	45.138	55.549	84.672
Costa Norte	18.884	19.763	27.738	19.850	23.500	25.280
Llanos Orientales **	205.407	177.566	187.873	146.535	207.195	257.552
Total	**445.413**	**416.053**	**438.435**	**372.804**	**462.117**	**549.864**

Fuente: Censo Dane- Fedearroz

Con relación a los resultados de productividad del sector, se destaca el crecimiento promedio del 31% en la producción nacional y del 6% en productividad, resultado que

se debe a la investigación y trasferencia de tecnología que se adelanta a través del Fondo Nacional del Arroz; siendo la entidad líder de investigación que desarrolla esta actividad en el país. Es importante destacar que por las condiciones favorables de clima en términos de luminosidad y lluvias en el periodo de siembras y al incremento de productores haciendo uso de buenas prácticas en el cultivo recomendadas por el programa AMTEC; permitió que la mayoría de las zonas de producción arrocera, recuperaran los rendimientos en promedio en un 2%, equivalente a 200 a 500 kilos adicionales, con relación a los obtenidos en la cosecha del año 2015. Con la producción proyectada para el 2016, que es de 3 millones de toneladas de paddy verde, en donde para el segundo semestre de 2016 se presentó una cosecha record de 2 millones de toneladas de arroz paddy, volumen nunca antes presentado, permitió recuperar la autosuficiencia en oferta nacional de arroz. 2. Proyectos ejecutados Para la obtención de estos resultados, los principales proyectos de investigación y transferencia de tecnología que se han ejecutado en los últimos cinco años por parte del Fondo Nacional del Arroz en donde se destaca que están acorde a las directrices de la Comisión de Fomento Arroceros y se da cumplimiento a los objetivos que establece la Ley 101 de 1963 y Ley 67 de1983 y que los criterios que se han tenido en cuenta para la realización de éstos programas son los de adelantar acciones que contribuyan a mejorar la productividad y rentabilidad de los cultivos y establecer condiciones de competitividad para la continuidad de la actividad productiva, son: -INVESTIGACIONES ECONÓMICAS La Dirección de Investigaciones Económicas, en cooperación con el DANE, bajo el Convenio DANE-FEDEARROZ-FNA estima el dato de área producción y rendimiento por departamento, zona de producción y sistema de producción; esta información es básica para la Cadena para estimar la oferta nacional, estacionalidad, producción de una forma confiable como es el Censo que se realiza con el DANE. Otro actividad que se realiza en esta área es la recolección y publicación de precios de paddy, blanco y consumidor para las diferente zonas de producción y esta información es la gran referente del mercado nacional y base para la toma de decisiones y de acuerdo a las coyunturas se realizan estudios sectoriales como evolución de impacto climático que son de gran importancia para formulación de política pública. - INVESTIGACIÓN TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Las tecnologías desarrolladas en el programa de investigación, procuran resolver las necesidades de los agricultores en cada una de las zonas arrocera, teniendo en cuenta que estas nuevas investigaciones estén orientadas a la competitividad, rentabilidad, preservación del medio ambiente y la biodiversidad, calidad de productos, agricultura de precisión, agricultura por ambiente, biotecnologías e informática. Los proyectos de investigación que involucran aspectos tan importantes dentro del manejo integrado del cultivo como son la obtención de materiales genéticos de alta productividad, tolerancia a plagas, eficientes en el uso de los recursos y de amplia adaptabilidad a los diferentes ambientes arroceros, así como el desarrollo de nuevas técnicas de Manejo del Cultivo, con el fin de brindarle las condiciones mínimas para potencializar la genética productiva dentro de cada material. Es por esto que es necesario continuar investigando en manejo del agua, eficiencia en fertilización, suelos adecuados de producción, tolerancia a factores bióticos y abióticos, manejo de problemas sanitarios, competencia por malezas y debido a la modernización de los procesos estamos en la investigación y

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

adaptación de tecnologías en los procesos en búsqueda de una agricultura de precisión. El programa se desarrolla bajo seis plataformas en cada una de las zonas arroceras de Colombia (Centro, Llanos Orientales, Caribe Húmedo y Caribe Seco y son los siguientes. Investigación Técnica En esta se ejecutan proyectos relacionados a mejoramiento genético, siendo este programa uno de los de mayor ejecución en el país arrocero debido a la importancia en la búsqueda de material genético que satisfaga las necesidades de los agricultores y obedezca las diferentes condiciones agroecológicas del país. Además se realiza investigaciones buscando las respuestas y manejos a eventos ocurridos en el desarrollo de los cultivos que estén causando efectos en la planta de arroz. En el programa de mejoramiento genético o fitomejoramiento se desarrollan permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, debido a la necesidad de los agricultores por nuevas variedades que se adapten a las condiciones y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país. En el desarrollo de esta línea de investigación se contemplan diferentes enfoques de trabajo: mejoramiento convencional, mejoramiento asistido por marcadores moleculares, mutantes, cultivo de anteras, sistema clearfield® e híbridos. Debido a la diversidad en el ambiente de las zonas arroceras, este programa se desarrolla en dos zonas de estudio: Zona Centro donde se involucra las Zonas de Caribe Húmedo y Caribe Seco y la Zona de los Llanos Orientales en donde se involucra evaluaciones en los departamentos de Meta y Casanare. Como resultado del programa se tiene un banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI. Se realizan siembras de renovación en C.I. Las Lagunas y C.I: Piedrapintada. Adicionalmente se han evaluado otros indicadores relacionados con el rendimiento como habilidad de macollamiento y longitud de panícula, categorizándose la mayoría de los materiales de la colección en los tres ambientes en escala 5 de la habilidad de macollamiento, es decir, que tienen el potencial de producir de 10 a 19 macollas por planta; así como de panículas con una longitud en el rango de 25 a 30 cm y un promedio de 27 cm de longitud, y una variación a nivel de localidad a favor de Saldaña con 28.4 cm de longitud de panícula para los materiales evaluados de la colección. Se realizaron cruzamientos entre progenitores con alto potencial de rendimiento, tolerancia a Piricularia y a otros patógenos, así como buen llenado de grano y volcamiento para la obtención de semillas F1 para el proceso de selección de líneas sobresalientes. Se cuenta con 383 cruzamientos en los Llanos Orientales y 407 para la zona Centro, en total 790 cruces entre simples, retrocruces y cruces triples. Al 2015 se evaluaron 1000 líneas se seleccionaron ocho genealogías en el ensayo de rendimiento 1 y siete en el ensayo de rendimiento 2, con los atributos de tolerancia al virus de hoja blanca y un porcentaje de índice de pilada de interés comercial: Por último, dentro del programa de fitomejoramiento convencional se llevó a cabo una prueba de evaluación agronómica (PEA) – ICA; cuyo objetivo es el de evaluar el comportamiento de nuevas líneas avanzadas bajo diferentes condiciones agroclimáticas de la zona, de tal forma que se selecciona las líneas promisorias de buenas características agronómicas, tolerantes a insectos y enfermedades, con bajo porcentaje de vaneamiento, potencial de rendimiento y tolerancia a volcamiento, propiedades que se compararon con las variedades comerciales. Dentro del programa de híbridos se

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

cuenta con un total en proceso de 192 líneas, de los cuales 105 están en el proceso de siembra para la generación de BC1, así como 82 híbridos prueba, sembrados para su verificación: Otro de los programas de importancia es la generación de nuevas variedades portadoras del gen de tolerancia a herbicidas de la tecnología Clear Field (CL), en la cual es muy importante establecer la similitud genética de las plantas con la variedad original a través de marcadores SNPs, es decir, el apoyo de la tecnología de marcadores para asistir el proceso de selección, que en este caso se enfoca en el desarrollo de tolerancia a herbicidas, específicamente Oxyfluorfen para ubicar materiales con esta característica de interés hacia sistemas de control de malezas y arroz rojo más rentables para el agricultor. Como complemento al programa de mejoramiento genético, se desarrollan investigaciones ligadas al establecimiento del manejo agronómico de las variedades, es así como se desarrollan ensayos en el tema de retraso de cosecha, efecto de las labores de preparación del suelo en el rendimiento, la aplicación de agricultura de precisión, entre otros. Con la generación de las nuevas variedades se desarrolla investigación para determinar el mejor momento de cosecha para evitar las pérdidas de calidad molinera, es así como para las variedades de la zona de los Llanos Orientales se estableció un factor de conversión de porcentaje de arroz partido de manera que se determine la resistencia de las variedades, así como el tiempo de reposo relacionado con grano partido, siendo FL F68 la variable más resistente al partido después de grano verde, así mismo requiere el menor tiempo de reposo para obtener el menor porcentaje de grano partido. Así mismo se ha explorado en la utilización de nuevas herramientas de análisis, es el caso del mapeo digital de suelo, cuyo piloto se concentró en la región del Tolima, donde se desarrolló una estrategia de muestreo teniendo en cuenta factores de formación del suelo, datos históricos y de campo, junto con la experiencia del profesional que conoce la zona para determinar la caracterización de la información. Con esta herramienta se busca tener una caracterización del tipo de suelo, a partir del cual se pueda identificar las propiedades del mismo y tomar las decisiones de adecuación, preparación, proceso de enmienda entre otros, así como las decisiones correctivas para tener un clico de cultivo más productivo. Fitosanidad y Cambio Climático Su objetivo es el de desarrollar investigación que permita contar con herramientas para determinar posibles problemas de plagas y enfermedades y tener la vigilancia continua de todas las zonas arroceras en lo relacionado a la ocurrencia de cada uno de los factores climáticos así como determinar el efecto de estos dos factores (clima y plagas) en los rendimientos. Teniendo en cuenta esto se trabaja en la búsqueda de controles a las plagas eficientes y amigables con el medio ambiente de aquellos que se presenten con posibilidades de causar epidemias, se desarrolla investigación en prácticas de cultivo que permitan un mejor manejo que ayuden a mitigar el efecto del cambio climático. También se realizan pronósticos climáticos con resolución correspondiente a las zonas arroceras, realizando este mes a mes, con el fin de proporcionarles a los agricultores información para que tengan más herramientas para tomar decisiones en sus cultivos acordes a las condiciones ambientales presentes. Además se desarrollan investigaciones que permitan mitigar los efectos de la variabilidad climática presente en estos tiempos. Se realiza evaluación fitosanitaria en cada una de las zonas arroceras del país, en donde se evalúan las más importantes enfermedades presentes en los campos arroceros. A

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

este proceso se le ha denominado "Brigada Fitosanitaria", la cual consiste en evaluar en cinco zonas arroceras (Centro, Llanos Orientales, Bajo Cauca, Santander – Norte de Santander y Costa Norte), en un periodo no mayor a 15 días, lotes arroceros que se encuentren desde la etapa de grano pastoso en adelante (próximos a cosecha). Esta evaluación consiste en tomar 25 puntos al azar en cada lote donde se evalúan las siguientes enfermedades: Rhizoctonia, Piricularia en cuello, Pudrición del Tallo, Helminthosporium, Mancha Café, y Bacteriosis, y plagas como ácaros y barrenadores, además se evalúa el vaneamiento. Como resultado de este proyecto, en el 2015 se registra como la enfermedad que se presenta con mayor incidencia en la mayoría de la zonas arroceras la Mancha café cuyos agentes causales pueden ser Sarocladium oryzae y/o Pseudoosnas fuscovagine y a la enfermedad Pudrición del Tallo causada por el hongo Gaeumannomyces graminis como la enfermedad que ha venido aumentando y se está convirtiendo en una enfermedad importante especialmente en la zona Centro. La enfermedad producida por Burkholderia glumae, Bacteriosis la cual es considerada una de las causantes del vanemaieñto en Colombia solo se encontró presente con mayor incidencia que en las demás zonas en los Llanos Orientales, siendo esta zona en donde en la mayoría de los años desde el 2012 al 2015 donde se presentó con mayor incidencia, encontrándose en algunas regiones del Casanare, Meta o Vichada con incidencias hasta del 15%. Otro de las evaluaciones que se hacen de manera constante y de continua vigilancia es la incidencia de la enfermedad Hoja Blanca causado por un virus que por su característica de afección y dispersión es uno de los complejos epidemiológicos más riesgosos en la producción de arroz, pues este virus es transmitido por el insecto Tagosodes oryzicolus (sogata) el cual en su población puede tener individuos virulentos o no, es por esto que uno de los aspectos importantes en la vigilancia de esta enfermedad es el la determinación de la virulencia del insecto. Las variedades sembradas en cada zona es variable y cada región utiliza aquellas que presenten un mejor comportamiento, sin embargo en la mayoría de ellas la mayor proporción la presenta las variedades desarrolladas por Fedearroz, presentando estas las mejores producciones. Como resultado de este trabajo se concluye que a la fecha que fueron sembradas un gran número de variedades, aspecto importante para una mejor productividad, pues esto hace que las zonas tengan una gran variabilidad genética disminuyendo los riesgos de epidemias. Transferencia de Tecnología El fundamento de esto es lograr que de manera constante se realicen convocatorias de agricultores en donde se divulga los avances en la investigación buscando con esto que ellos conozcan los resultados obtenidos en el proceso de esta investigación basada en las necesidades inherentes a cada región de acuerdo al proceso de diagnóstico anual realizada por los investigadores de cada zona. En el proceso de entregarle a los agricultores lo desarrollado en investigación, se realizan capacitaciones a agricultores mediante días de campo, talleres, en donde se trataron temas importantes tales como; calibración de equipos de labranza y siembra (rastra, land plane, taipa y sembradora), Manejo integrado del cultivo, Monitoreo de plagas y enfermedades, calibración y utilización del Spad o "clorofilómetro", rotación de cultivos Maíz – Arroz como alternativa para el manejo de arroz rojo. Otros temas importantes fueron aquellos referidos a la búsqueda de la conservación del ambiente como es el uso de plaguicida en donde se hizo énfasis en la utilización de agroquímicos de bajo impacto ambiental y el ahorro de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 66 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

aplicaciones innecesarias que además de conservar el ambiente también es uno de los aspectos importantes en la disminución de los costos de producción. Estas capacitaciones se realizaron tanto en las fincas de agricultores como en los auditorios de las seccionales. Durante las mismas, los agricultores participaron activamente, preguntando y haciendo aportes basados en sus experiencias. Adopción Masiva de Tecnología, AMTEC Con este programa lo que se busca es hacer que los agricultores apliquen aquellas tecnologías apropiadas para cada zona, de tal forma que puedan los agricultores obtener rentabilidad en el ejercicio de su cultivo y además lograr que ellos sean competitivos a nivel internacional por la necesidad de superar las dificultades que trae los tratados de libre comercio superando inconvenientes ocasionados por el cambio climático evidentes cada vez más, que afectan la productividad de nuestros campos. Como resultado de los avances de los cuatro años de aplicación del Programa de Adopción Masiva de Tecnología AMTEC, ha sido el de posicionarse como un estrategia de mitigación al cambio climático, ya que al realizar un análisis de la influencia de los factores climáticos y de manejo de cultivo en los rendimientos, tanto para los lotes bajo el programa AMTEC como en aquellos donde el productor realiza labores de cultivo tradicional, se identificó que para los lotes tradicionales la variable climática frecuencia de lluvias, fue el factor que más peso tuvo en la variación de los rendimientos, mientras que en el caso de lotes AMTEC la variable de manejo parámetros AMTEC aplicados, fue el que mayor peso tuvo en la variación de los rendimientos, ya que en los lotes tradicionales el componente climático tiene un efecto sobre los rendimientos de alrededor del 21%, mientras que para los lotes AMTEC fue tal solo del 8%. Otro de los avances importantes del programa ha sido el poder tener una visión amplia del efecto de la implementación del programa AMTEC sobre el cambio tecnológico en el componente preparación y adecuación de suelos, los resultados muestran, que la incorporación de las labores de preparación y adecuación de suelos, el uso de equipos de preparación que hacen parte de la oferta tecnológica del programa AMTEC como land plane, taipa y cincel, que en no se usaban antes de la implementación del programa tiene como resultado un aumento de los rendimientos y reducción de los costos de producción. Un manejo eficiente del riego, el cual durante el desarrollo del cultivo es un factor fundamental no solo para el desarrollo de la planta sino que además permite disminuir el uso de insumos en el desarrollo del cultivo. El realizar esta labor eficientemente en los lotes donde se ha realizado el programa ha permitido disminuir en un 42% el consumo de agua durante el ciclo del cultivo. Adicionalmente, también se reduce de esta forma el numero jornales para riego y la cantidad de agua usada para riego, puesto que la reducción de costos de producción. Asistencia Técnica El objetivo de tener este programa es contar con profesionales con capacidades técnicas que busquen por la rentabilidad y competitividad de los arroceros colombianos, para esto es necesario tener esta contrapartida para la vinculación de ingenieros agrónomos en todo el país que presten este servicio con los conceptos técnicos que se están desarrollando en el proyectos. El objetivo del proyecto fue brindar asesoría técnica adecuada en manejo de agua de acuerdo al estado de desarrollo del cultivo, formar a los agricultores en aspectos de visión empresarial, que involucre el manejo del agua de tal forma que identifiquen este factor como relevante en los costos de producción y el aumento de la productividad en sus empresas arroceras, lograr el entendimiento de los pronósticos

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

climáticos como herramienta para un mejor manejo de los recursos especialmente el agua, como factor fundamental en la productividad, fomentar prácticas agrícolas que logren mitigar los efectos de los factores climáticos y conocer estrategias que ayuden a enfrentar fenómenos atmosféricos como el Niño. Los temas más relevantes de las capacitaciones y talleres son: el entendimiento del clima, el uso de la predicción climática a nivel regional en el boletín agroclimático desarrollado entre IDEAM, MADR, CIAT y los gremios, pronósticos regionales desarrollados en el marco del proyecto MADR, CIAT y FEDEARROZ, así también en preparación de suelos, adecuación de tierras para optimizar el uso del agua, formas de medición del consumo de agua, reservorios de agua e información en sistemas de uso de riegos complementarios, calibración de maquinaria de última tecnología con la que se asegura una adecuada distribución de la semilla y de fertilizante; todo estos aspectos se enmarcan dentro del esquema de un manejo integrado de cultivo y de los objetivos o parámetros del programa AMTEC . Recursos de Cofinanciación para proyectos de investigación Con el objetivo de ampliar la cobertura de los proyectos que se adelantan con recursos del Fondo Nacional del Arroz y que busca responder a las necesidades de los agricultores en cuanto a variedades con tolerancias especificas a algunos factores climáticos (temperaturas altas, falta de precipitación entre otros) como también al manejo de recursos que ayudaría en la disminución de los costos de producción y a la conservación del medio ambiente. Los principales convenios suscritos por parte del Fondo Nacional del Arroz – Fedearroz son: Fortalecimiento de la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los fenómenos climáticos y mejoramiento de la eficiencia del uso de los recursos en los sistemas productivos de arroz Con la continuación del proyecto de fortalecimiento de la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los fenómenos climáticos y mejoramiento de la eficiencia del uso de los recursos en los sistemas productivos de arroz, del que participa Fedearroz en conjunto con el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se han logrado adelantos importantes en la gestión del riesgo agroclimático para el sector mediante la generación de pronósticos climáticos para las diferentes regiones arroceras, el establecimiento de parcelas piloto de validación del modelo Oryza 2000, en las cuales se evaluó el desempeño de los pronósticos climáticos y las simulaciones de cultivo, la calibración de nuevas variedades de arroz (F473, F67, FL F68 y Fedearroz Tana) con el modelo Oryza 2000, a través del montaje de ensayos en diferentes localidades del país, de los cuales se obtiene la información requerida para las correspondientes calibraciones; así como ensayos de rendimiento establecidos en diferentes localidades arroceras de una serie de materiales promisorios de los programas de mejoramiento genético de Fedearroz y CIAT. Esta identificación de factores que influencian el rendimiento, permiten entender las relaciones entre el cultivo y el ambiente de manera que permitan la toma de decisiones y planes de manejo adecuados de acuerdo con los factores que limitan el cultivo, y en esa medida generar recomendaciones más acertadas y adecuadas a cada uno de los ambientes arroceros del país. Desarrollo de instrumentos para generar políticas que contribuyan a la solución de problemas fitosanitarios en el cultivo de arroz en las diferentes zonas productoras de Colombia Con el objeto de fortalecer la gestión de riesgo y disminuir la vulnerabilidad del sector arrocero frente al efecto de plagas y enfermedades, mediante el

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

fortalecimiento tecnológico en la generación de modelos de relación de los factores de influencia, así como de estudios epidemiológicos que conlleven a la generación de recomendaciones de manejo, Fedearroz consolido un convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Este proyecto sirvió de oportunidad para ampliar el seguimiento del comportamiento de las enfermedades de importancia del arroz a través de la brigada fitosanitaria en lotes comerciales y el establecimiento de lotes sensores a nivel nacional, de manera que se recopilo la información de 4 años para generar información relevante sobre áreas geográficas de importancia respecto a enfermedades y plagas del sector para el país. Como resultado, se establecieron zonas arroceras en las cuales el porcentaje de incidencia indica un comportamiento tendiente a establecerse entre el rango de acción y de daño económico, tal es el caso de enfermedades tradicionalmente asociadas a ciertas zonas arroceras, es el caso de Pyricularia en cuello y B. glumae en los Llanos Orientales, así como Gaeumannomyces en zona Centro. Así mismo se logró con este convenio establecer la relación de los factores climáticos y la presencia de plagas y enfermedades. Es así como por ejemplo, dentro del análisis de la fluctuación de insectos de la familia Delphacidae al cual pertenece la especie Tagosodes orizicolus (Sogata), se pudo establecer que los factores de clima que inciden en la presencia del insecto, corresponde a la temperatura promedio y a la energía solar acumulada, aumentando la población del insecto drásticamente cuando aumenta la temperatura por encima de los 26°C, así como con una acumulación de energía por encima de las 5000 calorías. Desarrollo y adaptación de un sistema de producción de arroz de bajo uso de insumos para Latinoamérica a través de mejoramiento genético y tecnologías avanzadas de manejo del cultivo Resultado de la cooperación entre Colombia y Japón, Fedearroz-FNA a través de la Agencia Internacional de Cooperación Japonesa (JICA por sus siglas en ingles), se asoció con universidades y centros de investigación del Japón, para el desarrollo de tecnología relacionada con la generación de nuevas variedades, el manejo eficiente del cultivo y del suelo, la tecnología de manejo de agua y estudio de cuencas, así como en el área de la transferencia y adopción de tecnología. Estas áreas de acción son de interés transversal para el desarrollo tecnológico del manejo del cultivo del arroz bajo el panorama de cambio climático y racionalización del uso de recursos en el cultivo. Con estas metas, se ha avanzado en el desarrollo de líneas adaptadas a condiciones de sequía a través de la selección asistida por marcadores, con los cuales se han identificado 10 marcadores para la selección asistida en 5 QTLs de interés, resultando en la selección 15 plantas con miras a la generación de líneas de mejoramiento con alta eficiencia en el uso de agua y fertilizantes. Desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que ayuden a aumentar los rendimientos del cultivo del arroz en Colombia con el fin de mejorar la competitividad del cultivo a nivel regional Este proyecto desarrollado en asocio con el Centro Internacional de Agricultura tropical – CIAT y auspiciado por Colciencias está enfocado en el problema de falta de llenado del grano en la panícula o vaneamiento, el cual afecta los rendimientos finales del cultivo. Por lo cual se enfoca en entender en tres regiones productoras de arroz en Colombia, cómo la variabilidad del clima afecta el llenado de grano, buscando cuantificar la interacción de la variabilidad del clima con la economía de carbono en la planta y el llenado del grano, es decir, determinar si el vaneamiento en la planta se debe a una falla en la fuente de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

asimilados, en el tamaño de los sumideros y/o en la translocación de los asimilados provocada por una limitación climática. Coalición Clima y Aire Limpio para reducir contaminantes de corta vida CCAC Con el objeto de establecer y validar la tecnología de alternancia de riego y seco (AWD por sus silgas en inglés) a gran escala con el fin de disminuir el consumo de agua y reducir las emisiones de metano en el cultivo del arroz. Esta técnica de irrigación reduce el uso del agua entre un 15 y 30%, así como las emisiones de metano en aproximadamente 50%, permite realizar la irrigación cuando el nivel de profundidad del agua es de aproximadamente 15 cm, así mismo mantener inundado hasta 15 días luego de trasplantar y durante la floración. Se generaron mapas de aptitud para la implementación de esta metodología, generados a partir de una metodología que incluyo: 1. La delimitación del área productiva y los picos de siembra y cosecha por semestre, 2. La determinación de la evapotranspiración, textura del suelo, tasa de infiltración y percolación, 3. Elaboración de mapas de balance de agua en el sistema, y calibración por década, 8. Mapas de oportunidad por década que corresponden al área apta por época, y los mapas de índice de puntaje. Aumento de la seguridad alimentaria y la competitividad agrícola en Colombia. Aplicaciones satelitales para el agro A través de la Embajada Britanica en Colombia, se desarrolló un piloto con la empresa británica Catapult en el municipio de Saldaña con el fin de entender el modo en que las imágenes satelitales ópticas y de radar pueden servir para determinar la superficie de cultivo y la etapa de desarrollo, analizar las variaciones en la salud relativa de los cultivos en diferentes escalas y evaluar la sincronización e integración de diversas fuentes de información, es decir, satelital y en terreno. Se generaron una serie de mapas satelitales que permitieron caracterizar el área de estudio: Mapa de reconocimiento de las áreas sin sembrar, inundadas y con cultivo de arroz, incluyendo la detección de densidad de vegetación, mapas de vegetación con énfasis en diferencias de cultivo intrapredial así como mapas de crecimiento del arroz y de índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI) para destacar la variabilidad a escala entre lotes. CONCLUSIONES TÉCNICAS Los proyectos que se han ejecutado con los recursos del Fondo Nacional del Arroz son de gran importancia por: -Han permitido que tenga un crecimiento en el periodo de vigencia del contrato del 31% en la producción nacional y del 6% en productividad, resultado que se debe a la investigación y trasferencia de tecnología que se adelanta a través del Fondo Nacional del Arroz; siendo la entidad líder de investigación que desarrolla esta actividad en el país. -Se estructuró el programa Adopción Masiva de Tecnología –AMTEC-, como estrategia para la competitividad del sector frente al arroz importado del TLC con Estados Unidos a través de recomendaciones que tiene como objetivo disminuir los costos de producción y aumentar los rendimientos por hectárea. Los resultados a la fecha han permitido a los productores que haciendo uso de buenas prácticas en el cultivo recomendadas por el programa AMTEC; se recuperaran los rendimientos en promedio en un 2%, equivalente a 200 a 500 kilos adicionales en la última consecha. -Con el programa de investigación y trasferencia de tecnología se tiene al servicio de los productores del país el mayor banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI. Son de alta importancia los proyectos relacionados a mejoramiento genético, siendo este programa uno de los de mayor ejecución en el país

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

arrocero debido a la importancia en la búsqueda de material genético que satisfaga las necesidades de los agricultores y obedezca las diferentes condiciones agroecológicas del país. -Es reconocido por los productores, el programa de mejoramiento genético o fitomejoramiento en donde se desarrollan permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, debido a la necesidad de los agricultores por nuevas variedades que se adapten a las condiciones y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país. IV INFORME FINANCIERO Con los recursos del Fondo de Fomento Arrocero, se han desarrollado actividades relacionadas con el fortalecimiento de los programas de Desarrollo Tecnológico, Mercadeo y Comercialización, Área económica y Recaudo. Durante las vigencias 2011-2016, el fondo ha invertido $62.167.335,809 en proyectos orientados al desarrollo de los siguientes frentes: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $49.447.774,440; 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $1.734.364,466; 3) Programa de Estudios Económicos $10.985.196,903. Es importante aclarar que la información correspondiente al año 2016 es estimada, por lo que es susceptible de cambio de acuerdo a la ejecución efectiva que efectivamente se presente para dicha vigencia. 2011: El total de ingresos para el año 2011, ascendió a $ 14.407.356,000, de los cuales el $1.815.979,000 (13%) corresponde al superávit de vigencias anteriores, $11.977.491,000 (83%) al recaudo de la cuota de fomento y $613.886,000 (4%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, fue de $11.086.092,000, de los cuales $8.235.564,000 (74%) corresponden a inversión y $2.850.528,000 (26%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $3.321.264,000. Para el año 2011, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $8.235.564,000, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología $6.722.648,000 (82%); 2) Programa de Estudios Económicos $1.512.916,000 (18%). 2012: El total de ingresos para el año 2012, ascendió a $17.872.055,476, de los cuales $3.380.268,423 (19%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $13.636.056,271 (76%) a recaudo de la cuota de fomento y $855.730,782 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $13.301.391,543, de los cuales $10.196.334,597 (77%) corresponden a inversión y $3.105.056,946 (23%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $4.570.663,933. Para el año 2012, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $10.196.334,597, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $8.639.447,214 (85%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $7.015,680 (0,07%); 3) Programa de Estudios Económicos $ 1.549.871,703 (15%). 2013: El total de ingresos para el año 2013, fue de $16.760.776,140, de los cuales $4.581.923,652 (27%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $11.384.025,204 (68%) a recaudo de la cuota de fomento y $794.827,284 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $14.400.206,878, de los cuales $11.333.419,816 (79%) corresponden a inversión y $3.066.787,062 (21%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $2.360.568,524. Para el año 2013, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $11.333.419,816, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología,

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

$9.022.429,568 (80%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $537.870,124 (5%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.773.120,124 (16%). 2014: El total de ingresos para el año 2014, fue de $13.375.776,113, de los cuales $2.384.280,254 (18%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $10.319.993,321 (77%) a recaudo de la cuota de fomento y $671.502,538 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $12.747.374,598, de los cuales $9.824.183,461 (77%) corresponden a inversión y $ 2.923.191,138 (23%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $628.401,514. Para el año 2014, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $9.824.183,461, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $ 7.450.298,962 (76%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $614.403,957 (6%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.759.480,542 (18%). 2015: El total de ingresos para el año 2015, fue de $15.953.983,493, de los cuales $638.721,049 (4%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $14.419.679,579 (90%) a recaudo de la cuota de fomento y $895.582,865 (6%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $13.487.684,321, de los cuales $10.080.082,199 (75%) corresponden a inversión y $3.407.602,123 (25%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $2.466.299,172. Para el año 2015, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $10.080.082,199, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $7.813.421,610 (78%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $575.074,705 (6%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.691.585,884 (17%). 2016: Los ingresos por concepto de recaudo de la cuota de fomento Arrocero, se estiman para el año 2016 en $16.262.132,036. Para el año 2016, el fondo estima una ejecución de proyectos de inversión por valor de $12.497.751,736, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $9.799.529,086 (78%); 2) Programa de Estudios Económicos $2.698.222,650 (22%). Durante los años comprendidos entre el 2011 y 2015, el Fondo presentó un recaudo por concepto de cuota de Fomento, por valor de $61.737.245,375 y se proyecta para el 2016 un recaudo de $14.281.790,997 para un total de $76.019.036,372, recursos que han sido ejecutados (y están siendo ejecutados para el 2016) en los diferentes proyectos de inversión. Dicha gestión ha sido producto de las directrices y lineamientos de la Junta Directiva del fondo que preside este Ministerio, así como la labor de recaudo que ha realizado el administrador. Distribución de Ingresos y Gastos 2011-2016 Ingresos: A continuación indicamos el detalle de los ingresos ejecutados en el Fondo en los años 2011-2016:

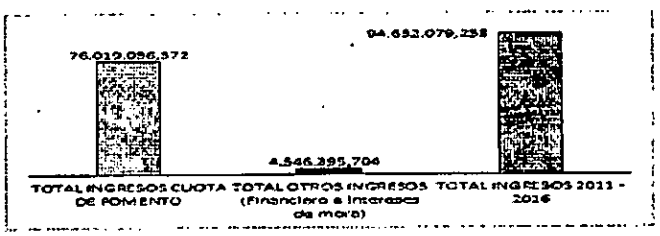

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL INGRESOS CUOTA DE FOMENTO	76.019.036,372
TOTAL OTROS INGRESOS (Financiero e Intereses de mora)	4.546.395,704
TOTAL INGRESOS 2011 - 2016	**94.632.079,258**

Gastos El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de funcionamiento e inversión dentro del total de gastos ejecutados en el Fondo en los años 2011-2016:

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMINETO	19.117.545,568
TOTAL DE INVERSION	62.167.335,809
TOTAL DE GASTOS 2011 - 2016	**81.284.881,377**
PORCENTAJE DE FUNCIONAMIENTO	24%
PORCENTAJE DE INVERCION	76%

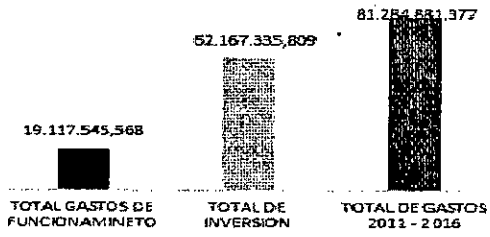

Como se observa el porcentaje de inversión representa el 76% del total de los gastos, indicamos los rubros globales que representan estas inversiones: ***Inversión.*** *El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de inversión y su participación ejecutados en el Fondo en los años 2011 - 2016*

GASTOS DE INVERSION	Total	% Participacion
INVESTIGACION Y TRANSF DE TECNOLOGIA	49.447.774,440	79,54%
COMERC. DIFUC Y MCADEO FTO CONS	1.734.364,466	2,79%
ESTUDIOS ECONOMICOS	10.985.196,903	17,67%
TOTAL	62.167.335,809	100%

Funcionamiento. El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de funcionamiento y su participación ejecutados en el Fondo en los años 2011 - 2016

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Total	% Participacion
2011	2.850.528,000	15%
2012	3.105.056,946	16%
2013	3.066.787,062	16%
2014	2.923.191,138	15%
2015	3.407.602,123	18%
2016	3.764.380,300	20%

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

TOTAL	19.117.545.568	100%

INFORMES AUDITORIA INTERNA: De igual forma, este Fondo cuenta con un proceso de Auditoría Interna, la cual efectuó seguimiento a la ejecución presupuestal y financiero y al cumplimiento de sus objetivos misionales. A continuación se indica la opinión de la auditoría interna para los últimos 4 años: Para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre 2016 el auditor interno Jose Mario Parada Ramírez presenta la siguiente opinión sobre los estados contables y el sistema de control interno: "Como resultado de la Auditoría realizada al FONDO NACIONAL DEL ARROZ,, en mi opinión profesional, . se concluye que la información presupuestal, financiera y económica, es razonable y confiable, se ajusta a las normas vigentes y al cumplimiento de los objetivos misionales. El sistema de control interno existente para realizar las operaciones es confiable, bajo un ambiente de mejora continua." INFORMES CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Año 2011: La Contraloría General de la República, realizó visita en la que evalúo la vigencia mencionada, donde el resultado de la Gestión es Favorable. "La evaluación de la Gestión y Resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor. Con una calificación final ponderada de 93.505 puntos, aplicando la metodología de la Nueva Guía de Auditoria y con base en las conclusiones y resultados obtenidos en la evaluación realizada, la contraloría General de la Republica, conceptúa que la Gestión y resultados por la vigencia 2011 es Favorable. Año 2012: La Contraloría General de la República, realizo visita en la que evalúo la vigencia mencionada, arrojando como resultado un total de 28 hallazgos. No se pudo obtener la calificación. "La evaluación de la gestión y resultados se fundamentó en los sistemas de control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, producto de la cual el Fondo obtuvo una calificación final ponderada de 80.218, lo cual indica que el concepto sobre la gestiona adelantada por la administración en la Vigencia 2011, es FAVORABLE...". Años 2013 y 2014: La Contraloría General de la República, realizó visita especial en la- que evalúo la vigencia mencionada, donde el resultado de la Gestión es Favorable "La evaluación de la Gestión y Resultados se fundamentó en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno; los cuales contemplaron las variables verificadas y calificadas por el equipo auditor. Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan en el informe, la Contraloría General de la Republica como resultado de la auditoria adelantada para las vigencias 2013 y 2014, conceptúa que la Gestión y Resultados es Favorable, con una calificación es de 89.323 RELACION DE HALLAZGOS En el desarrollo de la presente Auditoria, se establecieron once (11) hallazgos Administrativos, tres (3) de ellos con posible incidencia disciplinaria.

TIPO DE HALLAZGO NIVEL CENTRAL	CANTIDAD	VALOR (Millones)
ADMINISTRATIVOS	11	
FISCALES	0	
DISCIPLINARIOS	3	

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

PENALES	0	

Conclusiones Financieras: De acuerdo con los aspectos relacionados con el comportamiento de los ingresos y gastos y el resultado de la revisión anual de la Auditoria Interna del fondo y de las visitas realizadas por la Contraloría General de la Republica, concluimos los siguientes aspectos: -La Auditoria Interna del Fondo durante las vigencias auditadas ha conceptuado razonablemente sobre el manejo de los recursos por parte del administrador. -El fondo ha manejado el presupuesto del Fondo conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Agricultura. -Es necesario que la entidad continúe manteniendo una organización administrativa y operativa acorde a los requerimientos de las entidades de control, que garanticen que los recursos del fondo se encuentran adecuadamente administrados. -En la última visita realizada por la Contraloría General de la Republica correspondiente a las vigencias 2013 y 2014, el Fondo obtuvo una calificación favorable y con un puntaje superior a 89 puntos. La CGR identifico 11 hallazgos, sobre los cuales el Auditor Interno certifico que se encontraban en un cumplimiento del 100%. -El Fondo aún no ha sido visitado por la Contraloría General de la Republica para la Vigencia 2015, por tanto no existe opinión sobre este año V CONCLUSIONES La Dirección de Cadena Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en el informe presentado por Fedearroz, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, al seguimiento que se ha realizado a la ejecución de los ingresos y gastos del periodo 2012 a 2016 en el marco de la vigencia de la prorroga 4 del contrato 198 de 1996 suscrito con la Federación Nacional de Arroceros- Fedearroz-, para la administración de la cuota de fomento de arrocero, considera pertinente realizar una prórroga por un periodo de 10 años al Contrato 198 de 1996 por: -Por la experiencia que tiene Fedearroz como administrador de fondos parafiscales desde el año 1996 y ser la única Entidad del país que representa a los productores de arroz y es reconocida por los resultados de la investigación y trasferencia de tecnología que ha adelantado en pro de mejoramiento de la competitividad de los productores de arroz. -Su administración se ha destacado por el cumplimiento de la normatividad para la administración de los Fondos Parafiscales incluyendo el Decreto 013 de 2016 y la Resolución 031 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. -Es un Fondo que desde el año 2010 adelantó el proceso de administración de la Cuota de Fomento Arrocero fue acreditado con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, certificación que está vigente a la fecha. -Su buena administración de los recursos han sido calificados por encima del 80% por parte de la Contraloría General de la República en donde en la última visita realizada para las vigencias 2013 y 2014, el Fondo obtuvo una calificación favorable y con un puntaje superior a 89 puntos. -Es necesario prorrogar la administración del Fondo Nacional del Arroz por parte de Fedearroz para un periodo de 10 años con el objetivo de dar continuidad con los programa de investigación y trasferencia de tecnología al servicio de los productores, en donde se destaca que banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI, para lo cual es fundamental que se ratifiquen los resultados de los materiales desarrollado que son la base para el aumento de la productividad en el sector y a su vez seguir avanzando en el desarrollo

de materiales únicos acorde a las necesidades de los productores de arroz para seguir consolidándose como el sector de la agricultura nacional básico para la seguridad alimentaria; actividad que se evidencia en el periodo solicitado. -En el periodo de 10 años solicitados para la prorroga se requieren para que el programa Adopción Masiva de Tecnología –AMTEC-, como estrategia para la competitividad del sector frente al arroz importado del TLC con Estados Unidos a través de recomendaciones que tiene como objetivo disminuir los costos de producción y aumentar los rendimientos por hectárea, continúe ofreciendo a los productores acciones de mejoramiento del cultivo y de uso de buenas prácticas para seguir recuperando rendimientos por hectárea que en el último año fue promedio en un 2%; equivalente a 200 a 500 kilos adicionales en la cosecha del 2015. -En el periodo solicitado se necesitan para que los productores de arroz continúen beneficiándose de los programas de mejoramiento genético y fitomejoramiento en los cuales se han desarrollado permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, con base en las necesidades de los agricultores y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país; programas que se requieren sean validados y mejorados acorde a las necesidades del mercado y exigencias de competitividad'. **9)** Que con la solicitud de prórroga se requiere la modificación de la cláusula Tercera –OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN; la cláusula novena –VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, y la modificación de la cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, para lo cual señaló: *"CLÁUSULA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.- Mediante el presente Modificatorio No. 2 y Prórroga No. 5, la Cláusula Novena del Contrato de Administración No. 198 de 1996, quedara así: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.- La Vigilancia Administrativa de los recursos del Fondo de Fomento Arrocero será ejercida por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, o la dependencia que haga sus veces, en las sesiones de la Comisión de Fomento Arrocero como máximo órgano de dirección del Fondo Nacional del Arroz. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente o cuando se le requiera informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, efectuara el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero y el Recaudo e Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en la Ley 67 de 1983, Decreto 1000 de 1984 y el Decreto 1071 de 2015. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión de Fomento, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión". También se incluye una obligación para FEDEARROZ, en tal sentido, a la Cláusula Tercera del contrato de administración No. 198/96, se modifica y se incluye una obligación que quedará así: "8) FEDEARROZ debe ajustar el Fondo de Fomento Arrocero a la normatividad vigente, como son los Decretos 1071 de 2015, 013 de 2016 y la Resolución Ministerial 031 de 2016, que contiene los parámetros de democratización, convocatorias y elección de los miembros de la Comisión de Fomento,*

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

períodos de sus miembros, avales del órgano máximo de dirección, entre otros". Se solicita modificar la cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, la cual quedará así: "CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- La Cláusula Vigésima Octava del contrato número 198/96 quedará así: SUPERVISION DEL CONTRATO.- Todos los trámites para la suscripción de los modificatorios y/o prórrogas al contrato para la Administración del Fondo de Fomento Arrocero No. 198/96, y los trámites administrativos que se generen en desarrollo del mismo, estarán a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. La supervisión estará ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un funcionario y/o contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales que designe por escrito el Ordenador del Gasto. PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por EL MINISTERIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones de los Supervisores: 1. Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan de ingresos y gastos que sea presentado y aprobado por parte de la Comisión de Fomento Arrocero, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas. 2.- Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. 3.- Recomendar al Comisión de Fomento Arrocero, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 4.- Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO o por FEDEARROZ que surjan de la ejecución del presente Contrato. 5.- Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de las Cadenas Agrícolas y Forestales sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto". **10)** Que la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ en reunión del 6 de diciembre de 2016 autorizó al Gerente General suscribir prorroga al contrato de administración de la cuota de fomento arrocero, así como la firma de los demás documentos que sean necesarios para formalizar la prorroga y constituir las garantías que exija el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **13).** Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el Contrato 198 de 1996, por diez (10) años más, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA.DE LA MODIFICACAIÓN**: se adiciona el numeral octavo a la cláusula tercera del contrato de administración 198 de 1996 la cual quedara así: **CLAUSULA TERCERA –OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**: "(...) 8) FEDEARROZ debe ajustar el Fondo de Fomento Arrocero a la normatividad vigente, como son los Decretos 1071 de 2015, 013 de 2016 y la Resolución Ministerial 031 de 2016, que contiene los parámetros de democratización, convocatorias y elección de los miembros de la Comisión de Fomento, períodos de sus miembros, avales del órgano máximo de dirección, entre otros". **CLAUSULA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN:** se modifica la cláusula novena del contrato de administración 198 de 1996 la cual quedará así: **CLAUSULA NOVENA**

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA: La Vigilancia Administrativa de los recursos del Fondo de Fomento Arrocero será ejercida por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, o la dependencia que haga sus veces, en las sesiones de la Comisión de Fomento Arrocero como máximo órgano de dirección del Fondo Nacional del Arroz. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente o cuando se le requiera informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, efectuara el control presupuestal sobre los Ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero y el Recaudo e Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en la Ley 67 de 1983, Decreto 1000 de 1984 y el Decreto 1071 de 2015. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión de Fomento, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión. **CLAUSULA CUARTA** Se modifica cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, la cual quedará así: **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA**: La supervisión será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un funcionario y/o contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales que designe por escrito el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por EL MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Además, son funciones de los Supervisores: 1. Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan de ingresos y gastos que sea presentado y aprobado por parte de la Comisión de Fomento Arrocero, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas. 2.- Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. 3.- Recomendar al Comisión de Fomento Arrocero, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 4.- Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO o por FEDEARROZ que surjan de la ejecución del presente Contrato. 5.- Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de las Cadenas Agrícolas y Forestales sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA QUINTA VIGENCIA DE LOS AMPAROS.-** Una vez perfeccionado el presente documento, **LA FEDERACIÓN** se compromete con **EL MINISTERIO** a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento, la cual deberá ser aprobada por **EL MINISTERIO. CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas, del Contrato 198 de 1996 y sus modificaciones y prórrogas que le anteceden permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

prórroga. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO**: La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 DIC. 2016

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO

POR LA FEDERACIÓN

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO

Proyectó: *Yuly Leon*
Revisó: *Martin Francisco Ortiz Herrera*
Astrid del Castillo Sabogal

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

62

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Espinal-Tolima
E. S. D.

11.312.18

13 MAY 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.430.060 expedida en Cerinza (Boy.) Tarjeta Profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"; entidad gremial sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Enero de 1.997 bajo el número 00001186 del Libro Primero de Entidades sin Animo de Lucro, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocera -FONDO NACIONAL DEL ARROZ- según contrato No. 198 de 1996, y sus adiciones 1, 2, 3, 4 y 5 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros, mandato conferido atreves de su representante legal, Doctor **Rafael Hernández Lozano**, mayor y vecino de Bogotá, D. C., ante Usted promuevo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT 890706272-7, representada legalmente por CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 14.222.265, o quien haga sus veces al momento del cobro, sociedad ubicada en el kilómetro 3 vía Espinal-Ibagué del municipio de Espinal-Tolima, todo lo cual consta en el certificado de cámara de comercio del sur y oriente del Tolima, anexo en original; para que le ORDENE pagar a favor de mi poderdante FEDEARROZ, las siguientes sumas de dinero que indicare en el acápite de pretensiones, por concepto de cuotas de la contribución parafiscal – Cuotas de Fomento Arrocero- dejadas de transferir de conformidad con los hechos y pretensiones que a continuación le enumero:

HECHOS

PRIMERO.
La ley 101 de Diciembre 28 de 1.963, *"por la cual se establece la Cuota de Fomento Arrocero"* creó la contribución parafiscal *"Cuota de Fomento Arrocero"*, tal como lo precisa en su artículo 1°.
Además el artículo 3° de la misma norma legal establece: *"la cuota de fomento arrocero será percibida directamente por la Federación Nacional de Arroceros, de las entidades o empresas que compren o beneficien el grano, las cuales serán responsables del monto total de las mismas".*

SEGUNDO.
La ley 67 de Diciembre 30 de 1.983, *"Por la cual se modifican unas cuotas de fomento y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración",* en su artículo 1°. Estableció que las Cuotas de Fomento Arrocero es igual al medio por ciento (0.5 %) del precio de venta de cada Kilogramo de arroz. Igualmente manda en su artículo 5° que el recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero se realizará por intermedio de las entidades o empresas que compren o procesen el producto.

TERCERO.
La misma Ley 67 de 1.983, en su artículo 8° ordena que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Nacional de Arroceros "FEDEARROZ" la ADMINISTRACIÓN de la Cuota de Fomento Arrocero, como en efecto consta en el Contrato 198/96 suscrito el 18 de Diciembre de 1.996, adicionado el 27 de noviembre de 1.998, el 21 de Diciembre del 2001, el 10 de noviembre de 2006, el 26 de diciembre de 2011, 28-12 de 2016 los cuales anexo a la presente demanda.

CUARTO.
El artículo 30 de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1.993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), ordena en el **Parágrafo Primero que:** *"Las entidades Administradoras de fondos provenientes de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá de acuerdo con la información que suministrará el Ministerio de Hacienda, el Certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad".* **Parágrafo Segundo:** *"El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfieran oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementario".*

Los intereses de mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidaran al momento del pago de acuerdo con la tasa vigente según lo establecido en el artículo 30 parágrafo 2 de la ley 101 de 1993 y en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, y en la resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo a liquidar.

QUINTO.
Que en consecuencia la sociedad demandada como recaudadora de la Cuota de Fomento, debe transferir a FEDEARROZ como entidad administradora, todas las sumas recaudadas a más tardar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al del recaudo. Como se expone más adelante, la demandada no efectúo la transferencia de los dineros recaudados por concepto de Cuota de Fomento Arrocero de los productores de arroz que le vendieron el cereal, causándose además intereses de mora tal como lo señala el Decreto 1000 de abril 24 de 1.984: *"Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 67 de 1.983"*, ordena: Artículo 4°): *"Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que recauden por concepto de Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora".* Artículo 5°). *"Los recaudadores de las Cuota de Fomento, serán fiscalmente responsables no sólo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las Cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas".*

SEXTO.
Que la certificación No. 2018-10 de fecha 29-11-2018 certificó que la sociedad INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NO ha efectuado la transferencia oportuna a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ", entidad Administradora de la Cuota, de los recursos parafiscales correspondientes a las siguientes mensualidades:

1. Por el mes de septiembre de 2017, adeuda la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($15.034.241,oo)
2. Por el mes de octubre de 2017, adeuda la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($7.774.370,oo)

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

3. Por el mes de marzo de 2018, adeuda la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE ($5.916.451,oo)
4. Por el mes de abril de 2018, adeuda la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.424.980,oo)
5. Por el mes de mayo de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.688.398,oo)
6. Por el mes de junio de 2018, adeuda la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.548.989,oo)
7. Por el mes de julio de 2018, adeuda la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($7.526.090,oo)
8. Por el mes de agosto de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.507.755,oo)
9. Por el mes de septiembre de 2018, adeuda la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.456.075,oo)
10. Por el mes de octubre de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.136.225,oo)

Adicionalmente sobre las anteriores sumas adeuda los intereses de mora, los cuales se liquidaran al momento del pago conforme a las tasas vigentes antes citadas.

SÉPTIMO

Que en consecuencia la DIAN expide los oficios de conformidad No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y 100-211-229-0149 del 28-02-2019 por por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($46.913.519,oo), y DOCE MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($12.100.055,oo)** respectivamente.

NOVENO:

Que de conformidad con el saldo adeudado antes relacionado, FEDEARROZ en ejercicio de las facultades conferidas por el mandato legal expide el titulo ejecutivo FR0097-OJ-PR-0054 de fecha 18 de marzo de 2019 por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($59.013.574,oo)**

DECIMO.

Que la Gerente General (e) de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"; entidad Administradora de la Cuota de Fomento Arrocero, me ha conferido PODER para iniciar y llevar hasta su culminación este proceso ejecutivo contra el aquí demandado, razón por la cual le pido el reconocimiento de personería.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito a su despacho Librar Mandamiento de Pago a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocera y en contra de la sociedad INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT 890706272-7, representada legalmente por

Hector F. [illegible]es Diaz
Juzgado

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 NO. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 14.222.265, o quien haga sus veces, por las siguientes mensualidades de la contribución parafiscal - *Cuotas de Fomento Arrocero*, dejadas de transferir a la entidad administradora, FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, así:

1. Por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $**15.034.241,oo** correspondiente a la cuota de Fomento Arrocero del mes de septiembre de 2017
b) Por la suma de **$7.774.370,oo,** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de octubre de 2017
c) Por la suma de $**5.916.451,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de marzo de 2018
d) Por la suma de **$4.424.980,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de abril de 2018,
e) Por la suma de **$2.688.398,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de mayo de 2018
f) Por la suma de **$3.548.989,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de junio de 2018
g) Por la suma de **$7.526.090,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de julio de 2018
h) Por la suma de **$2.507.755,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de agosto de 2018
i) Por la suma de **$7.456.075,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de septiembre de 2018
j) Por la suma de **$2.136.225,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de octubre de 2018

2. Por los intereses de mora que se causen sobre cada uma de las cuotas mensuales dejadas de transferir, los cuales se liquidaran al momento del pago de acuerdo a la tasa vigente según lo establecido en el artículo 30, parágrafo 2 de la ley 101 de 1993 y el articulo 634 del estatuto tributario, y lo certificado a la fecha por la superintendencia financiera respecto al interés moratorio vigente.

3. Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado he presentado solicitud de Medidas Cautelares, para que sea tramitado y resuelto conjuntamente con esta demanda.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

A la presente demanda le corresponde el trámite del **Ejecutivo Singular** previsto en la sección segunda, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del Código General del Proceso.

Estimo la cuantía en la suma de $59.013.574, valor correspondiente a capital.
Es usted competente por el domicilio, cuantía y naturaleza del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables los artículos: 1, 2, 20-6, 619 y ss 780,793, 822, 883, 884, 1163 del C. de Co. 1603, 1608, 2432 y ss. del C.C.; sección segunda, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del Código General del

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Proceso, art 25, 26,28, 82, 422 y. y demás normas concordantes del C. G. del P.

PRUEBAS

Para ser tenidas como tales, acompaño a la demanda, las siguientes:

1. titulo ejecutivo FR0097-OJ-PR-0054 de fecha 18 de marzo de 2019
2. Declaraciones de conformidad expedidas por la DIAN mediante oficios No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y No. 100-211-229-0149 del 28-02-2019
3. Copia de las certificaciones No. 2018-06 y 2019-10 emitida por el del auditor interno del F.N.A. y el representante legal de Fedearroz
4. Certificado de existencia y Representación Legal de FEDEARROZ
5. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
6. Copia del contrato No. 198 de 1996, y sus adiciones 1, 2, 3, 4 y 5 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros,

ANEXOS

Además de los documentos anteriormente citados, adjunto:

1. Poder debidamente otorgado y aceptado
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y CD
3. Copia de la demanda y anexos para traslado y CD
4. Copia del decreto No. 1000 del 24 de abril de 1984
5. Copia de la ley 101 de 23 de diciembre de 1993
6. Copia de la ley 67 de 1983
7. Copia de la ley 101 de diciembre 28 de 1963
8. Escrito de cautelares

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

- INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA las recibirá en el kilómetro 3 vía Espinal-Ibagué del municipio de Espinal-Tolima o en el lugar que se indique en el momento de la notificación.
  Correo electrónico: molino.grande@hotmail.com

DEMANDANTE:

- Mi mandante doctor Rafael Hernández Lozano las recibirá en las oficinas de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" ubicadas en la Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: juridica@fedearroz.com.co

- La Suscrita las recibirá las personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: pilarboada@fedearroz.com.co

Atentamente:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza Boyacà
T.P. No. 83.980 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARÍA SETENTA Y TRES

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY , QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 23430060 Y TARJETA No. 83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 8 de mayo de 2019
BOGOTÁ-D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

D. Simara L.

(2) 62

SECRETARIA: Espinal, 13 DE MAYO. En la fecha se recibió en la fecha LA ANTERIOR DEMANDA constante de cuaderno de 66 y 1 folios copia (s) de la misma y sus anexos para traslado(s). Queda para ser sometida reparto.

JAIME ERNESTO PACHECO LOZANO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Espinal Tolima, 16 MAY 2019

Corresponde por reparto al Juzgado 4° Civil Municipal de esta localidad.

El Juez,

JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO

R 20190013400
F 222
T 10

Ley 101 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL

El Espinal, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **73268-40-03-004-2019-00134-00**
Ejecutante: **Federación nacional de Arroceros**
Ejecutado: **Inversiones Molino Grande Ltda.**

Examinada la anterior demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 ibídem y el artículo 30 de la ley 101 de 1993, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** y a cargo de **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.,** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($15.034.241)MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de septiembre de 2017.

B. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENYA CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($7.774.370) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de octubre de 2017.

C. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($5.916.451) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de marzo de 2018.

D. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($4.424.980) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de abril de 2018.

E. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.688.398) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de mayo de 2018.

F. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.548.989) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de junio de 2018.

G. Por la suma de **SIETE MILLONES QUIENITNOS VEINTISEIS MIL NOVENTA PESOS ($7.526.090) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de julio de 2018.

H. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETEMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($2.507.755) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de agosto de 2018.

I. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($7.456.075) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de septiembre de 2018.

J. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.136.225) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de cuota de fomentos arrocero correspondiente al mes de octubre de 2018.

K. Por los intereses moratorios a la tasa a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (Parágrafo 2° Artículo 30 Ley 101 de 1993), sobre cada una de las sumas de dineros vencidas y dejadas de cancelar, desde su entrada en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar esta providencia al ejecutado de conformidad con lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder al ejecutado cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Pilar Emelly Boada Castro en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 27 MAY 2019 **Hora: 8:00 a.m.**

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 057 de la fecha.
Inhábiles: 25-26

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario.

09

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Espinal-Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA

Radicación No.

AUTORIZACIÓN PARA REVISAR PROCESO

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, identificada como aparece al pie de mi firma obrando como apoderada de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, por el presente **AUTORIZO** a Hector Rolando Lozano Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 93136 478 de Espinal para que revise el proceso de la referencia, así como para que allegue y retire oficios, edictos, copias, despachos comisorios, avisos y demás actos pertinentes con el trámite del proceso

Del señor Juez, cordialmente:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 DE CERINZA BOY.
T.P. No. 83.980 DEL C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY , QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 23430060 Y TARJETA No. 83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 8 de mayo de 2019
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El Espinal, Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Federación Nacional de Arroceros
Demandados: Inversiones Molino Grande Ltda.
Radicado N° 73268-40-03-004-2019-00134-00

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, recibida por este despacho para otros procesos que se adelantan contra el ente societario ejecutado, donde se informa que la sociedad demandada entró en proceso de reorganización empresarial, el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 ordena remitir el proceso de la referencia a la citada entidad, para lo de su competencia teniendo en cuenta lo que sobre el particular establece la norma referida al señalar que:

"…, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada".

Por lo expuesto el juzgado **resuelve:**

ORDENAR que previa desanotación en los libros respectivos se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 18 JUL 2019 **Hora: 8:00 a.m.**

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 081 de la fecha.

Inhábiles: _____

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario.

72

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 24 JUL 2019 **Hora: 8:00 a.m.**

Ayer a las 5 P.M venció el término de Ejecutoria de la providencia anterior.

Inhábiles: 20-21 de/10/19.

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario.

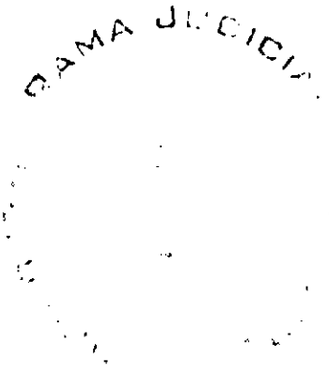

RAMA JUDICIAL

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DE [illegible]
CE [illegible]

AP [illegible]
I [illegible]

DE [illegible]
CE [illegible]

[illegible]

[illegible]68-40-03-004-2019-00134-0[illegible]

FOLIO [illegible] TOMO [illegible]

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 NO. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Espinal-Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.430.060 de Cerinza Boyacá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, con respeto y el acatamiento debidos de conformidad con los artículos 122 y 599 del Codigo General del proceso en escrito separado presento peticion de medidas cautelares así:

1. **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada en sus cuentas corrientes y/o de ahorros, titulos de inversión, o Cdts, en los siguientes Bancos en la ciudad de Espinal:

   - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
   - BANCO DE BOGOTÁ
   - BANCO DE COLOMBIA
   - BANCO POPULAR
   - BANCO BBVA

Sírvase ordenar los oficios respectivos a los Gerentes de los BANCOS.

Del señor juez, Atentamente.

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 DE CERINZA BOY.
T.P. No. 83.980 DEL C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY , QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 23430060 Y TARJETA No. 83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 8 de mayo de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

D. Simonetti

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL TOLIMA

Espinal, Junio 5 de 2019

OFICIO CIRCULAR No. 0808

Señores
BANCO
ESPINAL TOLIMA

Radicación : 2019-00134
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FEDEARROZ NIT.860010522-6
Demandado : INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT.890706272-7

Me permito comunicarles que con auto del 24 de Mayo de 2019, proferido en el proceso de la referencia, se decretó el em-= bargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, = corriente, cdt o que por cualquier otro título bancario o fi nanciero posea en dicha entidad, la demandada INVERSIONES MO LINO GRANDE LTDA., nit. 890706272-7.

Límite de la medida $105.000.000.oo M/cte.

Se le advierte que esta medida cautelar sólo será efectiva = si los dineros son legalmente embargables y siempre que no = se manejen rentas, recursos y transferencias de la nación o= recursos del sistemna general de participaciones (ley 715= de 2001).

Sírvase retener los dineros y ponerlos a disposición de es-= te Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 73268204 1004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, haciéndo-le las advertencias del num. 10, art. 593, C.G.P.

Cordialmente,

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL

El Espinal, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **73268-40-03-004-2019-00134-00**
Ejecutante: **Federación nacional de Arroceros**
Ejecutado: **Inversiones Molino Grande Ltda.**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que su finalidad es legítima e idónea para asegurar el cumplimiento de lo pretendido, además de necesaria y proporcional, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corriente, CDT, y/o demás títulos financieros que posea el ejecutado Inversiones Molino Grande Ltda Nit 890706272-7, en los bancos enunciados en el escrito de tutelas.

Adviértase a las Entidades Financieras que esta medida cautelar sólo será efectiva si los dineros son legalmente embargables y siempre que en dichas cuentas no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001).

SEGUNDO: Limítese la medida cautelar a la suma de $ 105.000.000.oo moneda corriente.

Notifíquese,

JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 27 MAY 2019 **Hora: 8:00 a.m.**

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 057 de la fecha.
Inhábiles: 25-26

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario.

34

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 31 MAY 2019 Hora: 8:00 a.m.

Ayer a las 5 P.M venció el termino de Ejecutoria de la providencia anterior.

Inhabiles:

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario.

5A

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL TOLIMA

Espinal, Junio 5 de 2019

OFICIO CIRCULAR No. 0808

Señores
BANCO
ESPINAL TOLIMA

Radicación : 2019-00134
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FEDEARROZ NIT.860010522-6
Demandado : INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT.890706272-7

Me permito comunicarles que con auto del 24 de Mayo de 2019, proferido en el proceso de la referencia, se decretó el em-= bargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, = corriente, cdt o que por cualquier otro título bancario o fi nanciero posea en dicha entidad, la demandada INVERSIONES MO LINO GRANDE LTDA., nit. 890706272-7.

Límite de la medida $105.000.000.oo M/cte.

Se le advierte que esta medida cautelar sólo será efectiva = si los dineros son legalmente embargables y siempre que no = se manejen rentas, recursos y transferencias de la nación o= recursos del sistemna general de participaciones (ley 715= de 2001).

Sírvase retener los dineros y ponerlos a disposición de es-= te Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 73268204 1004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, haciéndo-le las advertencias del num. 10, art. 593, C.G.P.

Cordialmente,

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA.

CUADERNO 1

FECHA [illegible]

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
CEDULA [illegible]

APODERADO DR. PILAR [illegible]
T.P 23.4[illegible]

DEMANDADO INVERSIONES MULTIGRANOS LTDA
CEDULA 890706274-7

RADICACION:

73268-40-03-004-2019-00134-00

FOLIO 222 **TOMO 10**

2019-00134-00

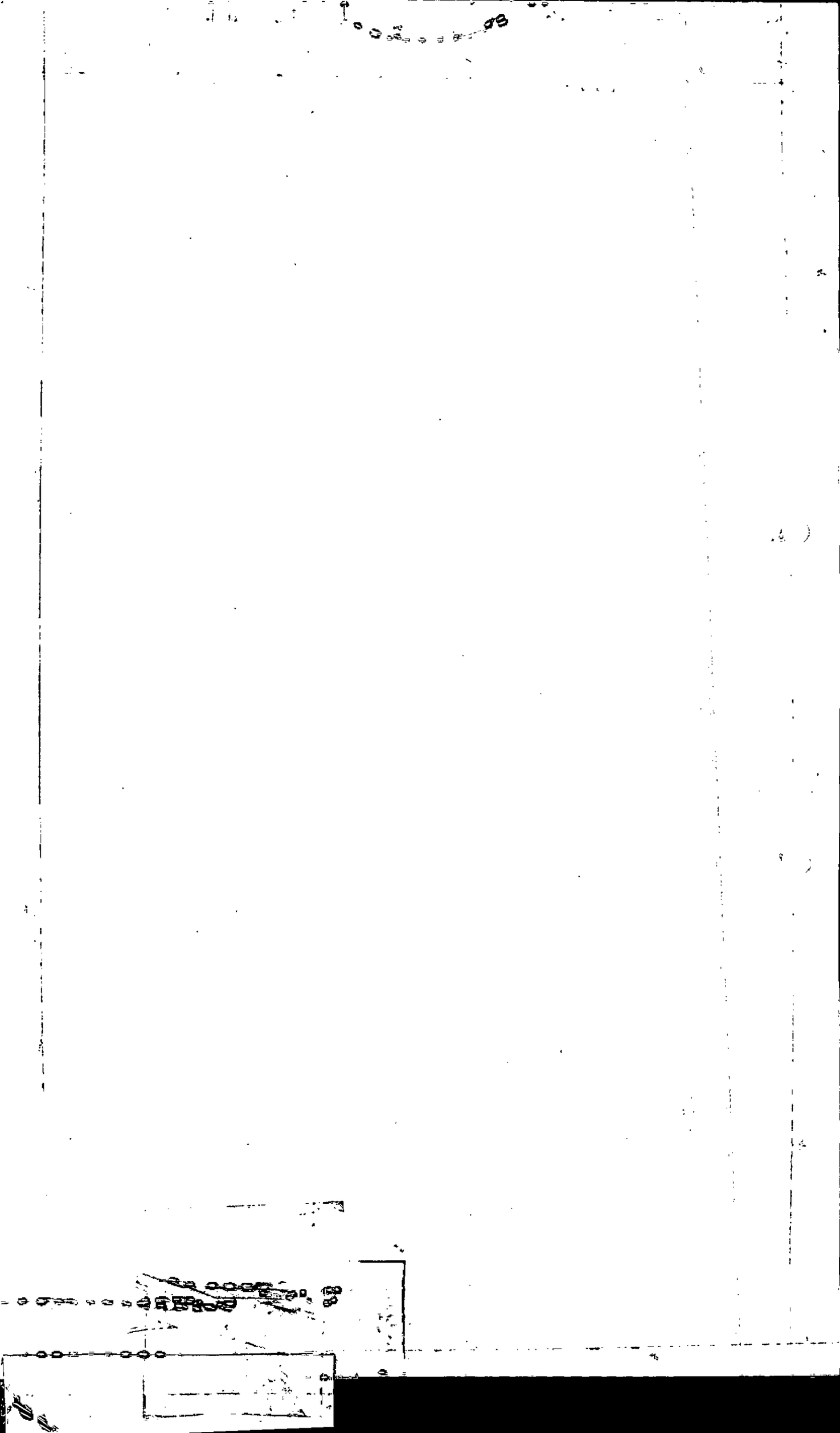

TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

No. CUADERNOS:_____ MEDIDAS PREVIAS SI _X____ NO _____

DEMANDANTE

FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" **860010522-6**
NOMBRE NIT

Carrera 100 No.25H-55 Bogotá 4251150 juridica@fedearroz.com.co
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN **TELÉFONO** **EMAIL**

APODERADO

PILAR EMELLY BOADA CASTRO **23.430.060 de Cerinza**
NOMBRE C.C. No.

Carrera 100 No. 25H-55 Bogotá 4251150 juridica@fedearroz.com.co
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN **TELÉFONO** **EMAIL**

DEMANDADOS

1. INVERSIONES MOLINO GRANDE 890706272-7
NOMBRE C.C. No

KILOMETRO 3 VIA ESPINAL-IBAGUÉ DE ESPINAL
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

FIRMA DEL APODERADO_____

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO _____

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Espinal-Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.430.060 expedida en Cerinza (Boy.) Tarjeta Profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"; entidad gremial sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Enero de 1.997 bajo el número 00001186 del Libro Primero de Entidades sin Animo de Lucro, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocera -FONDO NACIONAL DEL ARROZ- según contrato No. 198 de 1996, y sus adiciones 1, 2, 3, 4 y 5 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros, mandato conferido atreves de su representante legal, Doctor **Rafael Hernández Lozano**, mayor y vecino de Bogotá, D. C., ante Usted promuevo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT 890706272-7, representada legalmente por CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 14.222.265, o quien haga sus veces al momento del cobro, sociedad ubicada en el kilómetro 3 vía Espinal-Ibagué del municipio de Espinal-Tolima, todo lo cual consta en el certificado de cámara de comercio del sur y oriente del Tolima, anexo en original; para que le ORDENE pagar a favor de mi poderdante FEDEARROZ, las siguientes sumas de dinero que indicare en el acápite de pretensiones, por concepto de cuotas de la contribución parafiscal – Cuotas de Fomento Arrocero- dejadas de transferir de conformidad con los hechos y pretensiones que a continuación le enumero:

H E C H O S

PRIMERO.
La ley 101 de Diciembre 28 de 1.963, *"por la cual se establece la Cuota de Fomento Arrocero"* creó la contribución parafiscal *"Cuota de Fomento Arrocero"*, tal como lo precisa en su artículo 1°.
Además el artículo 3° de la misma norma legal establece: *"la cuota de fomento arrocero será percibida directamente por la Federación Nacional de Arroceros, de las entidades o empresas que compren o beneficien el grano, las cuales serán responsables del monto total de las mismas".*

SEGUNDO.
La ley 67 de Diciembre 30 de 1.983, *"Por la cual se modifican unas cuotas de fomento y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración"*, en su artículo 1°. Estableció que las Cuotas de Fomento Arrocero es igual al medio por ciento (0.5 %) del precio de venta de cada Kilogramo de arroz. Igualmente manda en su artículo 5° que el recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero se realizará por intermedio de las entidades o empresas que compren o procesen el producto.

TERCERO.
La misma Ley 67 de 1.983, en su artículo 8° ordena que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA - UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 - BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Nacional de Arroceros "FEDEARROZ" la ADMINISTRACIÓN de la Cuota de Fomento Arrocero, como en efecto consta en el Contrato 198/96 suscrito el 18 de Diciembre de 1.996, adicionado el 27 de noviembre de 1.998, el 21 de Diciembre del 2001, el 10 de noviembre de 2006, el 26 de diciembre de 2011, 28-12 de 2016 los cuales anexo a la presente demanda.

CUARTO.
El artículo 30 de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1.993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), ordena en el **Parágrafo Primero que:** *"Las entidades Administradoras de fondos provenientes de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá de acuerdo con la información que suministrará el Ministerio de Hacienda, el Certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad".* **Parágrafo Segundo:** *"El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfieran oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementario".*

Los intereses de mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidaran al momento del pago de acuerdo con la tasa vigente según lo establecido en el artículo 30 parágrafo 2 de la ley 101 de 1993 y en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, y en la resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo a liquidar.

QUINTO.
Que en consecuencia la sociedad demandada como recaudadora de la Cuota de Fomento, debe transferir a FEDEARROZ como entidad administradora, todas las sumas recaudadas a más tardar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al del recaudo. Como se expone más adelante, la demandada no efectúo la transferencia de los dineros recaudados por concepto de Cuota de Fomento Arrocero de los productores de arroz que le vendieron el cereal, causándose además intereses de mora tal como lo señala el Decreto 1000 de abril 24 de 1.984: *"Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 67 de 1.983"*, ordena: Artículo 4°): *"Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que recauden por concepto de Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora".* Artículo 5°). *"Los recaudadores de las Cuota de Fomento, serán fiscalmente responsables no sólo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las Cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas".*

SEXTO.
Que la certificación No. 2018-10 de fecha 29-11-2018 certificó que la sociedad INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NO ha efectuado la transferencia oportuna a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ", entidad Administradora de la Cuota, de los recursos parafiscales correspondientes a las siguientes mensualidades:

1. Por el mes de septiembre de 2017, adeuda la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($15.034.241,oo)
2. Por el mes de octubre de 2017, adeuda la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($7.774.370,oo)

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

3. Por el mes de marzo de 2018, adeuda la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE ($5.916.451,oo)
4. Por el mes de abril de 2018, adeuda la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.424.980,oo)
5. Por el mes de mayo de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.688.398,oo)
6. Por el mes de junio de 2018, adeuda la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.548.989,oo)
7. Por el mes de julio de 2018, adeuda la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($7.526.090,oo)
8. Por el mes de agosto de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.507.755,oo)
9. Por el mes de septiembre de 2018, adeuda la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.456.075,oo)
10. Por el mes de octubre de 2018, adeuda la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.136.225,oo)

Adicionalmente sobre las anteriores sumas adeuda los intereses de mora, los cuales se liquidaran al momento del pago conforme a las tasas vigentes antes citadas.

SÉPTIMO
Que en consecuencia la DIAN expide los oficios de conformidad No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y 100-211-229-0149 del 28-02-2019 por por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($46.913.519,oo), y DOCE MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($12.100.055,oo)** respectivamente.

NOVENO:
Que de conformidad con el saldo adeudado antes relacionado, FEDEARROZ en ejercicio de las facultades conferidas por el mandato legal expide el titulo ejecutivo FR0097-OJ-PR-0054 de fecha 18 de marzo de 2019 por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($59.013.574,oo)**

DECIMO.
Que la Gerente General (e) de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"; entidad Administradora de la Cuota de Fomento Arrocero, me ha conferido PODER para iniciar y llevar hasta su culminación este proceso ejecutivo contra el aquí demandado, razón por la cual le pido el reconocimiento de personería.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito a su despacho Librar Mandamiento de Pago a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocera y en contra de la sociedad INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT 890706272-7, representada legalmente por

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 NO. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 14.222.265, o quien haga sus veces, por las siguientes mensualidades de la contribución parafiscal - *Cuotas de Fomento Arrocero*, dejadas de transferir a la entidad administradora, FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, así:

1. Por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $**15.034.241,oo** correspondiente a la cuota de Fomento Arrocero del mes de septiembre de 2017
b) Por la suma de **$7.774.370,oo,** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de octubre de 2017
c) Por la suma de $**5.916.451,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de marzo de 2018
d) Por la suma de **$4.424.980,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de abril de 2018,
e) Por la suma de **$2.688.398,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de mayo de 2018
f) Por la suma de **$3.548.989,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de junio de 2018
g) Por la suma de **$7.526.090,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de julio de 2018
h) Por la suma de **$2.507.755,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de agosto de 2018
i) Por la suma de **$7.456.075,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de septiembre de 2018
j) Por la suma de **$2.136.225,oo** correspondiente a las cuotas de Fomento Arrocero del mes de octubre de 2018

2. Por los intereses de mora que se causen sobre cada uma de las cuotas mensuales dejadas de transferir, los cuales se liquidaran al momento del pago de acuerdo a la tasa vigente según lo establecido en el artículo 30, parágrafo 2 de la ley 101 de 1993 y el articulo 634 del estatuto tributario, y lo certificado a la fecha por la superintendencia financiera respecto al interés moratorio vigente.

3. Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado he presentado solicitud de Medidas Cautelares, para que sea tramitado y resuelto conjuntamente con esta demanda.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

A la presente demanda le corresponde el trámite del **Ejecutivo Singular** previsto en la sección segunda, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del Código General del Proceso.

Estimo la cuantía en la suma de $59.013.574, valor correspondiente a capital.
Es usted competente por el domicilio, cuantía y naturaleza del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables los artículos: 1, 2, 20-6, 619 y ss 780,793, 822, 883, 884, 1163 del C. de Co. 1603, 1608, 2432 y ss. del C.C.; sección segunda, título único, proceso ejecutivo, capítulo I del Código General del

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Proceso, art 25, 26,28, 82, 422 y. y demás normas concordantes del C. G. del P.

PRUEBAS

Para ser tenidas como tales, acompaño a la demanda, las siguientes:

1. titulo ejecutivo FR0097-OJ-PR-0054 de fecha 18 de marzo de 2019
2. Declaraciones de conformidad expedidas por la DIAN mediante oficios No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y No. 100-211-229-0149 del 28-02-2019
3. Copia de las certificaciones No. 2018-06 y 2019-10 emitida por el del auditor interno del F.N.A. y el representante legal de Fedearroz
4. Certificado de existencia y Representación Legal de FEDEARROZ
5. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
6. Copia del contrato No. 198 de 1996, y sus adiciones 1, 2, 3, 4 y 5 celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros,

ANEXOS

Además de los documentos anteriormente citados, adjunto:

1. Poder debidamente otorgado y aceptado
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y CD
3. Copia de la demanda y anexos para traslado y CD
4. Copia del decreto No. 1000 del 24 de abril de 1984
5. Copia de la ley 101 de 23 de diciembre de 1993
6. Copia de la ley 67 de 1983
7. Copia de la ley 101 de diciembre 28 de 1963
8. Escrito de cautelares

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

- INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA las recibirá en el kilómetro 3 vía Espinal-Ibagué del municipio de Espinal-Tolima o en el lugar que se indique en el momento de la notificación.
  Correo electrónico: molino.grande@hotmail.com

DEMANDANTE:

- Mi mandante doctor Rafael Hernández Lozano las recibirá en las oficinas de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" ubicadas en la Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: juridica@fedearroz.com.co

- La Suscrita las recibirá las personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: pilarboada@fedearroz.com.co

Atentamente:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza Boyacà
T.P. No. 83.980 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY , QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 23430060 Y TARJETA No. 83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 8 de mayo de 2019

BOGOTÁ D.C.

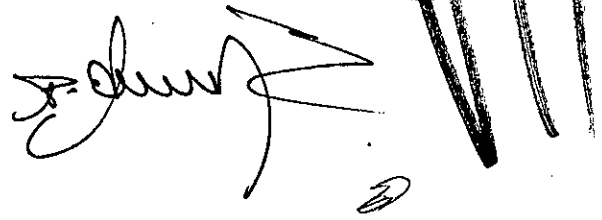

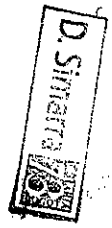

FEDEARROZ FONDO NACIONAL DEL ARROZ	TÍTULO EJECUTIVO	CÓDIGO FR-0097-OJ-PR-0054			
		Página	1	de	1

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO
de conformidad a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 30 de la Ley 101 de 1993

C E R T I F I C A

Que el contribuyente INVERSIONES MOLINO GRANDÉ LTDA identificado con el Nit. No. 890706272-7 adeuda a **FEDEARROZ,** ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($59.013.574,oo),** sin intereses así:

1. Por el mes de septiembre de 2017, adeuda la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($15.034.241,oo)**
2. Por el mes de octubre de 2017, adeuda la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESO M/CTE ($7.774.370,oo)**
3. Por el mes de marzo de 2018, adeuda la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE ($5.916.451,oo)**
4. Por el mes de abril de 2018, adeuda la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.424.980,oo)**
5. Por el mes de mayo de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.688.398,oo)**
6. Por el mes de junio de 2018, adeuda la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.548.989,oo)**
7. Por el mes de julio de 2018, adeuda la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($7.526.090,oo)**
8. Por el mes de agosto de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.507.755,oo)**
9. Por el mes de septiembre de 2018, adeuda la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.456.075,oo)**
10. Por el mes de octubre de 2018, adeuda la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.136.225,oo)**

Adicionalmente sobre las anteriores sumas adeuda los intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (Parágrafo 2º, Artículo 30 Ley 101 de 1993), que sean liquidados al momento de efectuarse el pago total de los montos relacionados.

Que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley 67 de 1983, INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA en su condición de **Recaudador de la Cuota de Fomento Arrocero**, debía entregar a **FEDEARROZ**, como entidad administradora de la cuota, las anteriores sumas, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del recaudo.

Que la DIAN mediante oficios No. 100-211-229-2387 del 4-01-2019, y 100-211-229-0149 del 28-02-2019 en uso de las facultades conferidas por el parágrafo 1° y 2° del artículo 2.10.1.1.4 del decreto 1071 del 26-05-2015 2015 y los artículos 1° y 2° de la resolución 3001 del 8-10-2012, aclarada por la resolución 3520 del 15-11-2012, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestó su **CONFORMIDAD** con las certificaciones de la deuda Nos. 2018-06 y 2018-10, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($46.913.519,oo), y DOCE MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($12.100.055,oo)** respectivamente emitidas por el Auditor Interno del Fondo Nacional del Arroz y el representante legal de FEDEARROZ.
Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ"

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL , QUIEN EXHIBIÓ LA CC 3043562 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 19 de marzo de 2019
BOGOTÁ D.C.

Janeth
Gamboa
de

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

Oficio No. 100-211-229-2387
Bogotá, D.C., 13

CORREO CERTIFICADO

DIAN No. Radicado 000S2019000331
Fecha 2019-01-04 09:51:11 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -
Folios 2 Anexos 0
COR-000S2019000331

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 26 de septiembre de 2018 con el número 000E2018035242.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1° y 2° de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de 2015), el cual reglamentó parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 783110 del 30 de octubre de 2017, 783685 del 27 de noviembre de 2017, 784325 del 22 de diciembre de 2017, 785389 del 5 de febrero de 2018, 785996 del 26 de febrero de 2018, 786780 del 26 de marzo de 2018, 787281 del 23 de abril de 2018, 788170 del 29 de mayo de 2018, 789902 del 6 de agosto de 2018, 790004 del 10 de agosto de 2018, 790164 del 21 de agosto de 2018, 790871 del 19 de septiembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 784848 del 9 de enero de 2018 y 787815 del 15 de mayo de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 28 de agosto de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los periodos de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 y levantó acta.

Que el 16 de noviembre de 2018 se le envió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229-000448, al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 con el fin de obtener información detallada por tercero de la cantidad de kilos de arroz comprados, valor total de la compra y valor de la cuota de fomento arrocero liquidada en cada compra correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, el saldo por pagar de la Cuota Parafiscal de Fomento Arrocero de los mismos meses referidos, fotocopia del documento que compruebe la cancelación del valor de la Cuotas de Fomento Arrocero adeudadas a favor del FONDO NACIONAL

DEL ARROZ, más los intereses de mora debidamente liquidados, otorgándole un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para aportar la respectiva respuesta.

Que el 14 de diciembre de 2018 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2018044501, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000448 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocero de los meses los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 con las cuales se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero para el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 respectivamente, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.017	9	3.221.977	3.006.848.328	15.034.241		15.034.241
2.017	10	1.635.120	1.554.873.920	7.774.370	-	7.774.370
2.018	3	1.214.990	1.183.289.980	5.916.451		5.916.451
2.018	4	911.490	884.996.320	4.424.980	-	4.424.980
2.018	5	543.038	537.679.480	2.688.398		2.688.398
2.018	6	737.989	709.797.608	3.548.989		3.548.989
2.018	7	1.527.544	1.505.217.696	7.526.090	-	7.526.090
TOTALES		9.792.148	9.382.703.332	46.913.519	-	46.913.519

Que este despacho verificó que la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, está conforme con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1° de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1°, 2° y 18° del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar

demostrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, por valor de cuarenta y seis millones novecientos trece mil quinientos diez y nueve pesos ($46.913.519), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Salas 24-12-2018
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Castaño.
Registros: No. 1125 del 27-09-2018.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

FEDEARROZ
COMITE DE CAFE SALUDO
Y CORRESPONDENCIA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

19 MAR -5 AM 7:18

DIAN No. Radicado 000S2019005001
Fecha 2019-02-28 02:41:42 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDEARROZ
Folios 2 Anexos 0
COR-000S2019005001

Oficio No. 100-211-229-0149
Bogotá, D.C.,

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

CORREO CERTIFICADO

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 18 de noviembre de 2018 con el número 000E2018901601.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1° y 2° de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, hecha el 29 de noviembre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de

2015), el cual reglamentó parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 791032 del 24 de septiembre de 2018, 791659 del 25 de octubre de 2018, 792310 del 21 de noviembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 791758 del 31 de octubre de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 16 de noviembre de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2018 y levantó acta.

Que el 28 de enero de 2019 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2019002793, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000011 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, conforme con lo establecido en el artículo

1° de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 279 con la cual se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero para el segundo semestre de 2018, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.018	8	514.308	501.551.088	2.507.755		2.507.755
2.018	9	1.518.254	1.491.215.520	7.456.075		7.456.075
2.018	10	429.021	427.245.032	2.136.225	-	2.136.225
TOTALES		2.461.583	2.420.011.640	12.100.055	-	12.100.055

Que este despacho verificó que liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, está conforme con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1° de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1°, 2° y 18° del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar demostrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, por valor de doce millones cien mil cincuenta y cinco pesos ($12.100.055), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las

sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Salas 07-02-2019
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Castaño.
Registros: No. 1436 del 30-11-2018.

FEDEARROZ FONDO NACIONAL DEL ARROZ	PODER	CÓDIGO FR-0096-OJ-PR-0054			
		Página	1	de	1

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL
E. S. D.

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.3.043.562** expedida en Girardot, en mi calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad gremial sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 237 de Noviembre 29 de 1948 del Ministerio de Justicia, entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocero – Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros y me permito manifestarle:

Que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PILAR EMELLY BOADA CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 23.430.060** de Cerinza y tarjeta profesional **Nº 83.980** del Consejo superior de la Judicatura, para que ante usted, en nombre y representación de **FEDEARROZ, ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO** y de acuerdo con la Ley 101 de 1993 y a los documentos que se anexan a la presente demanda, inicie y lleve a su culminación proceso ejecutivo contra del contribuyente INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA Nit. No. 890706272-7 por el incumplimiento en el pago de Cuotas de Fomento Arrocero.

Faculto a mi apoderada para desistir, sustituir y reasumir este poder, reservándome expresamente las facultades de transigir y recibir.

Le solicito señor Juez, reconocer la personería de la apoderada en los términos del presente mandato. La dirección de mi domicilio es Carrera 100 No. 25 H-55 de Bogotá, correo electrónico: juridica@fedearroz.com.co

Del señor Juez,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ"

Acepto:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza
T.P. No. 83.980 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

D. Simarra

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL , QUIEN EXHIBIÓ LA CC 3043562 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 19 de marzo de 2019
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA FERNANDEZ
Notaria
NOTARIA SETENTA Y TRES

Yuneth Gamboa

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304188BABD7

2 DE MAYO DE 2019 HORA 10:50:33

0319304188 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ
INSCRIPCION NO: S0001092 DEL 13 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860010522-6
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 433,449,018,890
PATRIMONIO : 70,848

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN MINISTERIO DE AGRICULTURA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001186 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 237 EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1948, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN .	FECHA	NO.INSC.
33	2011/11/30	CONGRESO NACIONAL	2012/12/27	00218775

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO : QUE EL OBJETO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ES EL SIGUIENTE; LA DEFENSA DEL GREMIO Y LA REPRESENTACION DE SUS INTERESES. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL LA FEDERACION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 2. ESTIMULAR EL ESPIRITU DE ASOCIACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ, EN BUSCA DE LA VIGORIZACION INSTITUCIONAL DE LA FEDERACION. 3. PROMOVER LA COHESION GREMIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DE SERVICIO A LOS CULTIVADORES. 4. DEFENDER LOS INTERESES GENERALES DE LA PRODUCCION ARROCERA, CONFORME A LAS ORIENTACIONES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA FEDERECION. 5 PROPUGNAR EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA RENTABILIDAD DE LAS EXPORTACIONES ARROCERAS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCION. 6. INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA REALIZACION DEL MENEJO Y PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO COSECHADO CON MIRAS A SU MEJOR APROVECHAMIENTO ECONOMICO. 7. GESTIONAR Y CUIDAR LA EFICIENTE COMECIALIZACION DEL GRANO, MEDIANTE UNA REGULARIZACION ORDENADA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA EN PROCURA DE UN EQUILIBRIO BENEFICO PARA EL PRODUCTOR Y EL CONSUMIDOR. 8. IN TERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS PROCESOS DE LA COMERCIALIZACION DEL ARROZ. 9. PROCURAR LA OPORTUNA ATENCION A TO DOS LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 10. DE MANDAR DEL ESTADO LA PROTECCION QUE LA PRODUCCCION ARROCERA NECESITE, DADAS LAS VENTAJAS QUE EL PAIS OBTIENE DEL PLENO EMPLEO DE SUS RECURSOS. 11. SOLICITAR LA ADOPCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE CREDITO DE FOMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA PRODUCCION A RROCERA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MONETARIAS COLOMBIANAS Y DE LA BANCA EN GENERAL. 12. PROMOVER POLITICAS DE CONCERTACION CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DEL SECTOR ARROCERO, EN BUSCA DE MUTUOS BENEFICIOS. 13. SUMINISTRAR A LOS CULTIVADORES DE ARROZ LOS EQUIPOS, INSUMOS, Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA LA EFICIENTE EXPLOTACION DEL CULTIVO, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES DE LA FEDERACION Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS POR ESTA ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR. 14. PROMOVER EN LA PRODUCCION Y GESTIONAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA PRODUCCION ARROCERA Y COOPERAR EN LA DIVULGACION Y PRACTICA DE LOS RESULTADOS QUE ELLOS ARROJEN. 15. PRESENTAR ANTE LOS PODERES PUBLICOS Y ANTE EL PAIS LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y PROPONER FORMULAS DE SOLUCION A LAS MISMAS. 16. SOSTENER Y DEFENDER ANTE LOS PODERES PUBLICOS LAS JUSTAS ASPIRACIONES DE LOS ASOCIADOS PARA QUE SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL DICTARSE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULADORAS DE LA ECONOMIA DE LA NACION. 17 COOPERAR CON EL GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑ AS PARA LA RACIONALIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA NACIONAL. 18. SERVIR AL GOBIERNO, CUANDO LO REQUIERA, COMO ORGANO CONSULTIVO EN

TODO LO ATINENTE AL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 19. ORGANIZAR, PROPICIAR, AUSPICIAR O PATROCINAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTI DADES AUTONOMAS O NO, CON EL OBJETO DE INTERVENIR EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS, EN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO, EN LA ASISTENCIA TECNICA, EN EL PROCESAMIENTO DEL GRANO, EN LA ORIENTACION DEL MERCADO INTERNO Y EXTERNO Y, EN FIN, EN CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL LOGRO DEL OBJETO DE LA FEDERACION. 20. LAS ENTIDADES ASI ORGANIZADAS, AUSPICIADAS O PATROCINADAS ACTUARAN DE ACUERDO CON CONVENIOS ESPECIFICOS, CELEBRADOS PARA EL EFECTO CON LA FEDERACION, CON MIRAS A MANTENER LA UNIDAD DE PROPOSITOS ENTRE ESTAS Y AQUELLAS. 21. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O SEMIOFICIALES, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 22. ESTABLECER COMUNICACION Y CANJES DE INFORMACION CON ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE SE OCUPEN EN ASUNTOS CIENTIFICOS, ORGANIZATIVOS O COMERCIALES DEL ARROZ Y DIVULGAR, CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE, TALES INFORMACIONES ENTRE LOS AGRICULTORES. 23. DAR A PORTES A ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA DEFENSA Y EL PROGRESO DE LA ACTIVIDAD ARROCERA, O ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN ESE MISMO FIN. 24. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA Y LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 25. EN GENERAL, REALIZAR, ASUMIENDO LOS COMPROMISOS RESPECTIVOS, TODOS LOS ACTOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACION A JUICIO DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0164 (TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:
1051 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA)

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 70,848.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. XXXVI DE CONGRESO NACIONAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE

2017, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00299101 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SARMIENTO GOMEZ GONZALO	C.C. 000000014211102
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CORTES OCHOA JULIO CESAR	C.C. 000000004894867
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CORTES OTAVO LIBARDO	C.C. 000000005983892
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MONTEALEGRE SANCHEZ FABIO AUGUSTO	C.C. 000000014203960
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VELASCO MURILLO NESTOR JULIO	C.C. 000000017330693
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VANEGAS OLAYA MARTIN LEONARDO	C.C. 000000017416828
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RAMIREZ SOLER HENRY ALEXANDER	C.C. 000000009432898
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
BARBOSA RAUL	C.C. 000000006220100
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MANZANO NOVOA ABIMAEL	C.C. 000000077130534
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SANABRIA CUELLAR HENRY	C.C. 000000007360217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
CHAPARRO RODRIGUEZ OSCAR RICARDO	C.C. 000000019436705
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
REGINO NORIEGA RUFO ANTONIO	C.C. 000000008370738
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA ANZOLA MARIA MAGDALENA	C.C. 000000038232402
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ARTUNDUAGA RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000093120023
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ORTIZ BAQUERO MILLER NOE	C.C. 000000019280724
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
TARACHE BENITEZ ORLANDO	C.C. 000000016268599
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
BADRAN ARRIETA NICOLAS EDUARDO	C.C. 000000009139346
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MANTILLA RODRIGUEZ JULIO CESAR	C.C. 000000013836994
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GENES HERNANDEZ ALFONSO ENRIQUE	C.C. 000000015019452
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
HERRERA RIAÑO JUDY	C.C. 000000051942727

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00312355 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL	
HERNANDEZ LOZANO RAFAEL	C.C. 000000003043562

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304030 DEL LIBRO I DE

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ENCARGADO	
ROJAS ACEVEDO ROSA LUCIA	C.C. 000000036164009

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201166 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 15 DE ENERO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NÚMERO 00213806 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 Y EL 30 DE AGOSTO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 00228210 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 DE JULIO Y EL 2 DE AGOSTO DE 2013.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00304030 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 2 DE MAYO Y EL 23 DE MAYO DE 2018.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA Y ANTE TERCEROS, CON FACULTAD PARA DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES. B. DIRIGIR LA ACCION DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS ORIENTACION DEL CONGRESO NACIONAL DE ARROCEROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. RENDIR AL CONGRESO ORDINARIO INFORME BIENAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. D. PRESENTAR AL CONGRESO Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS AL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FEDERACION. E. CELEBRAR A NOMBRE DE LA FEDERACION, LOS CONTRATOS QUE ESTA REQUIERA, DEBIENDO SOMETER A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A 500

SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y TODOS LOS QUE SE REFIERAN A INMUEBLES. F. RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME PORMENORIZADO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. G. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS QUE SE LE OTORGUE A LA FEDERACION PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE ESTA. H. CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, FIJANDOLES SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION. I. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACION CUMPLAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS. J. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYETO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION. K. ORDENAR POR SI, O A TRAVES DE DELEGADOS, LAS EROGACIONES QUE EXIJA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS ANUALES. I. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS LA JUNTA DIRECTVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. M. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LA MARCHA DE LA FEDERACION. N. EN GENERAL ENCAUZAR, DIRIGIR Y CONDUCIR TODOS LOS ASUNTOS DE LA FEDERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 95854 DEL LIBRO I, COMPARECIO RAFAEL HERNANDEZ LOZANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.043.562 DE GIRARDOT EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS GABRIEL VARGAS PEREZ, JEFE DE LA DIVISION DE CARTERA Y COBRANZAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.375.235 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 48.013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FEDEARROZ, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTAN O LLEGAREN A ADELANTAR PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA, RESPONDA INTERROGATORIOS DE PARTE, ASISTA A INSPECCIONES JUDICIALES, CELEBRE CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES Y EN GENERAL PARA QUE PARTICIPE Y DECIDA SI HAY LUGAR A ELLO, EN CUALQUIER DILIGENCIA QUE SEA DECRETADA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE ACTUE COMO DEMANDANTE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS. EL DOCTOR VARGAS PEREZ QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. XXXV DE CONGRESO NACIONAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258420 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERRERA VELANDIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000017130337
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VARGAS VELASQUEZ GERARDO	C.C. 000000017060213
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO MARTINEZ JUAN EDGAR	C.C. 000000019293924

CERTIFICA:

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE JUNIO DE 2002 , BAJO EL NUMERO: 00050929 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:INSCRIPCION DEL SITIO

WEB INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.C
* * * * * * * * * * * *

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2002 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00050929 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MI TIENDA DEL ARROZ FEDEARROZ
MATRICULA NO : 03000251 DE 17 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 47 NO. 132 - 14
TELEFONO : 5217111
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
****

NOMBRE : FEDEARROZ ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 03002971 DE 24 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 36 NO. 8 - 398
TELEFONO : 8513671
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
****

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO

DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

4

CERTIFICACION No. 2018-06

EL SUSCRITO AUDITOR INTERNO DE FEDEARROZ - FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CERTIFICA:

Que verificadas las cifras del contribuyente **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.**, con **NIT. 890.706.272-7**, se determinó que no canceló oportunamente las Cuotas de Fomento Arrocero, correspondientes a los siguientes periodos: Septiembre y octubre de 2017, y marzo a julio de 2018. El valor adeudado por concepto de capital es **$46,913,519**, más los intereses de mora generados hasta septiembre 19 de 2018 por valor de **$7,209,377.** Para un gran total con corte a septiembre 19 de 2018 por valor de, **Cincuenta y cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos m/c. ($54,122,896)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que ocurra el pago. Ver siguiente tabla:

MES	CONSECUTIVO COMPROBANTES DE COMPRA	VALOR NETO DE COMPRA	PESO EN Kg.	VALOR CUOTA DE FOMENTO	INTERESES A SEPTIMBRE 19 DE 2018	GRAN TOTAL
AÑO 2017						
SEPTIEMBRE	6721 A 6777, Y OTROS	3,006,848,328	3,221,977	15,034,241	3,809,068	18,843,309
OCTUBRE	6778 A 6804, Y OTROS	1,554,873,920	1,635,120	7,774,370	1,768,712	9,543,082
AÑO 2018						
MARZO	6921 A 6948, Y OTROS	1,183,289,980	1,214,990	5,916,451	687,931	6,604,382
ABRIL	6949 A 6965, Y OTROS	884,996,320	911,490	4,424,980	406,200	4,831,180
MAYO	6966 A 6974, Y OTROS	537,679,480	543,038	2,688,398	181,323	2,869,721
JUNIO	6975 A 6993, Y OTROS	709,797,608	737,989	3,548,989	166,683	3,715,672
JULIO	6994 A 7044, Y OTROS	1,505,217,696	1,527,544	7,526,090	189,460	7,715,550
TOTAL, GENERAL		9,382,703,332	9,792,148	46,913,519	7,209,377	54,122,896

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo primero de las resoluciones 186, 457 y 279 emitidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, para las compras de arroz paddy realizadas en el segundo semestre del año 2017, primero y segundo semestre del año 2018, este agente recaudador no es un productor autoconsumidor; por lo que el valor de la cuota de fomento arrocero se determinó con base en la aplicación del inciso primero del artículo primero de estas.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de septiembre de 2018.

NOTA: Los intereses por mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidarán el día en que ocurra el pago conforme a lo establecido en el articulo 30 parágrafo 2 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 634 del Estatuto Tributario.

JOSE MARIO PARADA RAMÍREZ
Auditor Interno FNA
T.P. 77629-T

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Legal

4

CERTIFICACION No. 2018-10

EL SUSCRITO AUDITOR INTERNO DE FEDEARROZ - FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CERTIFICA:

Que verificadas las cifras del contribuyente **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.**, con **NIT. 890.706.272-7**, se determinó que no canceló oportunamente las Cuotas de Fomento Arrocero, correspondientes a los siguientes periodos: Agosto, septiembre y octubre de 2018. El valor adeudado por concepto de capital es **$12,100,055**, más los intereses de mora generados hasta noviembre 22 de 2018 por valor de **$349,480.** Para un gran total con corte a septiembre 19 de 2018 por valor de, **Doce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos m/c. ($12,449,535)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que ocurra el pago. Ver siguiente tabla:

MES	CONSECUTIVO COMPROBANTES DE COMPRA	VALOR NETO DE COMPRA	PESO EN Kg.	VALOR CUOTA DE FOMENTO	INTERESES A NOVIEMBRE 22 DE 2018	GRAN TOTAL
AÑO 2018						
AGOSTO	7045 A 7069, Y OTROS	501,551,088	514,308	2,507,755	123,424	2,631,179
SEPTIEMBRE	7070 A 7126, Y OTROS	1,491,215,520	1,518,254	7,456,075	217,030	7,673,105
OCTUBRE	7129 A 7143, Y OTROS	427,245,032	429,021	2,136,225	9,026	2,145,251
TOTAL, GENERAL		2,420,011,640	2,461,583	12,100,055	349,480	12,449,535

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo primero de las resoluciones 279 emitidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, para las compras de arroz paddy realizadas en el segundo semestre del año 2018, este agente recaudador no es un productor autoconsumidor; por lo que el valor de la cuota de fomento arrocero se determinó con base en la aplicación del inciso primero del artículo primero de estas.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de noviembre de 2018.

NOTA: Los intereses por mora que se causen sobre las cuotas a cancelar, se liquidarán el día en que ocurra el pago conforme a lo establecido en el articulo 30 parágrafo 2 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 634 del Estatuto Tributario.

JOSE MARIO PARADA RAMÍREZ
Auditor Interno FNA
T.P. 77629-T

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890706272-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : ESPINAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7258
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 17 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 10,234,257,439.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM.3 VIA ESPINAL-IBAGUE SUCURSAL LC ESPINAL CHICORAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73268 - ESPINAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2485077
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : molino.grande@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM.3 VIA ESPINAL-IBAGUE SUCURSAL LC ESPINAL CHICORAL
MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL
TELÉFONO 1 : 2485077
TELÉFONO 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO : molino.grande@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1216 DEL 06 DE MAYO DE 1985 DE LA Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 1985, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

CERTIFICAS - REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 16 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : AVISO PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION ,EFECTUADO EN OCTUBREDE 20 00.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2004 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2004, SE DECRETÓ : REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IML-007 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2005, SE DECRETÓ : AVISO PARA REFORMA ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR OTROS DEL 25 DE ABRIL DE 2005 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2005, SE DECRETÓ : LA NOTICIA PARA REFORMA ACUERDO DE REESTRUCTURACION,EFECTUADO EL 15 DE ABRIL DE 2005, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO DEL 25 DE ABRIL DE 2005,POR EL PROMOTOR ,JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2006, SE DECRETÓ : AVISO DE CITACION PARA REUNION DE ACREEDORES ACUERDO DE REESTRUCTURACI ON INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT.890.706.272-7,PARAGRAFO 1 DEL A R TICULO 35 LEY 550/99"CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTR UC TU RACION".

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IMG024 DEL 23 DE MARZO DE 2006 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE

REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MAYO DE 2006 DE LA ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : CONTINUACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO IMG-033 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : AVISO REUNION DE ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REEST RUCTURACION.

CERTIFICA

POR OFICIO NÚMERO IMG-017 DEL 26 DE MARZO DE 2007 DE LA PROMOTOR DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2007, SE DECRETÓ : TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DEL CUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 22 DEL 22 DE MAYO DE 2007 DE LA PROMOTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2007, SE DECRETÓ : JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO,EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTR UCTURACION NOS SOLICITO ,LA INSCRIPCION DEL AVISO DE QUE SE HAN SUBSAN ADO LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

CERTIFICA

POR OFICIO DEL 09 DE ABRIL DE 2015 DE LA PROMOTOR DE ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : TERMINACION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR CUMPLIMIENTO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1554	19880518	NOTARIA 1A. DE CALI		RM09-1313	19880824
EP-1126	19880827	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1342	19881028
EP-832	19891005	NOTARIA UNICA DE GUAMO		RM09-1530	19891009
EP-1534	19891014	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1534	19891026
EP-799	19900706	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1659	19900717
EP-1667	19910619	NOTARIA 4A. DE IBAGUE		RM09-1849	19910628
EP-1354	19911023	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-1930	19911107
EP-1084	19911231	NOTARIA UNICA DEL GUAMO		RM09-1970	19920108
EP-1037	19911219	NOTARIA UNICA DEL GUAMO		RM09-1971	19920110
EP-914	19920706	NOTARIA UNICA DE ESPINAL		RM09-2073	19920715
EP-849	19960923	NOTARIA 2A. DE EL ESPINAL		RM09-2814	19961223
EP-364	20050701	NOTARIA PRIMERA	ESPINAL	RM09-5079	20050816
EP-201	20090330	NOTARIA PRIMERA	ESPINAL	RM09-6213	20090331

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE MAYO DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL PROCESAMIENTO, ELABORA CION, SELECCION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, AGENCIAMIENTO, REPRESENTACION Y CO MERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS Y LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, SEAN ESTOS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA NACIONALES O EXTRANJEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORAR O DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SE GUNDOS, CELEBRAR POR SU PROPIA CUENTA Y POR CUENTA DE TERCEROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O POR DOCUMENTO PRIVADO, DE TODOS O PARTE DE SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE USUFRUCTO, Y USO, DAR Y ACEPTAR FIAN ZAS Y GARANTIAS, CONSTITUIR CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS A TERMINO, DEPOSITOS DE AHORROS Y SIMILARES; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODA SUS MANIFESTACIO NES; DAR Y ACEPTAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN ELLOS. LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE HACERSE PARTE EN ASIGNACIONES CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA MISMA BIEN INVIRTIENDO EN SU FUNDACION O ADQUIRIENDO DERECHOS O ACCIONES Y DERECHOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO BIEN ADQUIRIENDO EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD; BIEN FUSIONANDO O INCORPORANDO EN CUALQUIER FORMA A LA SOCIEDAD OTROS SIMILARES O FUSIONANDO O INCORPORANDO LA SOCIEDAD CON TALES SOCIEDADES O EN ELLAS. PODRA HACERSE TAMBIEN PARTE DE LOS BANCOS, COMPANIAS DE SEGUROS, CORPORACIONES FINANCIERAS, GRUPOS ECONOMICOS, CONSORCIOS Y COMPANIAS SIMILARES A ESTAS, MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES, BIEN SEA POR CESION O CUALQUIERA OTRA MANERA DE ADQUIRIR ES TOS DERECHOS. PODRA IGUALMENTE DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES, LETRAS, PAGA RES, LIBRANZAS BONOS DE PRENDA, CARTAS DE CREDITO Y DEMAS TITULOS VALORES; SUSCRIBIR CONTRATOS CIVILES ,COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, Y EN FIN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL INVERTIR A TITULO ONEROSO SUS ACTIVOS EN CUOTAS DE INTERES SOCIAL O ACCIONES DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES; LA COMPRA VENTA DE ARROZ PADDY, SU TRILLA Y SU MERCADEO, LA COMERCIALIZACION EN GENERAL DE ARROZ BLANCO Y SUS SUBPRODUCTOS.

CERTIFIÇA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	300.000.000,00	300.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SANCHEZ DIAZ CARLOS ROBERTO	CC-14,222,265	267240	$267.240.000,00
CASTELLANOS PERILLA RUDY	CC-6,071,631	12192	$12.192.000,00
LEYVA AYALA LUIS EDUARDO	CC-79,143,098	2036	$2.036.000,00

SANCHEZ BARRERO CARLOS ANDRES	CC-1,010,169,290	9266	$9.266.000,00
SANCHEZ BARRERO JUAN FELIPE	CC-1,110,476,984	9266	$9.266.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1998 DE Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ DIAZ CARLOS ROBERTO	CC 14,222,265

CERTIFÍCA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BARRERO GARCIA MYRIAM	CC 20,615,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNA CION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, Y QUE SE DENOMINARA SUBGEREN TE. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA MENTE EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. b) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS. c) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. d) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. e) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. f) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. g) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. h) ABRIR, MANTENER Y CORRER LAS CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. i) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS

LEGALES MENSUALES Y QUE NO ESTE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PADDY O BLANCO Y SUS SUBPRODUCTOS. PROHIBESE AL GERENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES SERVIR DE FIADOR, AVAL, CONSTITUIR HIPOTECAS PRENDAS Y EN FIN GARANTIZAR DEUDAS DE TERCEROS SON BIENES DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JULIO DE 2000, BAJO EL No.29 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL AVISO DE CONVOCATORIA: EL ESPINAL, 14 DE JULIO DE 2000 EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION PARA LA EMPRESA INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA., CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS, ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS A LA REUNION PARA DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS DE ACUERDO AL ART. 23 DE LA LEY 550/99. LA REUNION SE EFECTUARA EL 14 DE JULIO 2000 A LAS 10 A.M. EN LAS INSTALACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. SE COMUNICA A LOS ACREEDORES QUE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ART.20 DE LA LEY 550 ACOMPANADOS DEL ESTADO PRELIMINAR DE VOTOS, VOTANTES, Y ACREENCIAS JUNTO CON SUS SOPORTES, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LA OFICINA 239 DEL CENTRO COMERCIAL LA QUINTA EN IBAGUE. JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO (PROMOTOR)

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2000, BAJO EL No.32 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CELEBRO EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA CON SUS ACREEDORES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PRADA PEDROZA JOSE ANTONIO	CC 11,302,554	19448T

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORENO SANCHEZ LUISA FERNANDA	CC 65,702,192	125770T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : INVERSIONES MOLINO GRANDE SALDANA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 12927
FECHA DE MATRÍCULA : 19940901
FECHA DE RENOVACIÓN : 20150331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : AV LOS PUENTES NO 17-18
MUNICIPIO : 73671 - SALDAÑA
TELÉFONO 1 : 2485077
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - Elaboracion de productos de molineria
ACTIVOS VINCULADOS : 2,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 548, **FECHA**: 19981111, **ORIGEN**: Juzgado 1o. Civil del Circuito Espinal, **NOTICIA**: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE S ALDANA

*** **NOMBRE** : INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 7259
FECHA DE MATRÍCULA : 19850517
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180328
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 3 VIA ESPINAL-IBAGUE
MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL
TELÉFONO 1 : 2485077
TELÉFONO 3 : 3112630548
CORREO ELECTRÓNICO : molino.grande@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - Elaboracion de productos de molineria
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios
ACTIVOS VINCULADOS : 2,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 509, **FECHA**: 19980611, **ORIGEN**: Juzgado 1o. Civil del Circuito del Espinal, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3573, **FECHA**: 20181113, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPIN, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE POR OFICIO NO.853 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1. 998, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1,998, BAJO EL NO.548 DEL LIBRO RESPECTIVO, COMUNICA QUE SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES MOLINO GRANDE SALDANA, MATRICULA 12927. DIRECCION AVDA.LOS PUENTES NO.17 18 SALDANA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.237 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINALDEL 31 DE MARZO DE 1998, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO.499 DEL LIBRO 8, SE DECRETO: EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE CARLOS

ROBERTO SANCHEZ DIAZ EN LA SOCIEDAD: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.420 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL DEL 9 DE JUNIO DE 1998, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NO.509 DEL LIBRO 8, SE DECRETO: EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.

C E R T I F I C A

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA EL 6 DE ABRIL DEL 2000, BAJO EL NO.27 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL A V I S O : REF, ACUERDO DE REESTRUCTURACION SOLICITADO POR : INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA. RADICACION: AR 2000 002. FECHA DE FIJACION: 5 DE ABRIL DEL 2000 FECHA PARA DESFIJACION: 12 DE ABRIL DEL 2000 LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL; TOLIMA INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE DA INICIO A LA ETAPA DE NEGOCIACION DEL A CUERDO DE REESTRUCTURACION EN EL CASO DE LA REFERENCIA ,LUEGO DE ACEPTAR LA SOLICITUD POR RESOLUCION EP 003 00 CALDENDADA 05 DE A BRIL DEL 2000, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LIMITADA, CON DOMICILIO EN EL ESPINAL (KILOMETRO 3 VIA EL ESPINAL IBAGUE) Y NUMERO DE IDENTIFICACION (N I T) 890 706 272. NO PRESEN TA CAMBIO DE DOMICILIO , NI LA DIRECCION O LA RAZON SOCIAL DENTRO DEL ANO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD. COMO PROMOTOR DEL ACUERDO FUE DESIGNADO POR LA ENTIDAD NOMINADORA CAMA RA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA , EL DOCTOR JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO DE LA LISTA DE PROMOTORES INSCRITOS ANTE LA SUPERINTEN DENCIA DE SOCIEDADES , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.214.386 DE IBAGUE. SE PUEDE UBICAR AL CITADO PROFESIONAL PARA LO RELACIONADO CON EL TRAMITE DEL ACUERDO EN SU OFICINA UBICADA EN LA CALLE 39B #4B 29 LA MACARENA CASAS AMARILLAS (IBAGUE TOLIMA), TELEFONO 2643824 (098) Y FAX 2667052 (098). JAIME EDUARDO MELO PALMA (FDO). PRESIDENTE EJECUTIVO CERTIFICA: QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, BAJO EL NO.2 DEL LIBRO XVIII, EL AVISO PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION EFECTUADO EN OCTUBRE DE 2000, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO IML-016, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR EL PROMOTOR, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO. CERTIFICA:

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 2 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NO.6 DEL LIBRO XVIII, LA NOTICIA PARA REFORMA ACUERDO REESTRUCTURACION EFECTUADO EL 15 DE ABRIL DE 2005, EL CUAL SE NOS COMUNICO MEDIANTE OFICIO DEL 25 DE ABRIL DE 2005, POR EL PROMOTOR, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO.

CERTIFICA:

QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 1 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NO.3 DEL LIBRO XVIII, EL OFICIO IML-007 DEL 19 DE MAYO DE 2004 MEDIANTE EL CUAL SE NOS INFORMA DE LA CELEBRACION REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. CERTIFICA: QUE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 8 EL 10 DE FEBRERO DE 2006 DEL LIBRO XVIII, EL AVISO DE CITACION PARA REUNION DE ACREEDORES ACUERDO DE REESTRUCTURACION INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890706272- 7, EL CUAL NOS COMUNICO, EL PROMOTOR JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, MEDIANTE OFICIO I.M. G.- 009, DEL 8 DE FEBRERO DE 2006, EL CUAL TRANSCRIBIMOS: AVISO: REUNION DE ACREEDORES INTERNOS

Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890706272-7 PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 35 LEY 55 0/ 99 ' CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION'. EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EFECTUADO EN OCTUBRE DE 2000, PARA LA EMPRESA INVERSIONES MOLINO GRANDE UBICADA EN EL ESPINAL KILOMETRO 3 VIA ESPINAL - IBAGUE, EN APLICACION DE LA LEY 550 DE 1999, CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SUSCRIBIERON EL ACUERDO Y QUE AUN TIENEN ACREENCIAS A SU FAVOR, A REUNION DE ACREEDORES, EL DIA VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2006, A LAS 2:30 P .M ., EN EL SALON LLANO GRANDE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 8-35 DEL ESPINAL. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES POSTACUERDO CON DEUDAS CON MAS DE 90 DIAS DE VENCIMIENTO, AUN SIN CANCELAR. SE COMUNICA A ESTOS ACREEDORES QUE LA INFORMACION DE DERECHO DE VOTOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN LA CARRERA 3Ã,Âª. NO. 9-55 OFICINA 303 TEL. 2610987, FAX. 2611031 IBAGUE. PROMOTOR JOSE ALIRIO VELOZA A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO.I.M.G.-024 DEL 23 DE MARZO DE 2006 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10 DEL LIBRO XVIII, SE NOS INFORMO LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR INCUMPLIMIENTO. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MAYO DE 2006, EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO.12 DEL LIBRO XVIII, SE DIO CONTINUACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO I.M.G.-033 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOSA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO.13 DEL LIBRO XVIII, AVISO REUNION DE ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.I.M.G.-017 DE L 26 DE MARZO DE 2007 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 14 DEL LIBRO XVIII, SE NOS INFORMO LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR INCUMPLIMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO.I.M.G.-022 DEL 22 DE MAYO DE 2007 EMANADO POR EL PROMOTOR DEL ACUERDO JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NO.15 DEL LIBRO XVIII, JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION SOLICITO LA INSCRIPCION DEL AVISO DE QUE SE HAN SUBSANADO LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO EMANADO DEL PROMOTOR, DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 17 DEL LIBRO XVIII, EL 15 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE: TERMINACION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION POR CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 35 Y 36 DE LA LEY 550 DE 1999.

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CODIGO DE VERIFICACIÓN gm8AW4jR2G

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tantó, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slisuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gm8AW4jR2G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

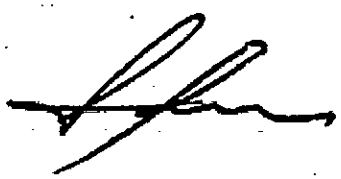

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

LEY 101 DE 1963
(28 DICIEMBRE 1963)
"por la cual se establece la cuota de fomento arrocero"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Seis meses después de promulgada la presente Ley, y con destino al fomento de la producción de arroz, establécese la cuota de fomento arrocero.

ARTICULO 2o. Esta cuota consistirá en la suma de un centavo ($0.01) por cada kilogramo de arroz en paddy que se produzca en el territorio nacional.

ARTICULO 3o. La cuota de fomento arrocero será percibida directamente por la Federación Nacional de Arroceros de las entidades o empresas que compren o beneficien el grano, las cuales serán responsables del monto total de la misma.

ARTICULO 4o. El Gobierno Nacional contratará con la Federación Nacional de Arroceros la inversión de los fondos recaudados en razón de lo dispuesto en la presente ley, con destino al incremento de la industria arrocera, para mejorar su calidad, atender al consumo interno y propender por aumentar el cupo de exportación.

ARTICULO 5o. La Federación Nacional de Arroceros rendirá anualmente las cuentas correspondientes por el recaudo e inversión de la cuota de fomento arrocero a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6o. Esta Ley regirá en la forma prevista en el artículo primero.

Dada en Bogotá D.E. a 10 de Diciembre de 1963.

EL PRESIDENTE DEL SENADO

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA

MANUEL CASTRO TOVAR

EL SECRETARIO DEL SENADO

NESTOR EDUARDO NIÑO CRUZ

EL SECRETARIO DE LA CAMARA

NESTOR URBANO TENORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, D.E. Diciembre 28 de 1963

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santa

El Ministro de Agricultura,

Virgilio Barco Va

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. 8-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 1000 DE 19
(24 ABR. 1984

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

C A P I T U L O I

ARTICULO 1º Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cacaotero y Cerealista de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Arroz Paddy, Cacao, o Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y Avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.

PARAGRAFO.- Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 2º Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

ARTICULO 3º Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

ARTICULO 4º Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recaudon por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

ARTICULO 5º Los recaudadores de las Cuotas de Fomento, serán fiscalmente responsables no solo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las Cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.

ARTICULO 6º Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;

b) Nombre e identidad del correspondiente enajenante o enterante;

c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;

d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado, y

e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

PARAGRAFO.- Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas.

ARTICULO 7° El Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales o sus Delegados y los Administradores de Impuestos Nacionales o sus Delegados, quedan facultados para controlar y exigir a las entidades recaudadoras la exactitud y oportunidad del recaudo y remesa de las Cuotas de Fomento de que trata la Ley 67 de 1983.

ARTICULO 8° En caso de mora o retardo en la entrega de las Cuotas a las Federaciones, el correspondiente Administrador de Impuestos Nacionales, el Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, o sus Delegados, de oficio o a petición de la Federación interesada, procederá a cobrarlas pudiendo proceder por jurisdicción coactiva y una vez percibidas las entregará inmediatamente a la Federación para los trámites legales del caso.

ARTICULO 9° Las entidades administradoras de las Cuotas de Fomento, podrán organizar un cuerpo de visitadores cuya función será la de colaborar con la Dirección de Impuestos Nacionales y la Contraloría General de la República, en el cumplimiento de la labor de control de la liquidación, el recaudo y la remesa oportuna de las Cuotas de Fomento.

ARTICULO 10° Corresponde a la Contraloría General de la República, el control fiscal de las Cuotas de Fomento.

En desarrollo de su función de control del recaudo de las Cuotas de Fomento, la Contraloría a través de sus Auditores o Revisores Fiscales Delegados, podrá practicar visitas a los Recaudadores para establecer si han cumplido su labor y remitido oportunamente las sumas recaudadas. En caso de violación, se exigirá de inmediato al reintegro de los recursos dejados de recaudar o indebidamente utilizados, sin perjuicio de las acciones penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

C A P I T U L O II

ARTICULO 11° Los recursos de los Fondos Arrocero, Cerealista y Cacaotero, únicamente podrán invertirse en la ejecución de los objetivos expresamente dispuestos por la Ley.

En virtud de lo anterior, en el Plan de Inversiones y Gastos se asignarán recursos discriminados por programas y proyectos según cada objetivo, cuya cuantía y prioridad dependen de la incidencia que para el fomento de cada cultivo en particular ofrezcan tales objetivos y de las circunstancias actuales de su desarrollo de manera que se logren mejorar las condiciones técnicas y económicas de la producción en beneficio de los agricultores y consumidores.

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

ARTICULO 12° Cuando a juicio de la respectiva Comisión de Fomento -en consonancia con las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo- se decida adelantar programas de promoción de exportaciones o estabilización de precios de los productos beneficiarios de las Cuotas, se decretarán en cada ejercicio, reservas en cuantía que permitan a mediano plazo acumular recursos suficientes para respaldar acciones significativas con tal fin, recursos que se manejarán a través de una subcuenta bajo el nombre de "Reservas para Comercialización".

ARTICULO 13° Como órgano de Dirección de los Fondos Nacionales creados por la Ley 67 de 1983, actuarán las Comisiones especiales de que trata el Artículo 7° de dicha Ley, y que para todos los efectos se conocerán como Comisión de Fomento Arrocero, Comisión de Fomento Cerealista y Comisión de Fomento Cacaotero, cada una de ellas integrada por el Ministro de Agricultura o su Delegado, quien la presidirá, por el Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado, por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado y por tres (3) miembros elegidos por las Juntas Directivas de la Federación Nacional de Arroceros, de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y la Federación Nacional de Cacaoteros, respectivamente.

ARTICULO 14° Las Comisiones de Fomento se reunirán periódicamente por convocatoria del Gerente o Representante de la respectiva agremiación o del Ministro de Agricultura y tendrán como funciones: a) Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos de que trata la Ley; b) Determinar los gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales les corresponde asumir a los Fondos de Fomento durante cada vigencia y establecer, con cada Federación, aquellos que son de su cargo como entidades administradoras, de manera que se delimiten claramente responsabilidades y gastos de unos y otras; c) Autorizar la celebración de contratos que por Ley o según el reglamento lo requieran y especialmente los relativos a préstamos, prestación de servicios, compra-venta de inmuebles y aquellos que se celebren con el Gobierno Nacional; d) Aprobar los recursos con destino a la subcuenta "Reservas para Comercialización" y, e) Darse su propio reglamento.

ARTICULO 15° El control y seguimiento de los programas y proyectos que se financien con recursos provenientes de las Cuotas de Fomento y su inversión, según los términos del Artículo 9° de la Ley 67 de 1983, se cumplirá por el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario -OPSA-.

ARTICULO 16° Los recursos que perciban las entidades administradoras por concepto de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cacaotero y Cerealista, no podrán ser empleados por dichas entidades hasta tanto se perfeccione el Contrato de Administración o legalice su prórroga y se incorporen al Presupuesto Nacional las correspondientes partidas.

ARTICULO 17° Para efectos fiscales y con el fin de que a las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar las Cuotas de Fomento de que trata la Ley 67 de 1983, les sean aceptadas como costo las compras efectuadas durante el respectivo ejercicio gravable, a la Declaración de Renta y Patrimonio deberán acompañar un Certificado de Paz y Salvo por concepto del recaudo y remesa de dichas cuotas, expedido por las Federaciones Nacionales de Arroceros, de Cultivadores de Cereales y de Cacaoteros.

Las anteriores entidades administradoras de las Cuotas de Fomento expedirán el citado Certificado de Paz y Salvo a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable respectivo, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 5° del presente Decreto.

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983"

ARTICULO 18° El manejo de los recursos de los Fondos debe cumplirse de manera que en cualquier momento se pueda determinar su estado y movimiento. Con tal fin, las Federaciones de Arroceros, de Cacaoteros y Cerealistas, organizarán la contabilidad y utilizarán cuentas bancarias independientes de las que emplean para el manejo de sus propios recursos y demás bienes.

ARTICULO 19° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. E., a 24 ABR. 1984

Belisario Betancur

EDGAR GUTIERREZ CASTRO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

GUSTAVO CASTRO GUERRERO
Ministro de Agricultura

LEY 67 DE 1983

Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos y se dictan normas para su recaudo y administración

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Articulo 1. Cuota de Fomento Arrocero y Cerealista. A partir de la vigencia de la presente Ley la Cuota de Fomento Arrocero establecida por a Ley 101 de 1963 será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz, y la de Fomento Cerealista, creada por la Ley 51 de 1966 será del tres cuartos por ciento (0.75%) del precio de la venta de cada kilogramo de trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional.

Artículo 2. Cuota de Fomento Cacaotero. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

Articulo 3. Fondo Nacional Arrocero, Cerealista y Cacaotero. El producto de las cuotas de fomento a que se refieren los artículos anteriores se llevarán en una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Arroz, Fondo Nacional Cerealista y Fondo Nacional del Cacao, según el caso, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. La presente Ley modificó sustancialmente la Ley 101 de 1963, (Fomento Arrocero), la Ley 5I de 1966 (Fomento Cerealista) y la Ley 31 de 1965 (Fomento Cacaotero.)

Articulo 4. Objetivos. Los recursos de cada Fondo se aplicarán a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales.

Artículo 5. Recaudo. El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.
Parágrafo:Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Articulo 6. Presupuesto de ingresos y egresos. Los recursos de las cuotas de Fomento deberán aparecer en el Presupuesto Nacional, pero su percepción se cumple directamente por la entidad administradora. Los recaudadores de las cuotas mantendrán

dichos recursos en cuentas separadas y están obligadas a entregarlos a la entidad administradora a más tardar dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de recaudo.

Articulo 7. Plan de inversiones y gastos. La entidad administradora de los recursos de cada Fondo elaborará anualmente, antes del 1 de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los señores Ministros de Agricultura, o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente.

Articulo 8. administración. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación Nacional de Arroceros: la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales o la Federación Nacional de Cacaoteros, según el caso, la administración y recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cerealista y Cacaotero. A falta de cualquiera de estas Asociaciones, podrá encomendar tales actividades a otra Asociación sin ánimo de lucro lo suficientemente representativa del correspondiente subsector. En el contrato administrativo se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, la definición y establecimiento de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración y recaudo de cada cuota, cuyo valor podrá ser hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual.

Articulo 9. Vigilancia administrativa. El Ministerio de Agricultura hará el control y seguimiento de los programas y proyectos, para Lo cual la entidad administradora de cada fondo deberá rendirle trimestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión. Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de la cuota, recaudados en el trimestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio como la Tesorería puedan indagar sobre tales informaciones en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la correspondiente entidad administradora.

Articulo 10. Control fiscal. La entidad administradora de cada Fondo rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados que no interfieran la autonomía de la entidad gremial, ni dificulten la ejecución de los programas y proyectos que adelanten.

Articulo 11. Activos de los Fondos. Los activos que se adquieran con los recursos de cada Fondo, deberán incorporarse en la cuenta especial de cada uno de ellos. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo de manera que, una vez terminado el contrato de administración con la Asociación respectiva, todos estos bienes, incluyendo los dineros del Fondo que se encuentren en Caja o en Bancos, pasen a ser administrados por la entidad que el Gobierno señale, la cual sólo podrá utilizarlos en cumplimiento de los objetivos de protección y fomento previstos en esta Ley.

Articulo 12. Deducción de costos. Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar las cuotas de fomento de que trata esta Ley, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor de las compras durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a sus declaraciones de renta y patrimonio un certificado de paz y salvo por concepto de dicha cuota, expedido por la respectiva entidad administradora de la Cuota.

Articulo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Honorable Senado - Carlos Holguin Sardi

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes - César Gaviria Trujillo

Ley No. 101 de 23 DIC. 1993
"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"

El Congreso de Colon a

DECRETA

ARTICULO 1o. Propósito de esta Ley.
Esta Ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacion
En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben s
considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras
proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras,
promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de l
productores rurales:

1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.

2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a— internacionalización de la economía, sobre bases de equid reciprocidad y conveniencia nacional.

3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.

4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícol pecuarios y pesqueros mediante la creación de condicior especiales.

5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuari pesquera.

Procurar el suministro de un volumen su[illegible] crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuaria. pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos gravitan sobre la producción rural.

7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalizac rural y a la protección de los recursos naturales.

8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que prestación de la asistencia técnica a los pequeños producto conforme a los procesos de descentralización y participación.

9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.

10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.

12. Fortalecer el subsidio familiar campesino.

13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.

14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

PARAGRAFO:
Para efectos de esta ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas.

CAPITULO I
Internacionalización y protección del sector agropecuario y pesquero

ARTICULO 2o.
Liberación del comercio agropecuario y pesquero.
El Gobierno Nacional podrá, mediante tratados o convenios que serán sometidos a la aprobación del Congreso, obligarse sobre bases de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, a la liberación gradual y selectiva de bienes agrícolas, pecuarios y pesqueros, sus insumos y productos derivados.

PARAGRAFO
Si en los Tratados Multilaterales, Subregionales o Bilaterales se permite el desarrollo de concesiones en el sector agropecuario como resultado de posteriores negociaciones o como desarrollo de actividades realizadas por organismos comunitarios o regionales, dichas concesiones deberán ser sometidas al concepto de la Comisión Nacional Agropecuaria a que hace referencia el Capítulo XII de la presente Ley.

ARTICULO 3o
Especial protección del Estado a la producción de alimentos.
Salvo las previsiones contempladas en el Artículo anterior, el Gobierno Nacional establecerá tarifas arancelarias, mecanismos paraarancelarios o sistemas compensatorios,

con el fin de que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional.

ARTICULO 4o.
Tributos aplicables frente a competencia desleal
Los subsidios regulares cuantificables, mediante los cuales otros países estimulan la producción y exportación de productos de origen agropecuario y pesquero, y que se traduzcan en competencia desleal para los productos nacionales, deberán ser neutralizados a través de mecanismos como derechos compensatorios, valor mínimo de aforo aduanero, precios de referencia o restricciones paraarancelarias. Igualmente, deberán tenerse en cuenta las reducciones de costos de producción resultantes de la no adhesión de otros países a convenios internacionales relacionados con las condiciones laborales, así como otras reducciones artificiales de costos o precios, incluyendo el "dumping". Estas medidas compensatorias se aplicarán en concordancia con los procedimientos establecidos en los convenios internacionales vigentes.

ARTICULO 5o.
Régimen de Salvaguardia.
El Gobierno Nacional impondrá medidas de salvaguardia cuando la producción nacional de bienes agropecuarios o pesqueros sufra un perjuicio o cuando exista una amenaza de perjuicio a causa de un incremento significativo de las importaciones o de una caída sustancial de los precios internacionales. La petición de imposición de una medida de esta naturaleza podrá ser presentada por representantes de la producción doméstica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior decidirá los casos en que esta salvaguardia deba aplicarse.

CAPITULO II

Prioridad para las actividades rurales

ARTICULO 6o.
En desarrollo del Artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

ARTICULO 7o.
Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

PARAGRAFO:
La Comisión Nacional Agropecuaria creada por la presente ley, emitirá concepto con relación a las áreas de aplicación, productos y montos de los incentivos y apoyos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 8o.
La Comisión de Regulación Energética establecerá subsidios preferenciales de energía eléctrica para los productores del sector agropecuario y pesquero.

ARTICULO 9o.
Cuando las normas municipales sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes de los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARAGRAFO
Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el Artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 10o.
Adiciónese el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990 con el siguiente parágrafo:

"PARAGRAFO:
Cuando se trate de predios rurales, el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, sobre el ajuste anual de los avalúos catastrales deberá estar antecedido por el concepto del Ministerio de Agricultura sobre la existencia de las circunstancias contempladas en el Artículo 10o. de la presente Ley, si ellas se presentasen."

ARTICULO 11o
De los recursos que le corresponda a la Nación provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero.

CAPITULO III

Provisión de Crédito para el sector agropecuario y pesquero

ARTICULO 12o.
En desarrollo del Artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

PARAGRAFO
En la expedición de las normas que regulan la actividad crediticia, el Gobierno Nacional y el Banco de la República deberán garantizar que, durante 1994 y 1995, las tasas de interés del crédito de fomento agropecuario y de los títulos de FINAGRO no superen las vigentes el 31 de octubre de 1993. Para años posteriores, deberán garantizar un suministro adecuado de crédito al sector, a tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario.

ARTICULO 13o.
Operaciones a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Además de los fines estipulados en el Artículo 26 de la Ley 16 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá líneas de redescuento, dotadas del volumen suficiente de recursos y bajo condiciones financieras apropiadas, con el objeto de que los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos en moneda nacional y extranjera para los siguientes fines:

1. Adquisición de tierras.

2. Compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera.

3. Almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores.

4. Incremento del hato ganadero, retención de hembras y adecuación de fincas.

5. Construcción y operación de sistemas de conservación en frío.

6. Desarrollo de la pesca y acuicultura.

7. Reforestación.

8. Adecuación de Tierras.

9. Producción de semillas y materiales vegetales.

10. Organización y operación de cooperativas agrícolas y pesqueras.

11. Financiación de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de los límites que establezca el Gobierno Nacional.

12. Financiación de la comercialización a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

PARAGRAFO PRIMERO
Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, sobre los que trata el Capítulo VI de la presente ley, podrán obtener financiación directa de FINAGRO, siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO SEGUNDO
Cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determine la ocurrencia de una situación económica crítica, conforme a lo señalado por la Ley 34 de 1993, FINAGRO podrá redescontar créditos otorgados por los intermediarios financieros en cuyo destino se contemple:

- la refinanciación de préstamos originalmente otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, y/o

- la cancelación de pasivos originados en créditos de proveedores otorgados a organizaciones de producción y/o comercialización constituidas por productores primarios.

Los redescuentos de que trata el inciso anterior deberán formar parte de un proyecto de crédito que en su conjunto sea económica y financieramente viable. Además, deberá evidenciarse la dificultad de atender las obligaciones originales debido a la ocurrencia de las causales invocadas para la declaratorio de la situación económica crítica.

ARTICULO 14o.
Condiciones especiales.
Cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá:

1. Plazos de amortización y períodos de gracia que se ajusten a la capacidad de generación de ingresos de los proyectos financiados.

2. Mecanismos de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados.

3. Sistemas de refinanciación y capitalización de intereses en caso de mora asociada con factores que afecten de manera general el desarrollo

de las actividades financiadas.

4. Denominación de los créditos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, o en cualquier otro sistema de amortización que permita preservar el valor real de los préstamos.

PARAGRAFO
Para la ejecución de programas de fomento y desarrollo ganadero, dirigidos a pequeños y medianos ganaderos, los fondos ganaderos podrán acudir a líneas especiales de crédito en las condiciones financieras de que trata el presente artículo.

ARTICULO 15o.
Financiamiento de adquisición de tierras y vivienda rural por las Corporaciones de ahorro y vivienda.
Autorízase a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda para crear sistemas especiales de crédito para la adquisición de tierras y vivienda rural, con plazos hasta de treinta (30) años, los cuales podrán ser otorgados bajo las reglas del Sistema de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.

Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda tendrán acceso a las líneas de redescuento que para estos efectos se establezcan en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

ARTICULO 16o.
Financiamiento de la adquisición de tierras.
Autorízase a los demás establecimientos de crédito para crear sistemas especiales para financiar con plazos de hasta treinta (30) años, la adquisición de tierras destinadas a la explotación agropecuaria y acuícola. La amortización de estos créditos se efectuará bajo cualquier sistema de capitalización de interés, que garantice la preservación de su valor real, incluidas las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC.
La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones bajo las cuales Finagro redescontará estas operaciones.

ARTICULO 17o.
Garantías para refinanciación de Cartera Agropecuaria.
Autorízase al Fondo Agropecuario de Garantías para convenir con la Caja Agraria y los demás bancos comerciales y las corporaciones financieras el otorgamiento de garantías hasta el 60% de las cuotas anuales de intereses y capital de los créditos agropecuarios que sean reestructurados por los establecimientos de crédito en los términos del presente artículo.
Los créditos elegibles para este tipo de garantías deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Que se trate de créditos vencidos con anterioridad al 20 de noviembre de 1993 y aún se encuentren en mora, y cuya cuantía no supere los 10 millones de pesos ($10.000.000.oo) de capital.

2.- Que sean refinanciados a partir de la vigencia de esta ley a un plazo total de 10 años, un período de gracia a capital de tres (3) años y una tasa de interés máxima equivalente a la pactada en el crédito objeto de reestructuración.

3.- Que en caso de incumplimiento de la reestructuración, el respectivo establecimiento podrá hacer exigible anticipadamente las demás obligaciones a cargo del deudor.

Estas garantías no podrán respaldar las cuotas de capital e intereses que correspondan a créditos cuyos intereses penales no sean remisionados. El Fondo no podrá exigir garantías al usuario de crédito por esta reestructuración.

PARAGRAFO PRIMERO:
La prima de garantía que se le paga el Fondo no podrá ser inferior al 3.5% anual sobre las cuotas de interés y capital que se venzan en cada año. En el caso de pequeños agricultores, estas cuotas no pueden ser inferiores al 1.5% anual. Podrán establecerse primas adicionales para las entidades que presenten mayor siniestralidad.

PARAGRAFO SEGUNDO:
En todo caso las garantías no se harán efectivas sino hasta que se inicie el cobro judicial de las obligaciones.
La porción de la cartera reestructurada garantizada por el Fondo será objeto de un tratamiento contable especial para facilitar el acceso a nuevos créditos por los usuarios que reestructuren sus deudas.

PARAGRAFO TERCERO:
Los beneficios de este artículo serán aplicables a los créditos de producción otorgados con recursos del Fondo Nacional del Café.

PARAGRAFO CUARTO:
Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo consagrado en el numeral 4 del artículo tercero de la Ley 34 de 1993, para que puedan acogerse a los beneficios de la citada Ley aquellos productores que no califiquen dentro de las condiciones del presente artículo, y que tuvieren obligaciones contraídas entre el 15 de septiembre de 1992 y el 1 de septiembre de 1993. A partir del 1 de febrero de 1994, estos beneficios sólo se otorgarán si las correspondientes solicitudes de refinanciación se presentan ante las entidades financieras antes del vencimiento del respectivo crédito

PARAGRAFO QUINTO:
Para efectos de lo establecido en este artículo, el Presidente de FINAGRO, entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá delegar en otros empleados de FINAGRO la función de expedición de los Certificados de Garantía del FAG. Igualmente, FINAGRO podrá contratar con terceros la ejecución integral de las funciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Artículo

ARTICULO 18o.
Los montos anuales de garantías que emita el Fondo en desarrollo de este artículo deberán contar con la aprobación previa del CONFIS. A partir de 1994, el Fondo deberá

hacer una evaluación anual de los siniestros que puedan ocurrir en el siguiente año y los ya ocurridos en el año en curso, y solicitarle al Ministerio de Agricultura incorporar al Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para cubrir estos pagos netos del valor de las primas recibidas y por recibir.

ARTICULO 19o.
Autorízase al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA para que, en el diseño de mecanismos de refinanciación de los créditos de producción otorgados con sus recursos propios a los beneficiarios de la reforma agraria, pueda incluir la remisión total de los intereses penales y parcial de los intereses causados.
La autorización prevista en este Artículo sólo cobijará a los beneficiarios de Reforma Agraria cuando se trate de créditos vencidos con anterioridad al 20 de noviembre de 1993, cuyas obligaciones hubieren sido calificadas por la Junta Directiva del INCORA como incobrables o de difícil cobro dentro de los tres (3) años anteriores a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 20o
El Fondo Agropecuario de Garantías respaldará preferencialmente las solicitudes de crédito de los campesino de las zonas apartadas y de difícil acceso del país, que no puedan facilitar a las entidades bancarias y financieras las prendas y garantías exigidas para un préstamo ordinario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones de cuantía y requisitos para obtener este beneficio.

CAPITULO IV

Incentivo a la capitalización rural.

ARTICULO 21o.
Incentivo a la Capitalización Rural
Créase el Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 22o.
Naturaleza y forma del incentivo.
El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el Artículo 21 de la presente Ley.

ARTICULO 23o.
Cuantía del incentivo.
La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará los montos, condiciones y modalidades del incentivo a la capitalización rural, sin exceder en ningún caso del 40% del valor de los proyectos objeto del incentivo, incluidos los intereses causados durante la fase de desarrollo de los mismos.

ARTICULO 24o.
Otorgamiento y efectividad del incentivo
El incentivo a la capitalización rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por FINAGRO, si han sido satisfactorios la evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión, realizados por FINAGRO.

ARTICULO 25o.
Recursos para atender el incentivo.
El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARAGRAFO:
FINAGRO sólo comprometerá recursos para la expedición de certificados de incentivo a la capitalización rural hasta la concurrencia de los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación o autorizados por el CONFIS con cargo a vigencias futuras.

ARTICULO 26o.
Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 16 de 1990, que quedará así:

"Objetivo. El objetivo de FINAGRO será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento".

ARTICULO 27o.
Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías también podrá respaldar los créditos otorgados por las demás instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas

por la Superintendencia Bancaria para otorgar créditos con destino al sector agropecuario.

ARTICULO 28o.
El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley para reglamentar los relativo al incentivo a la capitalización rural.

CAPITULO V

Contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras.

ARTICULO 29o. Noción
Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 30o.
Administración y recaudo.
La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

PARAGRAFO PRIMERO.
Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el documento en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO.
El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios.

[illegible] por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.

2. Adecuación de la producción y control sanitario.

3. Organización y desarrollo de la comercialización.

4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.

5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.

6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

ARTICULO 32o.
Fondos parafiscales agropecuarios o pesqueros.
Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Los ingresos de los fondos parafiscales serán los siguientes:

1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la Ley.

2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.

3. Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos.

4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.

5. Los recursos de crédito.

6. Las donaciones o los aportes que reciban.

Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución.

ARTICULO 33o.
Presupuesto de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.
La preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración.

Las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del Ministro correspondiente o su delegado, según la Ley; dicho voto no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos.

ARTICULO 34o.
El Gobierno vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación. La ley que establezca cada contribución definirá las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 35o.
Todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras existentes con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991, quedan sujetas a lo que ordena esta ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos y las disposiciones legales que los regulan y los contratos legalmente celebrados.

CAPITULO VI

Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

ARTICULO 36o.
Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

PARAGRAFO
Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 37o.
Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.

Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura.

PARAGRAFO:
El Gobierno Nacional podrá transformar los actuales Fondos de Estabilización de Precios de Exportación de cacao y algodón, en Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, en los términos de esta Ley.

ARTICULO 38o.
Los recursos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros provendrán de las siguientes fuentes:

1. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40o de la presente ley.

2. Las sumas que los Fondos Parafiscales Agropecuarios o Pesqueros, a los cuales se refiere el capítulo V de la presente Ley, destinen a favor de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

3. Los recursos que les sean apropiados en el Presupuesto Nacional para capitalización.

4. Los recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.

5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos de los Fondos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

PARAGRAFO PRIMERO:
Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.

PARAGRAFO SEGUNDO:
Las cesiones a que se refiere el numeral primero de este artículo son contribuciones parafiscales.

ARTICULO 39o.
La composición de los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros será determinada en cada caso por el Gobierno Nacional, lo mismo que el procedimiento y el período para el cual los productores, vendedores y exportadores, según corresponda, designen sus representantes en ellos. Cuando un Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros esté incorporado como cuenta especial a un Fondo Parafiscal Agropecuario o Pesquero, la composición del Comité Directivo de aquél y sus reglas de mayoría, serán las mismas del organismo que tenga a su cargo la aprobación del presupuesto o del plan de inversiones y gastos del Fondo Parafiscal.

ARTICULO 40o.
Procedimiento para las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
Las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros respectivo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

2. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo respectivo fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

3. Con los recursos de los fondos se podrán celebrar operaciones de cobertura para protegerse frente a variaciones de los precios externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que para tal efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para cada producto colombiano, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.

El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará las respectivas cesiones o compensaciones de estabilización entre los Fondos de Estabilización y los productores, vendedores o exportadores, según el caso, será establecido por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20% para el respectivo producto.

PARAGRAFO PRIMERO:
Las cesiones y compensaciones de estabilización de que trata este artículo se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna.

PARAGRAFO SEGUNDO:
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán establecer varios precios de referencia o franjas de precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan.

ARTICULO 41o.
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros determinarán la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplican las cesiones y los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas. Cuando se trate de operaciones comerciales en las cuales participe el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, las cesiones se aplicarán en el momento de la venta de los productos.

ARTICULO 42o.
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán deducir parcial o totalmente de las compensaciones por realizar, el equivalente al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, si las exportaciones se benefician de dicho incentivo.
Asimismo, podrán descontar parcial o totalmente las preferencias arancelarias otorgadas en los mercados de exportación.

ARTICULO 43o.
Los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros ejercerán las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente Ley o que contractualmente se estipulen con la entidad administradora.

ARTICULO 44o.
Cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tendrá un secretario técnico, que será designado por su Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado. El secretario técnico podrá ser también el ordenador de gastos del Fondo.

Las secretarías técnicas se integrarán con personal de alta calificación profesional, que en forma permanente elaborarán los estudios, propuestas y evaluaciones técnicas requeridas para el funcionamiento y eficiencia administrativa de los Fondos Estabilización. Los gastos de funcionamiento y los costos de administración serán sufragados con cargo a sus propios recursos.

ARTICULO 45o. Reserva para Estabilización.
El patrimonio de cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros constituirá una cuenta denominada Reserva para Estabilización. Cuando al final de un ejercicio presupuestal se presente superávit en dicha cuenta, éste se deberá aplicar, en primer lugar, a cancelar el déficit de ejercicios anteriores y, en segundo término, a constituir o incrementar los recursos de la misma cuenta, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la estabilización de los respectivos precios.

Por la naturaleza misma de su objeto y operaciones, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Cualquier superávit, beneficio o excedente que reporte la actividad de estos fondos no será susceptible de reparto o distribución.

ARTICULO 46o.
De conformidad con las políticas y lineamentos trazados por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativos y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de este capítulo de la presente ley.

ARTICULO 47o.
El Gobierno Nacional ordenará la liquidación de cualquiera de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros cuando a su juicio lo considere necesario, previo concepto favorable del Comité Directivo respectivo. En este caso, se aplicarán las normas de liquidación previstas en el Código de Comercio para las sociedades. El remanente de la liquidación, después de devolver a los Fondos Parafiscales que hubiesen hecho aportes al respectivo Fondo de Estabilización en liquidación los montos correspondientes, se asignará por el Ministerio de Agricultura para programas de fomento en el mismo subsector agropecuario o pesquero.

CAPITULO VII

Apoyo a la Comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero.

ARTICULO 48o.
Intervención del IDEMA en la comercialización.
Modifíquese el Artículo 2o. del Decreto 2136 de diciembre 30 de 1992, que quedará así:

"El Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, tendrá como objetivos contribuir al abastecimiento de productos básicos de origen agropecuario y promover la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados de dichos productos; preferencialmente en las zonas marginales del país.

Cuando se presenten graves situaciones de desabastecimiento o fallas en los mercados calificadas como tales por la Junta Directiva del IDEMA con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado, o cuando el Ministerio de Agricultura haya fijado precios de intervención, el Instituto podrá cumplir sus objetivo y funciones en cualquier zona del país dentro de los límites establecidos en el Plan Anual de Inversiones. En el evento de que los recursos establecidos en el Plan Anual de Inversiones sean insuficientes, el Ministro de Agricultura presentará las solicitudes de adición correspondientes al CONPES.".

"PARAGRAFO:
Para efectos de los objetivos y funciones del IDEMA se entiende por zonas marginales toda región alejada de los centros de consumo, ya sea por distancia o insuficiencia de vías de acceso, con poca presencia del Estado y bajos niveles de vida, al igual que aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, donde no hay adecuadas formas de distribución minorista".

ARTICULO 49o.
Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto 2136 de 1992, el IDEMA tendrá además las siguientes funciones:

1. Otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario, especialmente no perecederos. Para el efecto el IDEMA podrá construir o cofinanciar la infraestructura física comercial que se requiera y dotarla de los equipos necesarios.
2. Garantizar a los productores un precio mínimo de compra, que será fijado por el Ministerio de Agricultura. Cuando se presenten graves distorsiones del mercado, los precios que fije el Ministerio de Agricultura contemplarán las compensaciones que se deriven de las fallas de los mercados.
   Cuando los precios mínimos de garantía, o los de intervención fijados por

el Ministerio de Agricultura, sean superiores a los precios del mercado, el IDEMA deberá comprar a esos precios o pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía o intervención, según sea el caso.

Para la intervención del IDEMA en las anteriores condiciones, el Ministerio de Agricultura emitirá la reglamentación pertinente.

3. Contribuir al mejoramiento del abastecimiento de productos básicos, especialmente granos, a través del manejo de existencias mínimas de seguridad formadas en su totalidad con productos nacionales. No obstante, cuando la oferta nacional resulte insuficiente, la Junta Directiva del IDEMA podrá autorizar que dichas existencias se constituyan en parte con productos importados. La constitución y manejo de las existencias mínimas de seguridad podrán ser contratados con gremios, cooperativas o firmas asociativas.

4. Apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales o campesinas, al igual que en aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.

5. Importar y distribuir, al por mayor, alimentos básicos, cuando se presenten graves fallas en los mercados calificadas como tales por la Junta Directiva, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado.

6.- Exportar, a los precios vigentes en los mercados internacionales, alimentos y productos adquiridos en la cosecha nacional. Así mismo, efectuar operaciones de venta interna de productos adquiridos en las cosechas nacionales a precios que consulten la realidad de los mercados y garanticen la estabilidad de los precios al productor. Cuando las compras se efectúen a precios mínimos de garantía o a precios de intervención, o cuando se presenten fallas en los mercados, las ventas podrán no incluir la totalidad de los costos que originen las operaciones de compra, almacenamiento, conservación y transporte.

7. Para garantizar la estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros, el Instituto podrá administrar Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, cuando así lo disponga el Ministerio de Agricultura, y ser sujeto de créditos, con cargo a los recursos de los respectivos fondos, destinados a las operaciones propias de dichos Fondos.

8. Apoyar a los productores preferencialmente de zonas marginales y garantizar adecuados canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, para lo cual el IDEMA estimulará la creación y el fortalecimiento de empresas comerciales y de transformación primaria de productos mediante el aporte de capital inicial, y el financiamiento de la preinversión, en asocio con los productores de las

distintas regiones del país y con las entidades territoriales. Asimismo, para apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales estimulará la creación de este tipo de empresas.

La participación del IDEMA cesará una vez las empresas logren niveles aceptables de competitividad y solidez patrimonial, a juicio de la Junta Directiva del IDEMA.

Para el cumplimiento de esta función, el IDEMA creará un fondo de inversiones para capital de riesgo en empresas comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros, el cual se constituirá con recursos del Presupuesto Nacional y recursos propios que la Junta le asigne. Para tal efecto, autorízase a FINAGRO para realizar inversiones en el Fondo o en las empresas. Igualmente, el Fondo podrá recibir otros recursos, en calidad de aporte provenientes de donaciones o transferencias de otras entidades públicas o privadas.

9. Con sujeción al Plan Anual de Inversión, realizar pagos a productores o a intermediarios para contribuir a sufragar sus costos de almacenamiento de las cosechas que requieran dicho almacenamiento, a juicio de la Junta Directiva.

10. Con sujeción al Plan anual de Inversión, comprar a futuro a los productores, y vender a futuro a los intermediarios o usuarios finales los bienes agropecuarios que decida la Junta Directiva.

ARTICULO 50o.
Determinación de los precios mínimos de garantía.
Los precios mínimos de garantía que fije el Ministerio de Agricultura, mediante resolución motivada, deberán considerar los precios de los mercados internacionales, el margen de protección otorgado por el régimen arancelario, los costos portuarios y los costos de almacenamiento de las cosechas nacionales; en todo caso, el precio fijado no podrá ser inferior al costo mínimo de importación determinado por el régimen arancelario vigente, pudiéndose descontar el costo de almacenamiento de las cosechas nacionales.

PARAGRAFO:
Estos precios mínimos de garantía serán fijados semestralmente antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año.

ARTICULO 51o.
Las pérdidas que se ocasionen en el ejercicio de la función social que desarrolla el IDEMA serán consolidadas dentro de las finanzas del instituto. Si las finanzas de la entidad no alcanzan a cubrir en su totalidad las mencionadas pérdidas, esta diferencia será asumida por el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 52o.
Se autoriza a las entidades del sector agropecuario del orden nacional para mantener su

participación accionaria en Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, Idema y Banco Ganadero, ALMAGRARIO S.A.

ARTICULO 53o.
De conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional, dejarán de participar en las corporaciones o centrales de abastos y en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL S.A., dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1994. Este plazo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996 para las corporaciones o centrales de abastos que aún estén en proceso de construcción.

ARTICULO 54o.
Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro de un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la vigencia de esta Ley, reglamente los objetivos de interés público derivados del proceso de comercialización en los mercados mayoristas y los mecanismos especiales de vigilancia sobre las Corporaciones o Centrales de Abastos.

ARTICULO 55o.
Las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas podrán desarrollar mercados de futuros y opciones con el fin de proteger el riesgo inherente a las fluctuaciones de precios y darle fluidez y liquidez al mercado de productos agropecuarios y pesqueros.

PARAGRAFO
Se autoriza al IDEMA para que pueda actuar en el mercado de futuros y opciones que desarrollen las Bolsas de Productos Agropecuarios y pesqueros.

ARTICULO 56o.
En la regulación sobre retención en la fuente sobre transacciones de productos de origen agropecuario y pesquero, el Gobierno Nacional propenderá para que aquellas que se realicen a través de Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas queden exentas de dicha retención.

CAPITULO VIII

Tecnología Asistencia Técnica y Sanidad Agropecuaria y Pesquera

ARTICULO 57o. Obligación de crear las UMATAS y su función.
Los municipios y los distritos especiales tendrán la obligación de crear la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, cuya función única será la de

prestar la asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores. Los municipios podrán asociarse para el cumplimiento de la anterior obligación.

ARTICULO 58o.
Los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, a que hace referencia la Ley 60 de 1992, Artículo 21 Numeral 6o., se destinarán en forma prioritaria a financiar, como mínimo, los costos de los servicios personales de los profesionales y técnicos intermedios que conformen la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, sea ésta por contrato o por planta.

ARTICULO 59o. Supervisión a los municipios.
El Ministerio de Agricultura informará al Ministerio de Hacienda y a las entidades cofinanciadoras cuáles municipios no están cumpliendo con la creación de la UMATA, su financiamiento y las funciones que les compete desempeñar de acuerdo con las normas vigentes, para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 60o.
Cuando se compruebe ante el Ministerio de Agricultura que un municipio o distrito no cumple con los reglamentos establecidos para la ejecución de las funciones que se le han transferido en materia de asistencia técnica, el Gobierno Departamental al cual pertenezca, previa autorización del Ministerio, podrá convocar a los campesinos beneficiarios para que se organicen y contraten el servicio con gremios o entidades debidamente acreditadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 61o. Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARAGRAFO:
En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente Artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTICULO 62o. Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria.
Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural crearán una Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria, para orientar y vigilar el funcionamiento de la UMATA. En esta comisión deberán tener representación mayoritaria los usuarios campesinos. Los gremios de profesionales del agro que tengan presencia en el municipio respectivo deberán estar incluidos.

ARTICULO 63o
Son funciones de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria las siguientes:

1o. Determinar las zonas, veredas y especies agrícolas y pecuarias y acuícolas a atender en forma prioritaria por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y velar por la efectiva prestación del servicio de asistencia técnica gratuita a los pequeños productores rurales.

2o. Orientar la distribución de recursos municipales previamente asignados para los proyectos de tecnología y/o asistencia técnica agropecuaria a ser ejecutados en el municipio.

3o. Informar al Consejo Municipal de Desarrollo Rural sobre el desarrollo de sus actividades y atender los planteamientos que allí se acuerden y que sean de su competencia.

4o. Las demás funciones que los municipios y sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural consideren pertinentes.

ARTICULO 64o.
Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los
Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

PARAGRAFO
La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forme parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

ARTICULO 65o.
El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios, ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.
Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios, y coordinará los aspectos pertinentes con el Ministerio de Salud y con el INDERENA, o con la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO:
Los funcionarios autorizados para estos propósitos tendrán el carácter y las funciones de "Inspectores de Policía Sanitaria."

ARTICULO 66o.
El Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

ARTICULO 67o
Créase el Fondo Nacional de Protección Agropecuaria, con el fin de priorizar y agilizar la disponibilidad de recursos destinados a la ejecución de acciones del ICA en materia de sanidad animal, sanidad vegetal y de insumos agropecuarios.

PARAGRAFO PRIMERO
El Fondo Nacional de Protección Agropecuaria tendrá un sistema especial de manejo de cuentas, teniendo como base las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas específicas del presupuesto nacional.
2. Los recaudos directos del ICA, por concepto de servicios tarifados.
3. Los recursos propios del ICA, generados por ingresos de actividades de prevención y control a la producción agropecuaria.
4. Las multas provenientes de infracciones a la presente Ley y a los reglamentos.
5. Traslados presupuestales internos.

6. Aportes, donaciones o legados de Instituciones.

7. Convenios o créditos internacionales, destinados a la ejecución de programas específicos de protección a la Producción Agropecuaria Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO
El ICA administrará y reglamentará el Fondo Nacional de Protección Agropecuaria.

ARTICULO 68o.
Cuando las normas técnicas lo permitan, los consumidores de empaques deberán acreditar como requisito para el reconocimiento fiscal de sus costos el uso de empaques elaborados con fique. Para el efecto el Ministerio de Agricultura fijará anualmente el porcentaje de utilización de empaques de fique de acuerdo con la evolución periódica de la producción nacional de la fibra.

ARTICULO 69o.
Para reglamentar lo pertinente a los requisitos para la Asistencia Técnica en el sector agropecuario y pesquero, incluidas las calidades técnicas de los asistentes contratados en las UMATAS, créase la Comisión de Asistencia Técnica Agropecuaria. Esta estará integrada por representantes del Ministerio de Agricultura, de la Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuárias, del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de la Sociedad de Agricultores de Colombia S.A.C., de la Federación Nacional de Ganaderos FEDEGAN, de la Federación Nacional de Ingenieros Agrónomos de Colombia FIAC y de las asociaciones campesinas.

CAPITULO IX

Inversión social en el sector rural

ARTICULO 70o.
Gasto público social.
Las erogaciones que la Nación realice para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el Artículo 1o. de esta Ley, constituyen gasto de inversión pública social en los términos del Artículo 350 de la Constitución Política.

El gasto público social en el sector rural se establecerá teniendo en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas que residan en zonas rurales, según lo establezca la ley orgánica respectiva.

ARTICULO 71o.
Autorízase al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, creado por el decreto 2132 de 1992, para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados, de acuerdo con la reglamentación especial que para tal efecto expida el CONPES para la Política Social.

ARTICULO 72o
Los organismos, dependencias y entidades oficiales nacionales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar tanto técnica como financieramente en la ejecución de los programas y proyectos de las entidades territoriales que sean objeto de cofinanciación, cuando éstos hagan parte de una función municipal o departamental.

CAPITULO X

Del subsidio familiar campesino

ARTICULO 73o. Creación de la Caja de Compensación Familiar Campesina. Créase la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura. La Corporación se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares.
La Superintendencia de Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

ARTICULO 74o.
LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA sustituirá de pleno derecho a la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en las actividades relacionadas con el subsidio familiar del sector primario que dicha Unidad viene cumpliendo, en los términos establecidos en la presente ley.
La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA tendrá cobertura nacional y ejercerá estas actividades prioritariamente en el sector primario, ya sea directamente, o en asociación con otras entidades, o mediante contratos con terceros. Sin embargo, podrá actuar como caja de compensación familiar en cualquier otro sector.
La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, facilitará el desarrollo de las actividades de la Corporación, a través de su red de oficinas en todo el país, en los términos que se acuerden en el contrato que suscribirán para el efecto.

PARAGRAFO
Se entiende por sector primario aquel en el cual se realizan actividades de agricultura, silvicultura, ganadería mayor y menor, pesca, avicultura, apicultura, minería y

actividades afines. La Caja podrá canalizar y ejecutar los subsidios a la demanda legalmente establecidos, en los aspectos que constituyen su objeto. La Aprobación de los presupuestos anuales de la caja deberá contar con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado, en el Consejo Directivo.

ARTICULO 75o. Patrimonio de la Caja
El patrimonio de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA estará formado por los activos y pasivos actualmente vinculados a la operación de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y por los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 76o.
La Caja de Compensación Familiar Campesina será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y un Director Administrativo, quien será su representante legal.

El Consejo Directivo estará integrado así:

- El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero o su delegado.
- Un representante de los patronos afiliados, por cada una de las regiones CORPES
- Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES.

El Director Administrativo será designado por el Consejo Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura.
La elección de los representantes de los patronos y de los trabajadores, en el Consejo Directivo, se hará según el procedimiento que señale el Gobierno Nacional en el reglamento.

ARTICULO 77o.
Establécese el cociente nacional de recaudos provenientes del sector primario, que será el resultado de dividir el monto de recaudos anuales de las cajas de compensación familiar en el sector primario, por el número promedio anual de personas a cargo del mismo sector, durante el año inmediatamente anterior.

Las cajas cuyos cocientes de recaudos del sector primario, estimados de la misma forma, superen el cociente nacional, deberán redistribuir los excedentes correspondientes hacia las cajas cuyos cocientes sean inferiores a dicho cociente nacional.

Los cocientes para cada caja, el cociente nacional y los mecanismos de redistribución serán establecidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar

PARAGRAFO
Para el cálculo de los cocientes que estipula este artículo, se tendrá en cuenta la totalidad del personal de las empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector

primario, aún si parte del mismo labora en el sector urbano.

ARTICULO 78o.
La Superintendencia de Subsidio Familiar deberá elaborar un estudio sobre la cobertura de este servicio en el sector primario, y adoptará las medidas que se requieran para reducir el índice de evasión en el pago de los aportes correspondientes, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 79o
Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Comité Directivo Nacional de Subsidio Familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con la aprobación de la Junta Directiva de dicha Institución, tomará las medidas conducentes a formalizar los traspasos de la propiedad del patrimonio a que se refiere el literal a) del artículo anterior. Tales traspasos deberán ser también autorización, previa evaluación, por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTICULO 80o.
Dentro del término indicado en el artículo anterior, la Superintendencia de Subsidio Familiar propiciará y coordinará todas las acciones necesarias para que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA asuma la totalidad de sus funciones y responsabilidades en relación con el subsidio familiar campesino una vez culmine el citado plazo, con arreglo a todas las disposiciones legales relativas a la dirección, organización, revisoría fiscal, asamblea general y demás aspectos pertinentes, de las cajas de compensación familiar.

ARTICULO 81o.
La eliminación en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino tiene, para todos los efectos legales, la naturaleza de una clausura o cierre parcial pero definitivo de tales actividades. Consiguientemente, una vez la Junta Directiva de aquella institución suprima los correspondientes cargos en la planta de personal, se producirá la extinción de la relación laboral de quienes los ocupan.

Sin embargo, por el hecho de presentarse esta forma de extinción de la relación laboral, los trabajadores que por razón de ella queden desvinculados de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, tendrán derecho a que la entidad les reconozca y pague una indemnización o compensación que tendrá como referencia cuantitativa los montos legales o convenciones para los eventos de despidos, según el caso.

ARTICULO 82o.
No obstante lo previsto en el artículo anterior, los trabajadores oficiales cuyo cargo se suprima, tendrán derecho a ser incorporados, según su preparación y experiencia, a los cargos que se creen en la planta de personal de la Caja de Compensación Familiar Campesina de acuerdo con las necesidades del servicio, si satisfacen las pruebas de aptitud que adopte el Consejo Directivo de la Corporación.

El ejercicio de la opción entre la vinculación a la Caja de Compensación Familiar Campesina y el pago de la indemnización o compensación, corresponde al trabajador oficial.

ARTICULO 83o. Extensión y financiación del subsidio.
El Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos, cuando tales planes se hallen debidamente financiados por recursos del Presupuesto General de la Nación o recursos derivados de superávit operacional.

CAPITULO XI

El seguro agropecuario

ARTICULO 84o. Incentivo estatal al pago de las primas.
El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional.
Para la efectividad y agilidad en el pago de este incentivo, el Ministerio de Agricultura podrá celebrar contratos de fiducia con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 85o.
Para efectos de desarrollar el seguro agropecuario, según lo ordena el Artículo 4o. de la Ley 69 de 1993, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será integrada, adicionalmente a los miembros que establece la Ley 16 de 1990, por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda, un Representante de las compañías aseguradoras y un representante de los gremios de la producción agropecuaria nombrados en la forma que determine el reglamento. Estos miembros adicionales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tendrán voz y voto.

ARTICULO 86o.
Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, creado por el Artículo 6o. de la Ley 69 de 1993, serán hechas a título de capitalización.

ARTICULO 87o.
Modifíquese el numeral 2o. del Artículo 4o. de la Ley 69 de 1993, que quedará así:

"2. Se considerará que existe riesgo asegurable, cuando el asegurado desarrolle sus actividades agropecuarias en las mínimas condiciones de tecnología que para cada cultivo haya señalado el Ministerio de Agricultura o la entidad por éste determinada".

ARTICULO 88o.
Las primas de los contratos del seguro agropecuario creado por el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 estarán excluidas del impuesto sobre las ventas.
Se entiende que las comisiones de seguros y los intereses generados por las operaciones de crédito a que hace referencia el numeral 3o. Artículo 476 del Estatuto Tributario, solamente están exceptuados del impuesto sobre las ventas cuando el servicio financiero haya sido prestado por una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO XII

Mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de la política agropecuaria

ARTICULO 89o.
Comisión Nacional Agropecuaria
Créase la Comisión Nacional Agropecuaria como mecanismo de concertación de las políticas del Estado y de participación ciudadana en la gestión pública del sector agropecuario.

ARTICULO 90o.
Funciones de la Comisión.
Son funciones de la Comisión Nacional Agropecuaria las siguientes:

1. Examinar la evolución periódica del sector agropecuario y pesquero y de cada uno de los subsectores que lo integran.

2. Evaluar el grado de bienestar social alcanzado por la población campesina y de pequeños pescadores y proponer las medidas aconsejables para mejorarlo.

3. Considerar el estado del comercio internacional de bienes agropecuarios y sugerir medidas para incrementar la participación de Colombia en el mismo.

4. Conceptuar sobre los programas de inversión social en el campo que el Estado realice o pretenda realizar.

5. Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física y económica del sector agropecuario.

6. Cualesquiera otras de naturaleza semejante o complementaria.

ARTICULO 91o.
Integración de la Comisión Nacional Agropecuaria
La Comisión Nacional Agropecuaria estará integrada por:

El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
El Ministro de Comercio Exterior.
El Ministro de Desarrollo Económico.
Un Representante de la Junta Directiva del Banco de la República.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
El Presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).
El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.
El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN).
El presidente de la Federación de Ingenieros Agrónomos de Colombia (FIAC).
Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).
Un dirigente de otras organizaciones campesinas, elegido de acuerdo con el reglamento que dicte el Ministerio de Agricultura.

PARAGRAFO PRIMERO:
Los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Comercio Exterior y Desarrollo Económico podrán delegar su participación únicamente en un Viceministro. El Director del Departamento Nacional de Planeación sólo podrá hacerlo en el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario de dicho Departamento.

ARTICULO 92o.
En lo pertinente el sector pesquero y acuícola será el consejo nacional de pesca y acuicultura, -CONALPES-, creado por la Ley 13 de 1990, el mecanismo de concertación y de participación ciudadana en la gestión pública del sector.

ARTICULO 93o.
Celebración de audiencias públicas.
La Comisión Nacional Agropecuaria celebrará audiencias públicas cuando así lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros.
Con el fin de recibir información y criterios útiles para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá requerir informes verbales o escritos a los organismos y entidades públicas y a las agremiaciones del sector agropecuario.

Es obligatorio para los servidores del Estado proveerlos, salvo que se trate de asuntos sometidos a reserva legal.

ARTICULO 94o.
Periodicidad de las reuniones.
La Comisión Nacional Agropecuaria sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de su Presidente o de cuatro (4) de sus integrantes.

ARTICULO 95o.
Participación de las organizaciones gremiales del sector agropecuario en la dirección de las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura.
Para las Juntas Directivas de las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura que carezcan de la representación del sector agropecuario, el Gobierno queda autorizado para reformarlas con el fin de incluir en ellas un representante de las entidades gremiales del mismo sector y uno de las asociaciones campesinas.

CAPITULO XIII

Control de la política agropecuaria por el Congreso.

ARTICULO 96o.
Informe anual del Ministro de Agricultura.
De conformidad con el Artículo 208 de la Constitución Política, el Ministro de Agricultura presentará al Congreso, dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura, un informe pormenorizado de su gestión, el cual necesariamente deberá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Desempeño del sector agropecuario y de sus diferentes subsectores.

2. Estado de la seguridad alimentaria nacional y de las medidas adoptadas para fortalecerla.

3. Medidas adoptadas por el Gobierno en desarrollo de la protección especial que el Estado debe brindar a la producción de alimentos.

4. Evolución del gasto público social en el sector rural, incluidas las sumas previstas para la siguiente vigencia en el proyecto de Presupuesto General de la Nación.

5. Evolución de los indicadores de bienestar social de la población campesina y pesquera.

6. Contenido de la política que para el sector agropecuario y pesquero viene practicándose, y de la que se considera deseable para el futuro.

7. Evaluación y perspectivas de los planes sectoriales y subsectoriales diseñados y en ejecución.

ARTICULO 97o.
Audiencias del Congreso para evaluar la política agropecuaria y pesquera.
El informe ministerial a que se refiere el artículo anterior será objeto de amplia difusión por parte del Gobierno.
Después de que haya transcurrido un (1) mes desde cuando el informe se haya hecho de conocimiento público, las Comisiones Quinta de Senado y Cámara efectuarán audiencias con el fin de que los distintos estamentos representativos de la producción agropecuaria y pesquera puedan formular observaciones. La asistencia del Ministro de Agricultura, y de los demás funcionarios que dichas comisiones consideren necesaria, es obligatoria.
También podrá ordenarse la comparecencia a estas audiencias de cualquier persona natural o jurídica que pueda aportar elementos de juicio útiles para el examen de la política agropecuaria y pesquera.

ARTICULO 98o.
Facultades Extraordinarias
Concédese facultades extraordinarias al Presidente de la República para los fines y por los términos indicados a continuación:

1. Para crear el Viceministerio de Desarrollo Rural Campesino, reestructurar administrativa y operacionalmente el Ministerio de Agricultura, con el fin de adecuarlo a los objetivos de esta Ley y del proceso de descentralización política, y reorganizar el Fondo de Organización y Capacitación Campesina; por el término de seis (6) meses.

2. Para establecer la exención del impuesto al valor agregado IVA, que se crea por este artículo, sobre los servicios intermedios destinados a la adecuación de tierras, la producción agropecuaria y pesquera y la comercialización de los respectivos productos; las zonas de fronteras tendrán un tratamiento prioritario en estas materias; por el término de tres (3) meses.

3. Con el propósito de frenar el deterioro que viene experimentando el sector tabacalero, revisar el régimen tributario aplicable a los cigarrillos, crear un Fondo de Compensación para neutralizar los efectos que tal revisión tenga sobre los ingresos de los Departamentos, y realizar las apropiaciones necesarias para efectuar las debidas transferencias al referido Fondo de Compensación; el texto de los decretos que se expidan con la finalidad indicada en este ordinal deberá contar con concepto favorable de la Comisión de Asuntos Fiscales y Tributarios designada por la Conferencia de Gobernadores; por el término de seis meses.

Los términos indicados se contarán a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 99o.
Autorízase a la Nación para que hasta por sesenta mil millones de pesos ($60.000.000.000.oo ml), emita bonos agrarios y otorgue su garantía a los títulos de Deber del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, de que trata la Ley 30 de 1988.

ARTICULO 100o.
Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República.

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del Honorable Senado de la República.

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes.

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 23 DIC. 1993

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA -UNIVERSIDAD LIBRE
TELÉFONOS 4251150 -BOGOTÁ. CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Espinal-Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.430.060 de Cerinza Boyacá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, con respeto y el acatamiento debidos de conformidad con los artículos 122 y 599 del Codigo General del proceso en escrito separado presento peticion de medidas cautelares así:

1. **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada en sus cuentas corrientes y/o de ahorros, títulos de inversión, o Cdts, en los siguientes Bancos en la ciudad de Espinal:

   - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
   - BANCO DE BOGOTÁ
   - BANCO DE COLOMBIA
   - BANCO POPULAR
   - BANCO BBVA

Sírvase ordenar los oficios respectivos a los Gerentes de los BANCOS.

Del señor juez, Atentamente.

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 DE CERINZA BOY.
T.P. No. 83.980 DEL C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY . QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 23430060 Y TARJETA No. 83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SÒN SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 8 de mayo de 2019

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 198/96

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ALRROCERO, CELEBRADO ENTRE FEDEARROZ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Entre los suscritos **CECILIA LOPEZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.603 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Nación Colombiana en su condición de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las facultades que le otorgan las Leyes 101 de 1963 y 67 de 1983 y el Decreto Reglamentario No. 1000 de 1984, quien en adelante se denominará el MINISTERIO, y **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.043.562 expedida en Girardot, obrando en su condición de Gerente General y como tal representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS**, entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 237 de 1948, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión del 24 de octubre 1996, quien en adelante se denominará LA FEDERACIÓN, hemos acordado celebrar en presente contrato de administración, contenido en las cláusulas que a continuación se precisan: **CLAUSULA PRIMERA .- OBJETO:** LA FEDERACIÓN se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e invertir la Cuota de Fomento Arrocero en la forma, términos y fines previstos en la Ley 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, en la ley 101 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 2025 de 1996. En desarrollo de este objeto LA FEDERACION podrá ejecutar o financiar la ejecución de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios siempre que dichos programas y proyectos estén incorporados en el Plan de Inversiones y Gastos aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero para cada vigencia y se ceñirá a las directrices que señale EL MINISTERIO, a las políticas trazadas para el sector rural y a la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo. **CLAUSULA SEGUNDA.- INVERSION DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO:** En desarrollo del objeto del presente contrato, LA FEDERACIÓN invertirá los recursos provenientes de la contribución parafiscal en: **1)** Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnología que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y sus beneficios; **2)** Ejecutar o financiar la investigación sobre mejoramiento genético de las materias de arroz; **3)** Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia; **4)** Apoyar los

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Autenticación Copia Fotostática que coincide con el documento que se presentó. 11 OCT 2005

Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Autenticación Copia Fotostática que coincide con el documento que se presentó. 11 OCT 2005

Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

cultivos de arroz en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir costos y facilitar el acceso a los mercados de exportación; **5)** Promover las exportaciones de arroz y sus subproductos; **6)** Apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el arroz y sus subproductos que cuenten con el apoyo de los cultivadores de arroz y del Gobierno Nacional; **7)** Realizar cursos, seminarios, pruebas regionales, días de campo o cualquier otra forma que permita a los consumidores y productores de arroz conocer y utilizar nuevas técnicas de producción, lo cual podrá efectuar en asocio con las universidades y, en general, con personas naturales o jurídicas de derecho público p privado, del orden nacional o internacional; **8)** Realizar actividades de multiplicación, clasificación y distribución de semillas de arroz y cumplir funciones de demostración, cuando ello fuere necesario; **9)** Prestar asistencia técnica a los pequeños productores de arroz y, en general, asesorar a los cultivadores en la incorporación de nuevas técnicas para la producción del grano **10)** Fomentar el consumo de arroz, mediante campañas de divulgación u otros medios de comunicación; **11)** Promover el mejoramiento de las condiciones de comercialización del arroz y sus derivados o subproductos, **12)** Promover programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector arrocero, conforme a lo establecido en el numera 6 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993, **13)** Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos beneficios y consumo, **14)** Colaborar con el Gobierno Nacional en la formalización de programas de comercio exterior, de crédito, normas de calidad y políticas de precios, **15)** Financiar, ejecutar o apoyar otras actividades y programas de interés general para los cultivadores de arroz que contribuyan a su fortalecimiento. **CLAUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** En virtud del presente contrato LA FEDERACIÓN, además de las obligaciones anteriores se compromete a: 1) Velar por el oportuno y correcto recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero; 2) Administrar los recursos provenientes de la contribución objeto de este contrato a través del Fondo de Fomento Arrocero; 3) Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del plan anual de inversiones y gastos de los recursos provenientes de esta contribución, para lo cual se ceñirá en un todo a los fines

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO
11 OCT 2005

de la Cuota de Fomento Arrocero . **5)** Ejecutar las demás actividades que le señale la Comisión de Fomento Arrocero, que tengan relación con los fines de la Cuota. **6)** Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de la Cuota de Fomento Arrocero, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 101 de 1993. **7)** Cobrar los intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios, a los recaudadores que no transfieran oportunamente la Cuota recaudada a la FEDERACION. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato EL MINISTERIO asume las siguientes obligaciones: **1)** Exigir a LA FEDERACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. **3)** Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato; **4)** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual; **5)** Colaborar con LA FEDERACIÓN para el oportuno cumplimiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS:** LA FEDERACIÓN elaborará cada año, antes del 1o. de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos, por programas y proyectos para ser ejecutados en el año siguiente. Dicho Plan solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Comisión de Fomento Arrocero, conforme a lo establecido en la Ley 67 de 1983 y en el Decreto 1000 de 1984 y a las directrices que señale el MINISTERIO, en concordancia con las políticas trazadas para estos asuntos en el Plan Nacional de Desarrollo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el Plan Anual de Inversiones y Gastos y en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, se precisarán los gastos de funcionamiento, los de elaboración, ejecución, coordinación y control, todos estos de los programas y proyectos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional Arrocero, que se cancelarán con cargo a los recursos del mismo. Para este efecto, tanto LA FEDERACION como la Comisión de Fomento Arrocero acatarán las orientaciones que fijen las normas que regulen la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Comisión de Fomento Arrocero deberá aprobar cualquier modificación que se le deba hacer al Plan en el curso del año de su ejecución. **CLAUSULA SEXTA.- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION:** a) Los programas y proyectos de inversión deberán presentarse en forma discriminada y podrán tener cobertura nacional o regional; b) En la asignación de los recursos para proyectos regionales, se

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

tendrá en cuenta, entre otros criterios, la proporción en que participen las respectivas regiones en las contribuciones al Fondo; c) Los programas y proyectos propuestos deberán contener la justificación de los mismos. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:** LA FEDERACIÓN elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, acorde con el Plan de Inversiones y Gastos, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Fomento Arrocero con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, dicho voto no implica que EL MINISTERIO asuma compromisos u obligaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presupuesto de ingresos y gastos se ejecutará a través de acuerdos trimestrales de gastos, previamente aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero. Estos acuerdos podrán modificarse de conformidad con los requerimientos que se presenten, mediante adiciones, reducciones y/o traslados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el objeto de que EL MINISTERIO ejerza un control presupuestal sobre los ingresos y gastos de los recursos parafiscales, los acuerdos trimestrales de que trata la presente cláusula, deberán contar con la revisión previa de la Dirección General de Control Presupuestal y Seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **CLAUSULA OCTAVA.- SISTEMA DE CONTRATACION:** La FEDERACIÓN celebrará para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de inversión, con recursos provenientes de la cuota de fomento arrocero, los contratos que se requieran, con sujeción al presupuesto de ingresos y gastos y previa autorización de la Comisión de Fomento Arrocero, expedida de conformidad con lo que se establezca en su reglamento. **PARAGRAFO:** Para efectos de la vigilancia y control de los contratos que se celebren, la FEDERACIÓN deberá presentar un informe a la Comisión de Fomento Arrocero sobre el desarrollo de los mismos.. **CLAUSULA NOVENA.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia, el control y seguimiento de EL MINISTERIO sobre el recaudo, manejo e inversión de los recursos provenientes de la contribución se hará por intermedio del Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por su delegado, o por la persona natural o jurídica que EL MINISTERIO contrate con tal fin. Para tal efecto, LA FEDERACIÓN deberá rendir cada trimestre informes relacionados con los recursos recaudados y sobre el avance y ejecución del plan de inversión y gastos propuestos. En

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

Director Agrícola y Forestal o su delegado o el contratista, según sea el caso, deberá adelantar visitas de inspección cada tres meses a las áreas en donde se estén adelantando los programas y proyectos, a fin de establecer el cumplimiento de los mismos. **CLAUSULA DECIMA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos provenientes de esta contribución serán manejados a través de una cuenta especial denominada "Fondo Nacional del Arroz", que para el efecto abrirá LA FEDERACIÓN. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA FEDERACIÓN organizará de acuerdo a las normas contables vigentes, contabilidad aparte de la propia, para el Fondo Nacional Arrocero, y utilizará cuentas bancarias distintas a las que emplea para sus propios recursos, de manera que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos del Fondo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los activos que se adquieran con los recursos de la cuota de Fomento Arrocero deberán incorporarse en la cuenta especial del Fondo. En cada operación quedará establecido que el bien se adquiere con recursos de esta contribución y que hace parte del Fondo Nacional Arrocero de manera que, una vez terminado el contrato de administración de la cuota, todos sus bienes, incluyendo los recursos del Fondo que se encuentran en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, sean utilizados en cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley 67 de 1983 y en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984. **PARAGRAFO TERCERO:** Tanto EL MINISTERIO como la Dirección General del Tesoro Nacional o la dependencia que haga sus veces, podrán constatar el estado y manejo del Fondo Nacional del Arroz, con base en los libros y demás documentos que sobre el particular debe mantener la FEDERACIÓN. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el MINISTERIO, LA FEDERACIÓN rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 67 de 1983 y en el artículo 10 del Decreto Reglamentario 1000 de 1984. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 31 de Diciembre de 1998, pero podrá prorrogarse si así lo acuerdan las partes, por escrito, previa suscripción de un contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CONTRAPRESTACION POR LA ADMINISTRACION DE LA CUOTA:** Como contraprestación por la administración de la Cuota de Fomento

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Hago constar que esta fotocopia es fiel y exacta de su original que he tenido a la vista y que consta de 1 folio útil. Bogotá D.C. 14 JUL 2011 (Artículo 11 Decreto 2148/83 en concordancia con el Art. 38 Decreto 2148/83)

Arrocero LA FEDERACIÓN recibirá una suma equivalente al diez por ciento del valor anual del recaudo, que podrá tomar proporcionalmente cada mes de los recaudos efectuados en el respectivo periodo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la cuota de fomento arrocero e ingresen los recurso al Fondo Nacional Arrocero. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** La FEDERACIÓN constituirá a favor y a satisfacción de la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en una entidad Bancaria o en una Compañía de Seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y registrada en la Contraloría General de la República una garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos que a continuación se señalan: **a)** De cumplimiento de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, en principio, en cuantía igual al diez por ciento del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero para el año fiscal de 1997, vigente por un término de dos años y cuatro meses contados a partir de la fecha de su expedición, y **b)** De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee LA FEDERACIÓN en el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero, para el año 1997. Este amparo deberá estar vigente por el termino de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición. **PARAGRAFO.-** LA FEDERACIÓN se obliga a incrementar o disminuir el valor de la garantía única de cumplimiento en proporción al aumento o disminución del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero para cada año fiscal en que tenga vigencia el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA FEDERACIÓN, el MINISTERIO podrá imponer mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por mil del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Arrocero vigente en la época en que ocurra la mora o el incumplimiento, sin exceder el cien por ciento del valor de la garantía única de cumplimiento y sin perjuicio de poder declarar la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo cuando se presente algunas de las siguientes causales: **a)** Un hecho constitutivo de incumplimiento de la obligaciones a

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO
Notario Veintiocho del Circulo de Bogotá D.C. Hago constar que esta documento coincide en su contenido con un documento igual que en fotocopia autenticada me fue presentado (Art. 38 Dcto. 2148/89)
17 JUL 2011
Paulo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

cargo de LA FEDERACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; **b)** El incumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN de la obligación de informar de inmediato al MINISTERIO y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho; **c)** La celebración de los pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales vigentes; **d)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias por parte de LA FEDERACIÓN, como administradora de la contribución parafiscal: **e)** El no llevar la contabilidad en forma independiente y de tal manera que en cualquier momento se pueda establecer el estado actual de la ejecución de los recursos y el manejo de los ingresos. **PARAGRAFO.-** Declarada la caducidad del contrato, el MINISTERIO lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización. En el acta de liquidación se dejará constancia de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, de reintegrar el saldo recaudado y no invertido de la Cuota de Fomento Arrocero . **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** LA FEDERACIÓN se obliga a pagar el diez por ciento del valor estimado de la Cuota de Fomento Arrocero vigente al momento en que se declare la caducidad administrativa, a título de indemnización por los perjuicios que pueda ocasionar dicha declaratoria. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser tomados de la garantía única de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CESION.-** FEDERACIÓN no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, publica o privada, sin previa y expresa autorización de EL MINISTERIO. **CLAUSULA VIGECIMA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES.-** El presente contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.-** El personal que se requiera para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato, laborará bajo la exclusiva responsabilidad de LA

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Diligencia de autenticación de documento en el Despacho de la Notaria Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C. Fecha: 13 JUN 2011 Hora: 3:48:08

11 1 OCT 2005

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

FEDERACIÓN, la cual será la obligada y hará los pagos por conceptos de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar. Por lo anterior, el MINISTERIO queda liberado de cualquier obligación por los conceptos antes citados. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del contrato, se liquidará mediante acta que se suscribirán las partes contratantes, previo visto bueno del funcionario encargado de ejercer la vigilancia administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** El MINISTERIO y LA FEDERACIÓN harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, no puedan resolverse en forma amigable, el MINISTERIO y LA FEDERACIÓN podrán someterla a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimientos, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirán por las normas legales vigentes que regulan la materia. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA FEDERACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este contrato. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para la ejecución del mismo se requiere de la aprobación por parte del MINISTERIO de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGECIMA SEXTA: PUBLICACION EN EL DIARIO UNICO DE CONTRATACION PUBLICA.-** El presente contrato deberá ser publicado en el Diario Único de Contratación Pública por cuenta de LA FEDERACIÓN requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.-** El impuesto de timbre nacional que genere el presente contrato será cancelado por LA

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

FEDERACIÓN en la cuantía que señale la ley. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá a los 18 DIC. 1996

EL MINISTERIO **LA FEDERACIÓN**

CECILIA LOPEZ MONTAÑO **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que ésta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual que en fotocopia auténtica he tenido a la vista (Art. 38 Dcto 2148/70)
11 OCT 2005
Alfonso Montoya Mann
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que ésta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, que en fotocopia auténtica he tenido a la vista (Art. 38 Dcto 2148/70)
13 JUL 2011
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO No. 198/96, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" / Hoja No. 2

5.) Que, la solicitud señalada en el numeral precedente, fue ratificada mediante oficio No. 0423964 del 09 de Noviembre de 2001, dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica del MINISTERIO, por parte de la Secretaría General de la FEDERACIÓN. Lo anterior, según oficio adjunto como parte integrante del presente Contrato Adicional; 6.) Que, mediante memorandos radicados bajo los Nos. 6548 y 6962, fechados el 15 de Noviembre y el 05 de Diciembre de 2001, respectivamente, suscritos por el Doctor Luis Eduardo Quintero Leal - Director de Cadenas Productivas del MINISTERIO, obrando en condición de funcionario delegado para ejercer la vigilancia administrativa del Contrato, previo análisis del cumplimiento de los objetivos de la Cuota de Fomento Arrocero materia del Contrato No. 198/96, se emitió concepto favorable para la suscripción de la presente prórroga, según consta en los memorandos adjuntos como parte integrante del presente Contrato Adicional No. 2; 7.) Que, teniendo en cuenta que la Cuota de Fomento Arrocero debe continuar recaudándose e invirtiéndose en los términos de la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, en armonía con las normas que regulan las contribuciones parafiscales, EL MINISTERIO y LA FEDERACIÓN han convenido prorrogar nuevamente la vigencia del Contrato No. 198/96. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL MINISTERIO y LA FEDERACION CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- DE LA PRORROGA: Mediante el presente Contrato Adicional No. 2, se modifica la Cláusula Décima Segunda del Contrato, en el sentido de prorrogar nuevamente el plazo de duración previsto para el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198/96, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ", por el término de cinco (5) años contados a partir del Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Dos (2002). CLAUSULA SEGUNDA.- PRORROGA DE LOS AMPAROS: LA FEDERACION se compromete para con EL MINISTERIO a tramitar la prórroga de los amparos materia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 961850500 y de los Certificados de Modificación a la misma, expedidos por la Seguros del Estado S.A.", en igual término al de la prórroga que se contempla en la Cláusula Primera del presente documento de tal forma que, en virtud del presente Contrato Adicional No. 2, se ajusten a las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato No. 198/96 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIO VEINTIOCHO

2

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO No. 198/96, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" / Hoja No. 3

Arroceros "FEDEARROZ". CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y DEL CONTRATO ADICIONAL No. 1: Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198/96 y del Contrato Adicional No. 1, celebrados entre EL MINISTERIO y LA FEDERACION, a los cuales accede el presente, permanecen inalteradas y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en este Contrato Adicional No. 2. CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato Adicional No. 2, se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la Modificación a la Garantía Unica de Cumplimiento que debe tramitar LA FEDERACION. CLAUSULA QUINTA.- REQUISITOS: El presente Contrato Adicional No. 2, requiere: A) Por parte de LA FEDERACION: 1. Prórroga de la Garantía Unica de Cumplimiento, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato Adicional No. 2, y 2. Cancelación de los derechos de publicación del Contrato Adicional No. 2 en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma correspondiente y la remisión al MINISTERIO del comprobante respectivo. B) Por parte del MINISTERIO: Aprobación de la modificación a la Garantía Unica de Cumplimiento. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a

21 DIC 2001

EL MINISTERIO,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C. Hago constar que ésta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 960/70)

16 SEP 2003

Helbert A. [illegible]
NOTARIO VEINTIOCHO

LA FEDERACION,

RAFAEL HERNANDEZ OZANO
Gerente General FEDEARROZ

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO de "FEDEARROZ" Hago constar que ésta fotocopia es igual que en su contenido con un documento que en fotocopia autenticada he tenido a la vista (Art. 36 Dcto. 2148/83)

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PRORROGA FEDEARROZ # 198-96

3

PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO N° 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ"

Entre los suscritos: **ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.563.386 expedida en Envigado (Antioquia), obrando a nombre y en representación de la Nación Colombiana en su condición de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 151 del 26 de enero de 2005 y Acta de posesión No 751 del 4 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.043.562 de Girardot, obrando en su condición de Gerente General y como tal Representante Legal de la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ", quien en adelante se denominara **LA FEDERACIÓN**, Partes intervinientes en el Contrato de administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, hemos acordado celebrar la presente prórroga, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **A.)** Que el 18 de diciembre de 1996, se celebró entre el MINISTERIO y LA FEDERACION, el Contrato de administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, el cual tiene por objeto que *"La FEDERACIÓN se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e invertir la cuota de fomento arrocero en la forma, términos y fines previstos en la ley 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, en la ley 101 de 1993 y en su decreto Reglamentario 2025 de 1996. En desarrollo de este objeto LA FEDERACIÓN podrá ejecutar o financiar la ejecución de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, comercialización apoyo de las exportaciones y estabilización de precios siempre que dichos programas y proyectos estén incorporados en el plan de inversiones y Gastos aprobados por la comisión de Fomento Arrocero para cada vigencia y se ceñirá a las directrices que señale el MINISTERIO, a las políticas trazadas en el sector rural y a la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo"* **B.)** Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, el valor del Contrato No. 198 de 1996, es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la cuota de fomento arrocero e ingresen los recursos al Fondo Nacional Arrocero. **C.)** Que en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, el término de duración previsto para el Contrato No. 198 de 1996, fue el comprendido entre la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que debía constituir LA FEDERACION, hecho que tuvo lugar el 27 de Diciembre de 1996 hasta el 31 de Diciembre del año 1998. **D.)** Que mediante contrato adicional N° 1 celebrado entre las partes el 27 de noviembre de 1998 se modificó la cláusula Décima Segunda del contrato N° 198 de 1996, en el sentido de prorrogar el término de duración del mismo por tres (3) años contados a partir del 1 de Enero de 1999, es decir hasta el 31 de diciembre 2001. **E)** Que el 21 de Diciembre de 2001, el MINISTERIO y LA FEDERACIÓN suscribieron el contrato adicional N° 2, en el cual se modificó nuevamente la cláusula Décima Segunda del contrato N° 198 de 1996, prorrogando el plazo de duración previsto por el término de cinco (5) años, contados

COPIA NOTARIA VENTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
Manifiesto bajo gravedad de juramento que este documento coincide en su contenido con el que reposa en el archivo de esta Notaría
Acto 9507 (6)

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VENTIOCHO

partir del 1 de Enero de 2002. En consecuencia el contrato N° 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. F) Que mediante oficio 596529 del 5 de Septiembre de 2006 LA FEDERACIÓN solicitó al MINISTERIO la prorroga del Contrato N° 198 de 1996. G) Que la solicitud presentada fue evaluada por la Dirección de Cadenas Productivas del MINISTERIO, en ejercicio de las funciones previstas en la cláusula Novena del citado Contrato, aprobando prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011. Lo anterior, según consta en los oficios 8114 y 8409 del 4 de octubre de 2006 y 18 de octubre del mismo año, los cuales hacen parte integral de la presente prorroga. En mérito de lo anteriormente expuesto, EL MINISTERIO y LA FEDERACION, CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- DE LA PRORROGA DEL CONTRATO: Mediante el presente documento, se prórroga el plazo de duración previsto para el Contrato de de administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la prorroga anterior, se modifica la Cláusula décima segunda del contrato No. 198 de 1996, la cual quedará así: *"El Término de duración previsto para el presente contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que debe constituir LA FEDERACION y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, pero podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, previa la celebración de un Contrato Adicional, con el cumplimiento de los requisitos legales"* PARÁGRAFO SEGUNDO: La prorroga efectuada bajo ninguna circunstancia modifica los términos inicialmente pactados en el contrato de administración N° 198 de 1996, ni genera nuevas obligaciones entre las partes. Así como no modifica los valores inicialmente pactados en el contrato. CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA PRORROGA DE LOS AMPAROS MATERIA DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO: Una vez perfeccionado el presente documento, LA FEDERACION se compromete para con EL MINISTERIO a prorrogar la vigencia de los amparos materia de la Póliza Única de Cumplimiento, por el mismo término de la prórroga que consta en el presente documento, de tal forma que los términos y condiciones de la misma se ajusten a lo dispuesto en la Cláusula duodécima del Contrato No. 198 de 1996. CLAUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL: Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato De administración de la cuota de fomento arrocero No. 198 de 1996, permanecen inalterados y conservan su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente prórroga CLAUSULA CUARTA.- PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente prórroga No 3, LA FEDERACION deberá cancelar los derechos de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma respectiva y la remisión al MINISTERIO del comprobante correspondiente, de conformidad con lo previsto para el efecto en el Artículo 4° del Decreto 1477 de 1995.

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Libertad y Orden

PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO N° 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ" Hoja N° 3

presente Prórroga No 3. se entiende perfeccionada cuando sea suscrita por las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C..a

EL MINISTERIO,

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

10 NOV 2005

LA FEDERACION,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Representante legal
Federación Nacional de Arroceros

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 960/7 8)

13 JUL 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ".

Hoja No. 1

Entre los suscritos, **RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.627 expedida en Bogotá, obrando a nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto No. 4794 del 17 de diciembre de 2011, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, y **ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.164.009 de Neiva, obrando en calidad de Gerente General encargada mediante Acta de Junta Directiva del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2011 bajo el Nº 00201166 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, de la Federación Nacional de Arroceros identificada con Nit. No. 860.010.522-6 y quien en adelante se denominara **FEDEARROZ**, hemos acordado celebrar el Modificatorio y Prorroga No. 4 al Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo señalado en el Plan de Mejoramiento 2009 y de acuerdo a los hallazgos encontrados por la Contraloría General de la Republica, se hace necesario modificar en lo pertinente los Contratos de Administración de Fondos Parafiscales. **2)** Que mediante Memorando 20112230046983 del 28 de junio de 2011 y recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 05 de julio de 2011, los Directores de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Cadenas Productivas y Comercio y Financiamiento solicitaron a la Oficina Asesora Jurídica se adelanten los trámites correspondientes para la elaboración de los Modificatorios de los Contratos de Administración de Fondos Parafiscales, y los Fondos de Estabilización de Precios en el. sentido de excluir la Cláusula de Interventoria, precisar la de Vigilancia Administrativa e incluir la Cláusula de Control Administrativo del Contrato, señalando la redacción de las mismas, tal como consta en documento adjunto y que hace parte integral del presente acuerdo. **3)** Que en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, el término de duración previsto para el Contrato N° 198 de 1996, fue comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento que debía constituir LA FEDERACIÓN, hecho que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1996 hasta el 31 de Diciembre del año 1998. **4)** Que mediante documento suscrito el 27 de noviembre de 1998, se prorrogó el citado contrato hasta el 31 de diciembre de 2001. **5)** Que mediante documento suscrito el 21 de diciembre de 2001, se prorrogó el citado contrato a partir del 1 de enero de 2002. **6)** Que el 10 de noviembre de 2006, las partes suscribieron la Prorroga N° 3 al Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero N° 198 de 1996, prorrogando el plazo de duración por el término de cinco (5) años, esto es hasta el 31 de diciembre de 2011. En consecuencia, el Contrato N° 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. **7)** Que mediante comunicación N° 636226 de fecha 22 de julio de 2011, la Federación solicitó al

Rubio Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ". **Hoja No. 2**

MINISTERIO, la Prorroga del Contrato N° 198 de 1996. **8)** Que mediante memorando N° 20112400069973 de fecha 03-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, adelantar los trámites de Prorroga al Contrato N° 198 de 1996. **9)** Que mediante memorando N° 20112400075103 de fecha 18-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas, remitió la Justificación que fundamenta el trámite de Prorroga al Contrato N° 198 de 1996. **10)** Que mediante memorando N° 20112400076573 de fecha 27-10-2011, el cual hace parte integral del presente documento, la Dirección de Cadenas Productivas informa a la Oficina Asesora Jurídica, que la prorroga a realizar al Contrato N°198 de 1996, sea por un período de cinco (5) años. Por lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-** Mediante el presente Modificatorio No. 1 y Prorroga N° 4, se modifica la Cláusula Novena del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, la cual quedara así: **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-**La Vigilancia Administrativa ejercida por EL MINISTERIO en los términos previstos en la Ley sobre los recursos de la Cuota de Fomento Arrocero, para el recaudo manejo e inversión de todos los ingresos del Fondo, se efectuará a través del máximo Órgano de Dirección, cuyas sesiones son presididas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, con el apoyo de la Dirección de Cadenas Productivas. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, efectuara el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero del Fondo de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en el Decreto 1000 de 1984. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA INCLUSIÓN DE UNA NUEVA CLÁUSULA.-** Inclúyase la siguiente Cláusula: CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.- Todos los trámites previos a la suscripción de los Contratos para la Administración del Fondo de Fomento, y los trámites administrativos que se generen en desarrollo del mismo, estarán a cargo de la Dirección de Cadenas Productivas. Para la liquidación del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero se contará con el apoyo presupuestal de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Mediante el presente documento, se prorroga el plazo de duración previsto para el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero N° 198 de 1996, por el

DESPACHO DEL CIRCULO
Pablo Cruz Ocampo
VEINTIOCHO

MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 198 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, "FEDEARROZ".

término de cinco (5) años, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA PRÓRROGA DE LOS AMPAROS MATERIA DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** Una vez perfeccionado el siguiente documento, LA FEDERACIÓN se compromete para con EL MINISTERIO, a prorrogar la vigencia de los amparos materia de la Póliza Única de Cumplimiento, por el mismo término de la prórroga que consta en el presente documento, de tal forma que los términos y condiciones de la misma se ajusten a lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 198 de 1996. **CLÁUSULA QUINTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.-** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero No. 198 de 1996, así como sus Adicionales No. (s) 1 y 2 y la Prórroga No. 3, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICACIÓN.-** A la suscripción del presente Modificatorio N° 1 y Prorroga N° 4, LA FEDERACIÓN se compromete a cancelar los derechos de publicación del mismo, en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con entrega de la consignación respectiva a la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente acuerdo, se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para constancia se firma en Bogotá, a los

26 DIC. 2011

POR EL MINISTERIO,

RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

POR FEDEARROZ,

ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO
C.C. No. 36.164.009 de Neiva

Proyectó : Erika Negrete
Revisó: Andrés Bernal Morales
Humberto Guzmán

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que este fotocopia coincide con su contenido con un documento igual cuyo original me fue dado a la vista (Art. 74 Dcto 900/7 B)
17 ENE 2012
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en delante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.043.562 de Girardot, en su condición de Gerente General, de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ-**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.860010522-6, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de enero de 1997 bajo el número 00001186 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN,** hemos acordado celebrar la presente prórroga y modificación al Contrato 198 de 1996, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 18 de diciembre de 1996, se celebró entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ contrato No. 198 de 1996, para la Administración de la cuota de fomento de arroz, cuyo objeto es: "*LA FEDERACIÓN se compromete para con el MINISTERIO a recaudar, administrar e intervenir la Cuota de Fomento Arrocero en la forma, términos y fines previstos en la Ley 67 de 1983, en su Decreto Reglamentario 1000 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2025 de 1996. En desarrollo de este objeto LA FEDERACIÓN podrá ejecutar o financiar la ejecución de programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios siempre que dichos programas y proyectos estén incorporados en el Plan de Inversión y Gasto aprobados por la Comisión de Fomento Arrocero para cada vigencia y se ceñirá a las directrices que señale EL MINISTERIO, a las políticas trazadas para el sector rural y a la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo*". **2)** Que de conformidad con la Cláusula décima segunda del citado Contrato, el plazo de duración se pactó desde la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y hasta el 31 de diciembre de 1998. **3)** Que el día 27 de noviembre de 1998 se suscribió contrato adicional No. 1 prorrogando el término de duración por tres (3) años, contado a partir del 1 de enero de 1999. **4)** Que el 21 de diciembre de 2001 se suscribió contrato adicional No. 2, prorrogando nuevamente el contrato 198 de 1996 por el termino de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2002. **5)** Que el 10 de noviembre de 2006 se suscribió prorroga No. 3 prorrogándose el plazo de duración por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011. **6)** Que el 26 de diciembre de 2011 se modificó la cláusula novena –VIGILANCIA ADMINISTRATIVA- del contrato 198 de 1996; incluye clausula CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO; y prorroga el plazo de duración por cinco años hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que a la fecha el contrato de administración No. 198 de 1996 se encuentra vigente y en ejecución. **7)** Que el Gerente General de la FEDERACIÓN mediante comunicación 676145 del 6 de diciembre y comunicación 776655 del 22 de diciembre de 2016 solicitó prórroga del contrato de administración para el Fondo Nacional Arrocero, justificando y adjuntando los respectivos documentos. **8)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales mediante memorando No.

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

20165200128503 del 12 de diciembre de 2016 y 20165200133853 de 23 de diciembre de 2016, solicitó al Grupo de Contratación la prórroga del contrato 198 de 1996 suscrito con la Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ- la prórroga del citado contrato por un periodo de diez (10) años; así como la modificación de la cláusula Novena lo cual justificó: *" II -MARCO NORMATIVO -La Ley 101 de 1963 crea la cuota de fomento arrocero y su artículo 4° establece que el gobierno debe contratar con Fedearroz la administración e inversión de la misma y, para los fines allí indicados. -La ley 67 de 1983 establece la obligación llevar las cuentas de la cuota de fomento arrocero que se denominó Fondo Nacional del Arroz, la misma ley ratificó que la administración de este recurso parafiscal debe estar en cabeza de Fedearroz. Adicionalmente fija el alcance de los contratos de administración que celebre el Gobierno Nacional. -El Decreto 1000 que reglamenta la Ley 67 de 1983, estableció el control fiscal de las cuotas de fomento en cabeza de la Contraloría General de la República. En este aspecto es preciso recalcar que desde el control se realiza por parte de la CGR, siempre se han fenecido las cuentas del Fondo Nacional del Arroz y nunca se ha condenado a Fedearroz o sus representantes legales por responsabilidad fiscal o administrativa, derivada del manejo de tales recursos parafiscales, situación que denota el manejo serio y responsable de tales recursos y la inversión de los mismos para los fines previstos en la ley. -La Federación Nacional de Arroceros, es una asociación de carácter gremial y nacional creada desde 1947 con el objeto de la defensa y representación de los agricultores arroceros a nivel nacional, promoviendo su desarrollo tecnológico, buscando su eficiencia económica y mayor competitividad. -1. LEY DE TRASNPARENCIA En virtud de y aplicación de la Ley 1712 de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto 103 de 2015, conocida como Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso, Fedearroz como administrador del FNA se encuentra en proceso de implementación de la Ley y a la fecha se puede acceder a la información pública que la ley obliga, en la página web www.federroz.com.co. 2. DEMOCRATIZACION Para dar cumplimiento al Decreto 013 de 2016, reglamentario de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se establecen los medios democráticos para la elección de los representantes de los contribuyentes de las cuotas parafiscales en las respectivas comisiones de fomento y la Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 031 de 2016. Se indica lo siguiente. -El periodo de los representantes de los agricultores en la Comisión de Fomento Arrocero vence el mes de diciembre de 2017, por ser elegidos por periodos de dos años. -Conjurantemente con el Ministerio de Agricultura se están acordando los mecanismos democráticos que se emplearán en el año 2017 para la elección de los delegados. -El máximo órgano de Fedearroz es el Congreso Nacional Arrocero, que está integrado por 100 delegados escogidos entre los afiliados al gremio en las diferentes regiones o zonas de producción. -En cada uno de la zona de producción se tienen oficinas que funciona como seccionales y a su vez es la sede de los comités seccionales. -La reunión de los arroceros afiliados en una determinada seccional conforman las asambleas seccionales; para la determinación del número de delegados por seccional se toma el promedio de hectáreas afiliadas en los dos últimos años en la respectiva zona. -Para la realización de la asambleas seccionales que se realizarán en el 2017, se convocaran por los diferentes medios de comunicación de la zona como emisoras locales y los que el Ministerio considere pertinentes como la página web y*

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

estas se realizara con el fin de elegir a los delegados que participaran en la feria tecnológica evento que se realizara conjuntamente con el Congreso Nacional Arrocero. -En el marco del Congreso Nacional Arrocero en donde se contará con la participación de delegados de todas los Comités que fueron elegidos democráticamente, se elegirá los tres delegados que harán parte de la Comisión de Fomento Arrocero en el periodo 2018-2019. Por lo expuesto se concluye que Fedearroz tiene previsto todos los mecanismos de participación democrática e incluirá los que el Ministerio considere pertinentes, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto13 de 2016 y la Resolución 31 de 2016, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. AUDITORIA INTERNA El auditor del Fondo presta su servicio desde julio 2005 como persona natural. Es contador con especialización en Revisoría Fiscal y en auditor líder de calidad. -Como grandes logros de su trabajo en el Fondo Nacional del Arroz, se destacan: -Apoyo en el diseño, aprobación de todos los procesos para la acreditación del Fondo Nacional del Arroz con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001. -Disminución de la evasión y aumento del recaudo. -Seguimiento a las actividades del Fondo acorde a la normatividad que han permitido que la Contraloría los califique en sus auditorías por encima de 80 puntos y obteniendo calificaciones de 93 puntos. 4. ADMINISTRADOR La Federación Nacional de Arroceros-FEDEARROZ-, es una asociación de carácter gremial nacional, constituida el 28 de mayo de 1947, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 237 del 29 de noviembre de 1948, expedida por el Ministerio de Justicia de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, compuesta por los productores de arroz y tiene como objetivo promover el desarrollo tecnológico, buscar la eficiencia económica y mayor competitividad del sector arrocero. La investigación de Fedearroz se proyecta dentro del marco de las variables políticas, económicas, sociales y técnicas que inciden en la producción; su visión es la de Fortalecer el gremio de la producción arrocera con agricultores más eficientes y con mejor calidad de vida generando mayor desarrollo económico para sus regiones y mejor calidad de grano para el país. Como experiencia en contratación se tiene que desde el año 1996 es el administrador del Fondo Nacional del Arroz –FNA- y en el desarrollo de su objeto y el de Fondo Nacional v ha celebrado diversos convenios y contratos con diferentes entidades para llevar a cabo el desarrollo de programas de investigación, entre los que se destacan: -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Construcción del centro de acopio de la ciudad de Valledupar y programa de asistencia técnica gremial. -Patrimonio Autónomo "Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). -Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia. -Departamento de Casanare, Alcaldía de Aguazul, Unitropico. -National Institute Of Agrobiological Sciences, Kiushu University, Tokyo University of Agriculture and Technology, Universidad del Valle, FLAR y The University of Tokyo. -Agencia de Cooperación Internacional de Japón, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. 5. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. Se considera importante destacara que desde el año 2010 el proceso de administración de la Cuota de Fomento Arrocero fue acreditado con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, con el objeto de buscar la mejora permanente en la administración de la misma y ha sido desde entonces el objetivo el que permanezca este manejo siguiendo las normas

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

concernientes a este sistema de gestión. Producto del trabajo que se adelanta en cumplimiento del Sistema, se les otorgó recertificación en el 2013 y durante estos dos últimos años 2014 y 2015 como proceso de evaluación y seguimiento, han sido auditados por la empresa certificadora Bureau Veritas, logrando según la evaluación, tener los procesos de manera eficiente y en mejora continua, lo que ha permitido que la certificación permanezca vigente. III INFORME TÉCNICO 1. Indicadores del Sector. -El arroz concentra el 12% del área agrícola nacional y es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz. Está localizado en 215 municipios en donde sus economías dependen en un 90% de la actividad arrocera y el cultivo participa con el 3% de los empleos directos y con el 5% de los empleos indirectos del sector agrícola, estimados en 500 mil empleos. -Destino de la producción: 98% consumo humano y 2% uso industrial especialmente el sector de alimentos balanceados. -El valor estimado de la producción anual para año 2016 es de $2 billones en términos de paddy verde y cerca de $5 billones a lo largo de la Cadena. -En los últimos dos años se recuperaron 177 mil hectáreas, permitiendo tener autosuficiencia en el sector arrocero

Área, producción y rendimiento 2011-2016

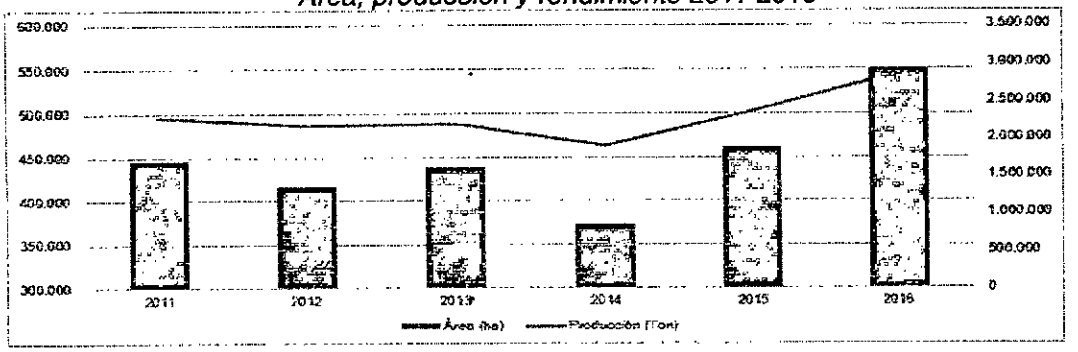

Variable	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Var.
Area	445.414	416.053	438.434	372.807	462.117	550.000	23%
Producción*	2.227.070	2.080.265	2.192.170	1.901.316	2.356.797	2.915.000	31%
Rendimiento	5	5,0	5,0	5,1	5,1	5,3	6%

*Tonenalas de paddy verde
Fuente: Censo Dane- Fedearroz

Por zona de producción se tienen los siguientes resultados:

Zona de producción	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Centro	144.520	145.273	139.484	129.385	140.681	142.906
Santanderes	26.895	23.012	31.863	31.896	35.192	39.454
Bajo Cauca	49.707	50.439	51.477	45.138	55.549	84.672
Costa Norte	18.884	19.763	27.738	19.850	23.500	25.280
Llanos Orientales **	205.407	177.566	187.873	146.535	207.195	257.552
Total	**445.413**	**416.053**	**438.435**	**372.804**	**462.117**	**549.864**

Fuente: Censo Dane- Fedearroz

Con relación a los resultados de productividad del sector, se destaca el crecimiento promedio del 31% en la producción nacional y del 6% en productividad, resultado que

se debe a la investigación y trasferencia de tecnología que se adelanta a través del Fondo Nacional del Arroz; siendo la entidad líder de investigación que desarrolla esta actividad en el país. Es importante destacar que por las condiciones favorables de clima en términos de luminosidad y lluvias en el periodo de siembras y al incremento de productores haciendo uso de buenas prácticas en el cultivo recomendadas por el programa AMTEC; permitió que la mayoría de las zonas de producción arrocera, recuperaran los rendimientos en promedio en un 2%, equivalente a 200 a 500 kilos adicionales, con relación a los obtenidos en la cosecha del año 2015. Con la producción proyectada para el 2016, que es de 3 millones de toneladas de paddy verde, en donde para el segundo semestre de 2016 se presentó una cosecha record de 2 millones de toneladas de arroz paddy, volumen nunca antes presentado, permitió recuperar la autosuficiencia en oferta nacional de arroz. 2. Proyectos ejecutados Para la obtención de estos resultados, los principales proyectos de investigación y transferencia de tecnología que se han ejecutado en los últimos cinco años por parte del Fondo Nacional del Arroz en donde se destaca que están acorde a las directrices de la Comisión de Fomento Arroceros y se da cumplimiento a los objetivos que establece la Ley 101 de 1963 y Ley 67 de1983 y que los criterios que se han tenido en cuenta para la realización de éstos programas son los de adelantar acciones que contribuyan a mejorar la productividad y rentabilidad de los cultivos y establecer condiciones de competitividad para la continuidad de la actividad productiva, son: -INVESTIGACIONES ECONÓMICAS La Dirección de Investigaciones Económicas, en cooperación con el DANE, bajo el Convenio DANE-FEDEARROZ-FNA estima el dato de área producción y rendimiento por departamento, zona de producción y sistema de producción; esta información es básica para la Cadena para estimar la oferta nacional, estacionalidad, producción de una forma confiable como es el Censo que se realiza con el DANE. Otro actividad que se realiza en esta área es la recolección y publicación de precios de paddy, blanco y consumidor para las diferente zonas de producción y esta información es la gran referente del mercado nacional y base para la toma de decisiones y de acuerdo a las coyunturas se realizan estudios sectoriales como evolución de impacto climático que son de gran importancia para formulación de política pública. - INVESTIGACIÓN TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Las tecnologías desarrolladas en el programa de investigación, procuran resolver las necesidades de los agricultores en cada una de las zonas arrocera, teniendo en cuenta que estas nuevas investigaciones estén orientadas a la competitividad, rentabilidad, preservación del medio ambiente y la biodiversidad, calidad de productos, agricultura de precisión, agricultura por ambiente, biotecnologías e informática. Los proyectos de investigación que involucran aspectos tan importantes dentro del manejo integrado del cultivo como son la obtención de materiales genéticos de alta productividad, tolerancia a plagas, eficientes en el uso de los recursos y de amplia adaptabilidad a los diferentes ambientes arroceros, así como el desarrollo de nuevas técnicas de Manejo del Cultivo, con el fin de brindarle las condiciones mínimas para potencializar la genética productiva dentro de cada material. Es por esto que es necesario continuar investigando en manejo del agua, eficiencia en fertilización, suelos adecuados de producción, tolerancia a factores bióticos y abióticos, manejo de problemas sanitarios, competencia por malezas y debido a la modernización de los procesos estamos en la investigación y

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

adaptación de tecnologías en los procesos en búsqueda de una agricultura de precisión. El programa se desarrolla bajo seis plataformas en cada una de las zonas arroceras de Colombia (Centro, Llanos Orientales, Caribe Húmedo y Caribe Seco y son los siguientes. Investigación Técnica· En esta se ejecutan proyectos relacionados a mejoramiento genético, siendo este programa uno de los de mayor ejecución en el país arrocero debido a la importancia en la búsqueda de material genético que satisfaga las necesidades de los agricultores y obedezca las diferentes condiciones agroecológicas del país. Además se realiza Investigaciones buscando las respuestas y manejos a eventos ocurridos en el desarrollo de los cultivos que estén causando efectos en la planta de arroz. En el programa de mejoramiento genético o fitomejoramiento se desarrollan permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, debido a la necesidad de los agricultores por nuevas variedades que se adapten a las condiciones y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país. En el desarrollo de esta línea de investigación se contemplan diferentes enfoques de trabajo: mejoramiento convencional, mejoramiento asistido por marcadores moleculares, mutantes, cultivo de anteras, sistema clearfield® e híbridos. Debido a la diversidad en el ambiente de las zonas arroceras, este programa se desarrolla en dos zonas de estudio: Zona Centro donde se involucra las Zonas de Caribe Húmedo y Caribe Seco y la Zona de los Llanos Orientales en donde se involucra evaluaciones en los departamentos de Meta y Casanare. Como resultado del programa se tiene un banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI. Se realizan siembras de renovación en C.I. Las Lagunas y C.I: Piedrapintada. Adicionalmente se han evaluado otros indicadores relacionados con el rendimiento como habilidad de macollamiento y longitud de panícula, categorizándose la mayoría de los materiales de la colección en los tres ambientes en escala 5 de la habilidad de macollamiento, es decir, que tienen el potencial de producir de 10 a 19 macollas por planta; así como de panículas con una longitud en el rango de 25 a 30 cm y un promedio de 27 cm de longitud, y una variación a nivel de localidad a favor de Saldaña con 28.4 cm de longitud de panícula para los materiales evaluados de la colección. Se realizaron cruzamientos entre progenitores con alto potencial de rendimiento, tolerancia a Piricularia y a otros patógenos, así como buen llenado de grano y volcamiento para la obtención de semillas F1 para el proceso de selección de líneas sobresalientes. Se cuenta con 383 cruzamientos en los Llanos Orientales y 407 para la zona Centro, en total 790 cruces entre simples, retrocruces y cruces triples. Al 2015 se evaluaron 1000 líneas se seleccionaron ocho genealogías en el ensayo de rendimiento 1 y siete en el ensayo de rendimiento 2, con los atributos de tolerancia al virus de hoja blanca y un porcentaje de índice de pilada de interés comercial: Por último, dentro del programa de fitomejoramiento convencional se llevó a cabo una prueba de evaluación agronómica (PEA) – ICA; cuyo objetivo es el de evaluar el comportamiento de nuevas líneas avanzadas bajo diferentes condiciones agroclimáticas de la zona, de tal forma que se selecciona las líneas promisorias de buenas características agronómicas, tolerantes a insectos y enfermedades, con bajo porcentaje de vaneamiento, potencial de rendimiento y tolerancia a volcamiento, propiedades que se compararon con las variedades comerciales. Dentro del programa de híbridos se

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

cuenta con un total en proceso de 192 líneas, de los cuales 105 están en el proceso de siembra para la generación de BC1, así como 82 híbridos prueba, sembrados para su verificación: Otro de los programas de importancia es la generación de nuevas variedades portadoras del gen de tolerancia a herbicidas de la tecnología Clear Field (CL), en la cual es muy importante establecer la similitud genética de las plantas con la variedad original a través de marcadores SNPs, es decir, el apoyo de la tecnología de marcadores para asistir el proceso de selección, que en este caso se enfoca en el desarrollo de tolerancia a herbicidas, específicamente Oxyfluorfen para ubicar materiales con esta característica de interés hacia sistemas de control de malezas y arroz rojo más rentables para el agricultor. Como complemento al programa de mejoramiento genético, se desarrollan investigaciones ligadas al establecimiento del manejo agronómico de las variedades, es así como se desarrollan ensayos en el tema de retraso de cosecha, efecto de las labores de preparación del suelo en el rendimiento, la aplicación de agricultura de precisión, entre otros. Con la generación de las nuevas variedades se desarrolla investigación para determinar el mejor momento de cosecha para evitar las pérdidas de calidad molinera, es así como para las variedades de la zona de los Llanos Orientales se estableció un factor de conversión de porcentaje de arroz partido de manera que se determine la resistencia de las variedades, así como el tiempo de reposo relacionado con grano partido, siendo FL F68 la variable más resistente al partido después de grano verde, así mismo requiere el menor tiempo de reposo para obtener el menor porcentaje de grano partido. Así mismo se ha explorado en la utilización de nuevas herramientas de análisis, es el caso del mapeo digital de suelo, cuyo piloto se concentró en la región del Tolima, donde se desarrolló una estrategia de muestreo teniendo en cuenta factores de formación del suelo, datos históricos y de campo, junto con la experiencia del profesional que conoce la zona para determinar la caracterización de la información. Con esta herramienta se busca tener una caracterización del tipo de suelo, a partir del cual se pueda identificar las propiedades del mismo y tomar las decisiones de adecuación, preparación, proceso de enmienda entre otros, así como las decisiones correctivas para tener un clico de cultivo más productivo. Fitosanidad y Cambio Climático Su objetivo es el de desarrollar investigación que permita contar con herramientas para determinar posibles problemas de plagas y enfermedades y tener la vigilancia continua de todas las zonas arroceras en lo relacionado a la ocurrencia de cada uno de los factores climáticos así como determinar el efecto de estos dos factores (clima y plagas) en los rendimientos. Teniendo en cuenta esto se trabaja en la búsqueda de controles a las plagas eficientes y amigables con el medio ambiente de aquellos que se presenten con posibilidades de causar epidemias, se desarrolla investigación en prácticas de cultivo que permitan un mejor manejo que ayuden a mitigar el efecto del cambio climático. También se realizan pronósticos climáticos con resolución correspondiente a las zonas arroceras, realizando este mes a mes, con el fin de proporcionarles a los agricultores información para que tengan más herramientas para tomar decisiones en sus cultivos acordes a las condiciones ambientales presentes. Además se desarrollan investigaciones que permitan mitigar los efectos de la variabilidad climática presente en estos tiempos. Se realiza evaluación fitosanitaria en cada una de las zonas arroceras del país, en donde se evalúan las más importantes enfermedades presentes en los campos arroceros. A

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

este proceso se le ha denominado "Brigada Fitosanitaria", la cual consiste en evaluar en cinco zonas arroceras (Centro, Llanos Orientales, Bajo Cauca, Santander – Norte de Santander y Costa Norte), en un periodo no mayor a 15 días, lotes arroceros que se encuentren desde la etapa de grano pastoso en adelante (próximos a cosecha). Esta evaluación consiste en tomar 25 puntos al azar en cada lote donde se evalúan las siguientes enfermedades: Rhizoctonia, Piricularia en cuello, Pudrición del Tallo, Helminthosporium, Mancha Café, y Bacteriosis, y plagas como ácaros y barrenadores, además se evalúa el vaneamiento. Como resultado de este proyecto, en el 2015 se registra como la enfermedad que se presenta con mayor incidencia en la mayoría de la zonas arroceras la Mancha café cuyos agentes causales pueden ser Sarocladium oryzae y/o Pseudoosnas fuscovagine y a la enfermedad Pudrición del Tallo causada por el hongo Gaeumannomyces graminis como la enfermedad que ha venido aumentando y se está convirtiendo en una enfermedad importante especialmente en la zona Centro. La enfermedad producida por Burkholderia glumae, Bacteriosis la cual es considerada una de las causantes del vanemaiento en Colombia solo se encontró presente con mayor incidencia que en las demás zonas en los Llanos Orientales, siendo esta zona en donde en la mayoría de los años desde el 2012 al 2015 donde se presentó con mayor incidencia, encontrándose en algunas regiones del Casanare, Meta o Vichada con incidencias hasta del 15%. Otro de las evaluaciones que se hacen de manera constante y de continua vigilancia es la incidencia de la enfermedad Hoja Blanca causado por un virus que por su característica de afección y dispersión es uno de los complejos epidemiológicos más riesgosos en la producción de arroz, pues este virus es transmitido por el insecto Tagosodes oryzicolus (sogata) el cual en su población puede tener individuos virulentos o no, es por esto que uno de los aspectos importantes en la vigilancia de esta enfermedad es el la determinación de la virulencia del insecto. Las variedades sembradas en cada zona es variable y cada región utiliza aquellas que presenten un mejor comportamiento, sin embargo en la mayoría de ellas la mayor proporción la presenta las variedades desarrolladas por Fedearroz, presentando estas las mejores producciones. Como resultado de este trabajo se concluye que a la fecha que fueron sembradas un gran número de variedades, aspecto importante para una mejor productividad, pues esto hace que las zonas tengan una gran variabilidad genética disminuyendo los riesgos de epidemias. Transferencia de Tecnología El fundamento de esto es lograr que de manera constante se realicen convocatorias de agricultores en donde se divulga los avances en la investigación buscando con esto que ellos conozcan los resultados obtenidos en el proceso de esta investigación basada en las necesidades inherentes a cada región de acuerdo al proceso de diagnóstico anual realizada por los investigadores de cada zona. En el proceso de entregarle a los agricultores lo desarrollado en investigación, se realizan capacitaciones a agricultores mediante días de campo, talleres, en donde se trataron temas importantes tales como; calibración de equipos de labranza y siembra (rastra, land plane, taipa y sembradora), Manejo integrado del cultivo, Monitoreo de plagas y enfermedades, calibración y utilización del Spad o "clorofilómetro", rotación de cultivos Maíz – Arroz como alternativa para el manejo de arroz rojo. Otros temas importantes fueron aquellos referidos a la búsqueda de la conservación del ambiente como es el uso de plaguicida en donde se hizo énfasis en la utilización de agroquímicos de bajo impacto ambiental y el ahorro de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

aplicaciones Innecesarias que además de conservar el ambiente también es uno de los aspectos importantes en la disminución de los costos de producción. Estas capacitaciones se realizaron tanto en las fincas de agricultores como en los auditorios de las seccionales. Durante las mismas, los agricultores participaron activamente, preguntando y haciendo aportes basados en sus experiencias. Adopción Masiva de Tecnología, AMTEC Con este programa lo que se busca es hacer que los agricultores apliquen aquellas tecnologías apropiadas para cada zona, de tal forma que puedan los agricultores obtener rentabilidad en el ejercicio de su cultivo y además lograr que ellos sean competitivos a nivel internacional por la necesidad de superar las dificultades que trae los tratados de libre comercio superando inconvenientes ocasionados por el cambio climático evidentes cada vez más, que afectan la productividad de nuestros campos. Como resultado de los avances de los cuatro años de aplicación del Programa de Adopción Masiva de Tecnología AMTEC, ha sido el de posicionarse como un estrategia de mitigación al cambio climático, ya que al realizar un análisis de la influencia de los factores climáticos y de manejo de cultivo en los rendimientos, tanto para los lotes bajo el programa AMTEC como en aquellos donde el productor realiza labores de cultivo tradicional, se identificó que para los lotes tradicionales la variable climática frecuencia de lluvias, fue el factor que más peso tuvo en la variación de los rendimientos, mientras que en el caso de lotes AMTEC la variable de manejo parámetros AMTEC aplicados, fue el que mayor peso tuvo en la variación de los rendimientos, ya que en los lotes tradicionales el componente climático tiene un efecto sobre los rendimientos de alrededor del 21%, mientras que para los lotes AMTEC fue tal solo del 8%. Otro de los avances importantes del programa ha sido el poder tener una visión amplia del efecto de la implementación del programa AMTEC sobre el cambio tecnológico en el componente preparación y adecuación de suelos, los resultados muestran, que la incorporación de las labores de preparación y adecuación de suelos, el uso de equipos de preparación que hacen parte de la oferta tecnológica del programa AMTEC como land plane, taipa y cincel, que en no se usaban antes de la implementación del programa tiene como resultado un aumento de los rendimientos y reducción de los costos de producción. Un manejo eficiente del riego, el cual durante el desarrollo del cultivo es un factor fundamental no solo para el desarrollo de la planta sino que además permite disminuir el uso de insumos en el desarrollo del cultivo. El realizar esta labor eficientemente en los lotes donde se ha realizado el programa ha permitido disminuir en un 42% el consumo de agua durante el ciclo del cultivo. Adicionalmente, también se reduce de esta forma el numero jornales para riego y la cantidad de agua usada para riego, puesto que la reducción de costos de producción. Asistencia Técnica El objetivo de tener este programa es contar con profesionales con capacidades técnicas que busquen por la rentabilidad y competitividad de los arroceros colombianos, para esto es necesario tener esta contrapartida para la vinculación de ingenieros agrónomos en todo el país que presten este servicio con los conceptos técnicos que se están desarrollando en el proyectos. El objetivo del proyecto fue brindar asesoría técnica adecuada en manejo de agua de acuerdo al estado de desarrollo del cultivo, formar a los agricultores en aspectos de visión empresarial, que involucre el manejo del agua de tal forma que identifiquen este factor como relevante en los costos de producción y el aumento de la productividad en sus empresas arroceras, lograr el entendimiento de los pronósticos

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

climáticos como herramienta para un mejor manejo de los recursos especialmente el agua, como factor fundamental en la productividad, fomentar prácticas agrícolas que logren mitigar los efectos de los factores climáticos y conocer estrategias que ayuden a enfrentar fenómenos atmosféricos como el Niño. Los temas más relevantes de las capacitaciones y talleres son: el entendimiento del clima, el uso de la predicción climática a nivel regional en el boletín agroclimático desarrollado entre IDEAM, MADR, CIAT y los gremios, pronósticos regionales desarrollados en el marco del proyecto MADR, CIAT y FEDEARROZ, así también en preparación de suelos, adecuación de tierras para optimizar el uso del agua, formas de medición del consumo de agua, reservorios de agua e información en sistemas de uso de riegos complementarios, calibración de maquinaria de última tecnología con la que se asegura una adecuada distribución de la semilla y de fertilizante; todo estos aspectos se enmarcan dentro del esquema de un manejo integrado de cultivo y de los objetivos o parámetros del programa AMTEC . Recursos de Cofinanciación para proyectos de investigación Con el objetivo de ampliar la cobertura de los proyectos que se adelantan con recursos del Fondo Nacional del Arroz y que busca responder a las necesidades de los agricultores en cuanto a variedades con tolerancias especificas a algunos factores climáticos (temperaturas altas, falta de precipitación entre otros) como también al manejo de recursos que ayudaría en la disminución de los costos de producción y a la conservación del medio ambiente. Los principales convenios suscritos por parte del Fondo Nacional del Arroz – Fedearroz son: Fortalecimiento de la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los fenómenos climáticos y mejoramiento de la eficiencia del uso de los recursos en los sistemas productivos de arroz Con la continuación del proyecto de fortalecimiento de la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los fenómenos climáticos y mejoramiento de la eficiencia del uso de los recursos en los sistemas productivos de arroz, del que participa Fedearroz en conjunto con el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se han logrado adelantos importantes en la gestión del riesgo agroclimático para el sector mediante la generación de pronósticos climáticos para las diferentes regiones arroceras, el establecimiento de parcelas piloto de validación del modelo Oryza 2000, en las cuales se evaluó el desempeño de los pronósticos climáticos y las simulaciones de cultivo, la calibración de nuevas variedades de arroz (F473, F67, FL F68 y Fedearroz Tana) con el modelo Oryza 2000, a través del montaje de ensayos en diferentes localidades del país, de los cuales se obtiene la información requerida para las correspondientes calibraciones; así como ensayos de rendimiento establecidos en diferentes localidades arroceras de una serie de materiales promisorios de los programas de mejoramiento genético de Fedearroz y CIAT. Esta identificación de factores que influencian el rendimiento, permiten entender las relaciones entre el cultivo y el ambiente de manera que permitan la toma de decisiones y planes de manejo adecuados de acuerdo con los factores que limitan el cultivo, y en esa medida generar recomendaciones más acertadas y adecuadas a cada uno de los ambientes arroceros del país. Desarrollo de instrumentos para generar políticas que contribuyan a la solución de problemas fitosanitarios en el cultivo de arroz en las diferentes zonas productoras de Colombia Con el objeto de fortalecer la gestión de riesgo y disminuir la vulnerabilidad del sector arrocero frente al efecto de plagas y enfermedades, mediante el

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

fortalecimiento tecnológico en la generación de modelos de relación de los factores de influencia, así como de estudios epidemiológicos que conlleven a la generación de recomendaciones de manejo, Fedearroz consolido un convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Este proyecto sirvió de oportunidad para ampliar el seguimiento del comportamiento de las enfermedades de importancia del arroz a través de la brigada fitosanitaria en lotes comerciales y el establecimiento de lotes sensores a nivel nacional, de manera que se recopilo la información de 4 años para generar información relevante sobre áreas geográficas de importancia respecto a enfermedades y plagas del sector para el país. Como resultado, se establecieron zonas arroceras en las cuales el porcentaje de incidencia indica un comportamiento tendiente a establecerse entre el rango de acción y de daño económico, tal es el caso de enfermedades tradicionalmente asociadas a ciertas zonas arroceras, es el caso de Pyricularia en cuello y B. glumae en los Llanos Orientales, así como Gaeumannomyces en zona Centro. Así mismo se logró con este convenio establecer la relación de los factores climáticos y la presencia de plagas y enfermedades. Es así como por ejemplo, dentro del análisis de la fluctuación de insectos de la familia Delphacidae al cual pertenece la especie Tagosodes orizicolus (Sogata), se pudo establecer que los factores de clima que inciden en la presencia del insecto, corresponde a la temperatura promedio y a la energía solar acumulada, aumentando la población del insecto drásticamente cuando aumenta la temperatura por encima de los 26°C, así como con una acumulación de energía por encima de las 5000 calorías. Desarrollo y adaptación de un sistema de producción de arroz de bajo uso de insumos para Latinoamérica a través de mejoramiento genético y tecnologías avanzadas de manejo del cultivo Resultado de la cooperación entre Colombia y Japón, Fedearroz-FNA a través de la Agencia Internacional de Cooperación Japonesa (JICA por sus siglas en ingles), se asoció con universidades y centros de investigación del Japón, para el desarrollo de tecnología relacionada con la generación de nuevas variedades, el manejo eficiente del cultivo y del suelo, la tecnología de manejo de agua y estudio de cuencas, así como en el área de la transferencia y adopción de tecnología. Estas áreas de acción son de interés transversal para el desarrollo tecnológico del manejo del cultivo del arroz bajo el panorama de cambio climático y racionalización del uso de recursos en el cultivo. Con estas metas, se ha avanzado en el desarrollo de líneas adaptadas a condiciones de sequía a través de la selección asistida por marcadores, con los cuales se han identificado 10 marcadores para la selección asistida en 5 QTLs de interés, resultando en la selección 15 plantas con miras a la generación de líneas de mejoramiento con alta eficiencia en el uso de agua y fertilizantes. Desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que ayuden a aumentar los rendimientos del cultivo del arroz en Colombia con el fin de mejorar la competitividad del cultivo a nivel regional Este proyecto desarrollado en asocio con el Centro Internacional de Agricultura tropical – CIAT y auspiciado por Colciencias está enfocado en el problema de falta de llenado del grano en la panícula o vaneamiento, el cual afecta los rendimientos finales del cultivo. Por lo cual se enfoca en entender en tres regiones productoras de arroz en Colombia, cómo la variabilidad del clima afecta el llenado de grano, buscando cuantificar la interacción de la variabilidad del clima con la economía de carbono en la planta y el llenado del grano, es decir, determinar si el vaneamiento en la planta se debe a una falla en la fuente de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

asimilados, en el tamaño de los sumideros y/o en la translocación de los asimilados provocada por una limitación climática. Coalición Clima y Aire Limpio para reducir contaminantes de corta vida CCAC Con el objeto de establecer y validar la tecnología de alternancia de riego y seco (AWD por sus silgas en inglés) a gran escala con el fin de disminuir el consumo de agua y reducir las emisiones de metano en el cultivo del arroz. Esta técnica de irrigación reduce el uso del agua entre un 15 y 30%, así como las emisiones de metano en aproximadamente 50%, permite realizar la irrigación cuando el nivel de profundidad del agua es de aproximadamente 15 cm, así mismo mantener inundado hasta 15 días luego de trasplantar y durante la floración. Se generaron mapas de aptitud para la implementación de esta metodología, generados a partir de una metodología que incluyo: 1. La delimitación del área productiva y los picos de siembra y cosecha por semestre, 2. La determinación de la evapotranspiración, textura del suelo, tasa de infiltración y percolación, 3. Elaboración de mapas de balance de agua en el sistema, y calibración por década, 8. Mapas de oportunidad por década que corresponden al área apta por época, y los mapas de índice de puntaje. Aumento de la seguridad alimentaria y la competitividad agrícola en Colombia. Aplicaciones satelitales para el agro A través de la Embajada Britanica en Colombia, se desarrolló un piloto con la empresa británica Catapult en el municipio de Saldaña con el fin de entender el modo en que las imágenes satelitales ópticas y de radar pueden servir para determinar la superficie de cultivo y la etapa de desarrollo, analizar las variaciones en la salud relativa de los cultivos en diferentes escalas y evaluar la sincronización e integración de diversas fuentes de información, es decir, satelital y en terreno. Se generaron una serie de mapas satelitales que permitieron caracterizar el área de estudio: Mapa de reconocimiento de las áreas sin sembrar, inundadas y con cultivo de arroz, incluyendo la detección de densidad de vegetación, mapas de vegetación con énfasis en diferencias de cultivo intrapredial así como mapas de crecimiento del arroz y de índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI) para destacar la variabilidad a escala entre lotes. CONCLUSIONES TÉCNICAS Los proyectos que se han ejecutado con los recursos del Fondo Nacional del Arroz son de gran importancia por: -Han permitido que tenga un crecimiento en el periodo de vigencia del contrato del 31% en la producción nacional y del 6% en productividad, resultado que se debe a la investigación y trasferencia de tecnología que se adelanta a través del Fondo Nacional del Arroz; siendo la entidad líder de investigación que desarrolla esta actividad en el país. -Se estructuró el programa Adopción Masiva de Tecnología –AMTEC-, como estrategia para la competitividad del sector frente al arroz importado del TLC con Estados Unidos a través de recomendaciones que tiene como objetivo disminuir los costos de producción y aumentar los rendimientos por hectárea. Los resultados a la fecha han permitido a los productores que haciendo uso de buenas prácticas en el cultivo recomendadas por el programa AMTEC; se recuperaran los rendimientos en promedio en un 2%, equivalente a 200 a 500 kilos adicionales en la última consecha. -Con el programa de investigación y trasferencia de tecnología se tiene al servicio de los productores del país el mayor banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI. Son de alta importancia los proyectos relacionados a mejoramiento genético, siendo este programa uno de los de mayor ejecución en el país

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

arrocero debido a la importancia en la búsqueda de material genético que satisfaga las necesidades de los agricultores y obedezca las diferentes condiciones agroecológicas del país. -Es reconocido por los productores, el programa de mejoramiento genético o fitomejoramiento en donde se desarrollan permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, debido a la necesidad de los agricultores por nuevas variedades que se adapten a las condiciones y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país. IV INFORME FINANCIERO Con los recursos del Fondo de Fomento Arrocero, se han desarrollado actividades relacionadas con el fortalecimiento de los programas de Desarrollo Tecnológico, Mercadeo y Comercialización, Área económica y Recaudo. Durante las vigencias 2011-2016, el fondo ha invertido $62.167.335,809 en proyectos orientados al desarrollo de los siguientes frentes: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $49.447.774,440; 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $1.734.364,466; 3) Programa de Estudios Económicos $10.985.196,903. Es importante aclarar que la información correspondiente al año 2016 es estimada, por lo que es susceptible de cambio de acuerdo a la ejecución efectiva que efectivamente se presente para dicha vigencia. 2011: El total de ingresos para el año 2011, ascendió a $ 14.407.356,000, de los cuales el $1.815.979,000 (13%) corresponde al superávit de vigencias anteriores, $11.977.491,000 (83%) al recaudo de la cuota de fomento y $613.886,000 (4%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, fue de $11.086.092,000, de los cuales $8.235.564,000 (74%) corresponden a inversión y $2.850.528,000 (26%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $3.321.264,000. Para el año 2011, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $8.235.564,000, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología $6.722.648,000 (82%); 2) Programa de Estudios Económicos $1.512.916,000 (18%). 2012: El total de ingresos para el año 2012, ascendió a $17.872.055,476, de los cuales $3.380.268,423 (19%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $13.636.056,271 (76%) a recaudo de la cuota de fomento y $855.730,782 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $13.301.391,543, de los cuales $10.196.334,597 (77%) corresponden a inversión y $3.105.056,946 (23%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $4.570.663,933. Para el año 2012, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $10.196.334,597, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $8.639.447,214 (85%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $7.015,680 (0,07%); 3) Programa de Estudios Económicos $ 1.549.871,703 (15%). 2013: El total de ingresos para el año 2013, fue de $16.760.776,140, de los cuales $4.581.923,652 (27%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $11.384.025,204 (68%) a recaudo de la cuota de fomento y $794.827,284 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $14.400.206,878, de los cuales $11.333.419,816 (79%) corresponden a inversión y $3.066.787,062 (21%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $2.360.568,524. Para el año 2013, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $11.333.419,816, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología,

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

$9.022.429,568 (80%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $537.870,124 (5%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.773.120,124 (16%). 2014: El total de ingresos para el año 2014, fue de $13.375.776,113, de los cuales $2.384.280,254 (18%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $10.319.993,321 (77%) a recaudo de la cuota de fomento y $671.502,538 (5%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $12.747.374,598, de los cuales $9.824.183,461 (77%) corresponden a inversión y $ 2.923.191,138 (23%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $628.401,514. Para el año 2014, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $9.824.183,461, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $ 7.450.298,962 (76%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $614.403,957 (6%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.759.480,542 (18%). 2015: El total de ingresos para el año 2015, fue de $15.953.983,493, de los cuales $638.721,049 (4%) corresponden a superávit de vigencias anteriores, $14.419.679,579 (90%) a recaudo de la cuota de fomento y $895.582,865 (6%) a otros ingresos. La ejecución de inversiones y gastos durante este año, ascendió a $13.487.684,321, de los cuales $10.080.082,199 (75%) corresponden a inversión y $3.407.602,123 (25%) a funcionamiento. La reserva para futuras inversiones y gastos fue de $2.466.299,172. Para el año 2015, el fondo presentó una ejecución de proyectos de inversión por valor de $10.080.082,199, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $7.813.421,610 (78%); 2) Programa de Comercialización. Difusión y mercadeo $575.074,705 (6%); 3) Programa de Estudios Económicos $1.691.585,884 (17%). 2016: Los ingresos por concepto de recaudo de la cuota de fomento Arrocero, se estiman para el año 2016 en $16.262.132,036. Para el año 2016, el fondo estima una ejecución de proyectos de inversión por valor de $12.497.751,736, distribuidos en los siguientes programas: 1) Programa de investigación y transferencia de tecnología, $9.799.529,086 (78%); 2) Programa de Estudios Económicos $2.698.222,650 (22%). Durante los años comprendidos entre el 2011 y 2015, el Fondo presentó un recaudo por concepto de cuota de Fomento, por valor de $61.737.245,375 y se proyecta para el 2016 un recaudo de $14.281.790,997 para un total de $76.019.036,372, recursos que han sido ejecutados (y están siendo ejecutados para el 2016) en los diferentes proyectos de inversión. Dicha gestión ha sido producto de las directrices y lineamientos de la Junta Directiva del fondo que preside este Ministerio, así como la labor de recaudo que ha realizado el administrador. Distribución de Ingresos y Gastos 2011-2016 Ingresos: A continuación indicamos el detalle de los ingresos ejecutados en el Fondo en los años 2011-2016:

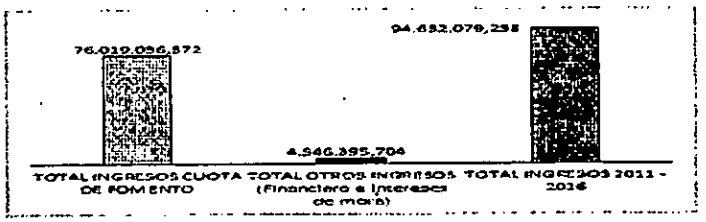

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL INGRESOS CUOTA DE FOMENTO	76.019.036,372
TOTAL OTROS INGRESOS (Financiero e Intereses de mora)	4.546.395,704
TOTAL INGRESOS 2011 - 2016	**94.632.079,258**

Gastos El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de funcionamiento e inversión dentro del total de gastos ejecutados en el Fondo en los años 2011-2016:

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMINETO	19.117.545,568
TOTAL DE INVERSION	62.167.335,809
TOTAL DE GASTOS 2011 - 2016	**81.284.881,377**
PORCENTAJE DE FUNCIONAMIENTO	24%
PORCENTAJE DE INVERCION	76%

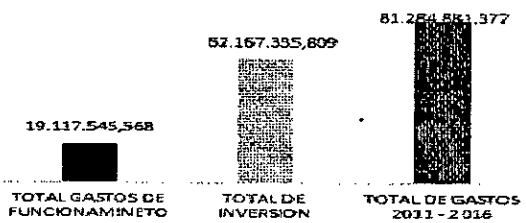

Como se observa el porcentaje de inversión representa el 76% del total de los gastos, indicamos los rubros globales que representan estas inversiones: ***Inversión.*** *El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de inversión y su participación ejecutados en el Fondo en los años 2011 - 2016*

GASTOS DE INVERSION	Total	% Participacion
INVESTIGACION Y TRANSF DE TECNOLOGIA	49.447.774,440	79,54%
COMERC. DIFUC Y MCADEO FTO CONS	1.734.364,466	2,79%
ESTUDIOS ECONOMICOS	10.985.196,903	17,67%
TOTAL	62.167.335,809	100%

Funcionamiento. El siguiente es el porcentaje que representa los gastos de funcionamiento y su participación ejecutados en el Fondo en los años 2011 - 2016

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Total	% Participacion
2011	2.850.528,000	15%
2012	3.105.056,946	16%
2013	3.066.787,062	16%
2014	2.923.191,138	15%
2015	3.407.602,123	18%
2016	3.764.380,300	20%

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

TOTAL	19.117.545.568	100

INFORMES AUDITORIA INTERNA: De igual forma, este Fondo cuenta con un proceso de Auditoría Interna, la cual efectuó seguimiento a la ejecución presupuestal y financiero y al cumplimiento de sus objetivos misionales. A continuación se Indica la opinión de la auditoría interna para los últimos 4 años: Para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre 2016 el auditor interno Jose Mario Parada Ramírez presenta la siguiente opinión sobre los estados contables y el sistema de control interno: "Como resultado de la Auditoría realizada al FONDO NACIONAL DEL ARROZ,, en mi opinión profesional, se concluye que la información presupuestal, financiera y económica, es razonable y confiable, se ajusta a las normas vigentes y al cumplimiento de los objetivos misionales. El sistema de control interno existente para realizar las operaciones es confiable, bajo un ambiente de mejora continua." INFORMES CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Año 2011: La Contraloría General de la República, realizó visita en la que evalúo la vigencia mencionada, donde el resultado de la Gestión es Favorable. "La evaluación de la Gestión y Resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor. Con una calificación final ponderada de 93.505 puntos, aplicando la metodología de la Nueva Guía de Auditoria y con base en las conclusiones y resultados obtenidos en la evaluación realizada, la contraloría General de la Republica, conceptúa que la Gestión y resultados por la vigencia 2011 es Favorable. Año 2012: La Contraloría General de la República, realizo visita en la que evalúo la vigencia mencionada, arrojando como resultado un total de 28 hallazgos. No se pudo obtener la calificación. "La evaluación de la gestión y resultados se fundamentó en los sistemas de control de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, producto de la cual el Fondo obtuvo una calificación final ponderada de 80.218, lo cual indica que el concepto sobre la gestiona adelantada por la administración en la Vigencia 2011, es FAVORABLE...". Años 2013 y 2014: La Contraloría General de la República, realizó visita especial en la- que evalúo la vigencia mencionada, donde el resultado de la Gestión es Favorable "La evaluación de la Gestión y Resultados se fundamentó en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno; los cuales contemplaron las variables verificadas y calificadas por el equipo auditor. Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan en el informe, la Contraloría General de la Republica como resultado de la auditoria adelantada para las vigencias 2013 y 2014, conceptúa que la Gestión y Resultados es Favorable, con una calificación es de 89.323 RELACION DE HALLAZGOS En el desarrollo de la presente Auditoria, se establecieron once (11) hallazgos Administrativos, tres (3) de ellos con posible incidencia disciplinaria.

TIPO DE HALLAZGO NIVEL CENTRAL	CANTIDAD	VALOR (millones $)
ADMINISTRATIVOS	11	
FISCALES	0	
DISCIPLINARIOS	3	

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

PENALES	0

Conclusiones Financieras: De acuerdo con los aspectos relacionados con el comportamiento de los ingresos y gastos y el resultado de la revisión anual de la Auditoria Interna del fondo y de las visitas realizadas por la Contraloría General de la Republica, concluimos los siguientes aspectos: -La Auditoria Interna del Fondo durante las vigencias auditadas ha conceptuado razonablemente sobre el manejo de los recursos por parte del administrador. -El fondo ha manejado el presupuesto del Fondo conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Agricultura. -Es necesario que la entidad continúe manteniendo una organización administrativa y operativa acorde a los requerimientos de las entidades de control, que garanticen que los recursos del fondo se encuentran adecuadamente administrados. -En la última visita realizada por la Contraloría General de la República correspondiente a las vigencias 2013 y 2014, el Fondo obtuvo una calificación favorable y con un puntaje superior a 89 puntos. La CGR identifico 11 hallazgos, sobre los cuales el Auditor Interno certifico que se encontraban en un cumplimiento del 100%. -El Fondo aún no ha sido visitado por la Contraloría General de la Republica para la Vigencia 2015, por tanto no existe opinión sobre este año V CONCLUSIONES La Dirección de Cadena Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en el informe presentado por Fedearroz, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, al seguimiento que se ha realizado a la ejecución de los ingresos y gastos del periodo 2012 a 2016 en el marco de la vigencia de la prorroga 4 del contrato 198 de 1996 suscrito con la Federación Nacional de Arroceros- Fedearroz-, para la administración de la cuota de fomento de arrocero, considera pertinente realizar una prórroga por un periodo de 10 años al Contrato 198 de 1996 por: -Por la experiencia que tiene Fedearroz como administrador de fondos parafiscales desde el año 1996 y ser la única Entidad del país que representa a los productores de arroz y es reconocida por los resultados de la investigación y trasferencia de tecnología que ha adelantado en pro de mejoramiento de la competitividad de los productores de arroz. -Su administración se ha destacado por el cumplimiento de la normatividad para la administración de los Fondos Parafiscales incluyendo el Decreto 013 de 2016 y la Resolución 031 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. -Es un Fondo que desde el año 2010 adelantó el proceso de administración de la Cuota de Fomento Arrocero fue acreditado con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, certificación que está vigente a la fecha. -Su buena administración de los recursos han sido calificados por encima del 80% por parte de la Contraloría General de la República en donde en la última visita realizada para las vigencias 2013 y 2014, el Fondo obtuvo una calificación favorable y con un puntaje superior a 89 puntos. -Es necesario prorrogar la administración del Fondo Nacional del Arroz por parte de Fedearroz para un periodo de 10 años con el objetivo de dar continuidad con los programa de investigación y trasferencia de tecnología al servicio de los productores, en donde se destaca que banco de germoplasma único en el país con materiales de híbridos, entre líneas mantenedoras y restauradoras, así como 105 líneas del consorcio de híbridos establecido con el IRRI, para lo cual es fundamental que se ratifiquen los resultados de los materiales desarrollado que son la base para el aumento de la productividad en el sector y a su vez seguir avanzando en el desarrollo

de materiales únicos acorde a las necesidades de los productores de arroz para seguir consolidándose como el sector de la agricultura nacional básico para la seguridad alimentaria; actividad que se evidencia en el periodo solicitado. -En el periodo de 10 años solicitados para la prorroga se requieren para que el programa Adopción Masiva de Tecnología –AMTEC-, como estrategia para la competitividad del sector frente al arroz importado del TLC con Estados Unidos a través de recomendaciones que tiene como objetivo disminuir los costos de producción y aumentar los rendimientos por hectárea, continúe ofreciendo a los productores acciones de mejoramiento del cultivo y de uso de buenas prácticas para seguir recuperando rendimientos por hectárea que en el último año fue promedio en un 2%, equivalente a 200 a 500 kilos adicionales en la cosecha del 2015. -En el periodo solicitado se necesitan para que los productores de arroz continúen beneficiándose de los programas de mejoramiento genético y fitomejoramiento en los cuales se han desarrollado permanentemente proyectos de investigación con una alta rigurosidad, con base en las necesidades de los agricultores y características agroclimáticas de cada una de las zonas arroceras del país; programas que se requieren sean validados y mejorados acorde a las necesidades del mercado y exigencias de competitividad'. **9)** Que con la solicitud de prórroga se requiere la modificación de la cláusula Tercera –OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN; la cláusula novena –VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, y la modificación de la cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, para lo cual señaló: *"CLÁUSULA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.- Mediante el presente Modificatorio No. 2 y Prórroga No. 5, la Cláusula Novena del Contrato de Administración No. 198 de 1996, quedara así: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.- La Vigilancia Administrativa de los recursos del Fondo de Fomento Arrocero será ejercida por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, o la dependencia que haga sus veces, en las sesiones de la Comisión de Fomento Arrocero como máximo órgano de dirección del Fondo Nacional del Arroz. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente o cuando se le requiera informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, efectuara el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero y el Recaudo e Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en la Ley 67 de 1983, Decreto 1000 de 1984 y el Decreto 1071 de 2015. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión de Fomento, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión". También se incluye una obligación para FEDEARROZ, en tal sentido, a la Cláusula Tercera del contrato de administración No. 198/96, se modifica y se incluye una obligación que quedará así: "8) FEDEARROZ debe ajustar el Fondo de Fomento Arrocero a la normatividad vigente, como son los Decretos 1071 de 2015, 013 de 2016 y la Resolución Ministerial 031 de 2016, que contiene los parámetros de democratización, convocatorias y elección de los miembros de la Comisión de Fomento,*

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

períodos de sus miembros, avales del órgano máximo de dirección, entre otros". Se solicita modificar la cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, la cual quedará así: "CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- La Cláusula Vigésima Octava del contrato número 198/96 quedará así: SUPERVISION DEL CONTRATO.- Todos los trámites para la suscripción de los modificatorios y/o prórrogas al contrato para la Administración del Fondo de Fomento Arrocero No. 198/96, y los trámites administrativos que se generen en desarrollo del mismo, estarán a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. La supervisión estará ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un funcionario y/o contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales que designe por escrito el Ordenador del Gasto. PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por EL MINISTERIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones de los Supervisores: 1. Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan de ingresos y gastos que sea presentado y aprobado por parte de la Comisión de Fomento Arrocero, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas. 2.- Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. 3.- Recomendar al Comisión de Fomento Arrocero, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 4.- Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO o por FEDEARROZ que surjan de la ejecución del presente Contrato. 5.- Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de las Cadenas Agrícolas y Forestales sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto". **10)** Que la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ en reunión del 6 de diciembre de 2016 autorizó al Gerente General suscribir prorroga al contrato de administración de la cuota de fomento arrocero, así como la firma de los demás documentos que sean necesarios para formalizar la prorroga y constituir las garantías que exija el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **13).** Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el Contrato 198 de 1996, por diez (10) años más, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA.DE LA MODIFICACAIÓN**: se adiciona el numeral octavo a la cláusula tercera del contrato de administración 198 de 1996 la cual quedara así: **CLAUSULA TERCERA –OTRAS OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**: "(...) 8) FEDEARROZ debe ajustar el Fondo de Fomento Arrocero a la normatividad vigente, como son los Decretos 1071 de 2015, 013 de 2016 y la Resolución Ministerial 031 de 2016, que contiene los parámetros de democratización, convocatorias y elección de los miembros de la Comisión de Fomento, períodos de sus miembros, avales del órgano máximo de dirección, entre otros". **CLAUSULA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN:** se modifica la cláusula novena del contrato de administración 198 de 1996 la cual quedará así: **CLAUSULA NOVENA**

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA: La Vigilancia Administrativa de los recursos del Fondo de Fomento Arrocero será ejercida por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, o la dependencia que haga sus veces, en las sesiones de la Comisión de Fomento Arrocero como máximo órgano de dirección del Fondo Nacional del Arroz. Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el Auditor Interno del Fondo, contratado para el efecto, para lo cual, presentara trimestralmente o cuando se le requiera informes relacionados con el recaudo, ejecución física e inversión de los programas y proyectos que se financien con los recursos de la Cuota Parafiscal. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, efectuara el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Comisión de Fomento Arrocero y el Recaudo e Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero, en virtud de lo establecido en la Ley 67 de 1983, Decreto 1000 de 1984 y el Decreto 1071 de 2015. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el seno de la Comisión de Fomento, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión. **CLAUSULA CUARTA** Se modifica cláusula adicionada al Contrato 198 de 1996 en la cláusula segunda del Modificatorio N°1, la cual quedará así: **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA**: La supervisión será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un funcionario y/o contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales que designe por escrito el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por EL MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Además, son funciones de los Supervisores: 1. Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan de ingresos y gastos que sea presentado y aprobado por parte de la Comisión de Fomento Arrocero, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas. 2.- Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. 3.- Recomendar al Comisión de Fomento Arrocero, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 4.- Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO o por FEDEARROZ que surjan de la ejecución del presente Contrato. 5.- Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de las Cadenas Agrícolas y Forestales sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA QUINTA VIGENCIA DE LOS AMPAROS.-** Una vez perfeccionado el presente documento, **LA FEDERACIÓN** se compromete con **EL MINISTERIO** a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento, la cual deberá ser aprobada por **EL MINISTERIO. CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas, del Contrato 198 de 1996 y sus modificaciones y prórrogas que le anteceden permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 66 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

QUINTA PRÓRROGA Y SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 198 DE 1996 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-

prórroga. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO**: La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 DIC. 2016

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA RAEZ OSORIO

POR LA FEDERACIÓN

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO

Proyectó: *Yuly Leon*
Revisó: *Martin Francisco Ortiz Herrera*
Astrid del Castillo Sabogal

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31